



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Presidencia de la Junta**

**Desarrollo regional. Becas.** Decreto 84/2013, de 28 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de investigación sobre el desarrollo regional en el marco europeo y primera convocatoria ..... 12463

#### **Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

**Formación Profesional Continua. Subvenciones.** Decreto 85/2013, de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por el que se regula la gestión de la formación profesional, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación ..... 12480

#### **Consejería de Administración Pública**

**Mancomunidades. Agrupaciones de Entidades Locales. Subvenciones.** Decreto 87/2013, de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria y el Decreto



104/2012, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención, y se procede a la primera convocatoria..... **12506**

**Honores y Distinciones.** Decreto 88/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba la concesión al municipio de Valdefuentes (Cáceres) del título honorífico de "Capital Regional del Esgrafiado" ..... **12509**

## **Consejería de Educación y Cultura**

**Residencias universitarias.** Corrección de errores de la Orden de 15 de abril de 2013 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2013/2014 ..... **12511**

## **II AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**

#### **Servicio Extremeño de Salud**

**Adjudicación de destinos.** Resolución de 17 de mayo de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **12514**

**Adjudicación de destinos.** Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Odontostomatólogo de Área de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **12516**

## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **Presidencia de la Junta**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 105/2013 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida ..... **12519**

### **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 28 de febrero de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Feria, que consiste en modificar la redacción del apartado 2.5 del artículo 86 que regula la altura para las construcciones en suelo no urbanizable ..... **12520**



## Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Autorización ambiental.** Resolución de 25 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación y modernización de una bodega de vinos, promovida por Sociedad Cooperativa y Caja Rural "San Isidro", en el término municipal de Villafranca de los Barros ..... **12523**

**Autorización ambiental.** Resolución de 3 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de preparación de calcín, promovida por BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases de Vidrio, SA, en el término municipal de Villafranca de los Barros..... **12532**

### V

## ANUNCIOS

### Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 26 de abril de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-13445/17495 ..... **12550**

**Notificaciones.** Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0209/12 ..... **12551**

**Notificaciones.** Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0524/12 ..... **12551**

### Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

**Expropiaciones.** Resolución de 24 de mayo de 2013, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de "Mejora de abastecimiento a Robledillo de la Vera" ..... **12552**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º SCE 12/0109, en materia de control de calidad..... **12562**

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Impacto ambiental.** Anuncio de 7 de mayo de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **12563**

**Notificaciones.** Anuncio de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal ..... **12609**

**Notificaciones.** Anuncio de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/110, en materia de montes ..... **12631**



**Deslinde.** Anuncio de 21 de mayo de 2013 sobre comienzo de operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel que partiendo del anterior (Cordel de Sancha Brava) va al término municipal de Alburquerque", en el término municipal de Villar del Rey..... **12632**

### **Consejería de Salud y Política Social**

**Notificaciones.** Anuncio de 26 de abril de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo..... **12633**

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de mayo de 2013 sobre notificación del expediente n.º 08/070.1, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia ..... **12635**

**Contratación.** Anuncio de 23 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Traslado de usuarios del Centro de Día de Moraleja". Expte.: SER02/13CAC..... **12635**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Contratación.** Anuncio de 17 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipos de videoendoscopios, lavadoras de tubos endoscopia y control magnificación de imagen con renovación tecnológica con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1113027736/13/PA ..... **12638**

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0845-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido ..... **12640**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0846-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido ..... **12642**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0847-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido ..... **12643**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0919-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido ..... **12644**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0993-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido ..... **12645**



**Notificaciones.** Anuncio de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-1129-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido ..... **12646**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-1177-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido ..... **12647**



## **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 84/2013, de 28 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de investigación sobre el desarrollo regional en el marco europeo y primera convocatoria.* (2013040095)

Entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos regionales que enumera el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, se encuentra el compromiso de adoptar políticas para la consecución del pleno empleo y de estímulo de la investigación científica y técnica, asumiendo que la Comunidad Autónoma de Extremadura es parte activa del proceso de integración europea. Asimismo, el artículo 9.1.22.º del mismo texto legal señala que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado. Además, el artículo 13.2 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las actividades de fomento en todas las materias de su competencia, pudiendo conceder subvenciones con cargo a fondos propios.

El artículo 68 de nuestra norma institucional básica establece que la acción exterior de las instituciones de la Comunidad Autónoma atenderá a los intereses regionales de Extremadura y de los extremeños en el exterior, en el marco de las competencias regionales y con respeto a la unidad de acción exterior del Estado.

Con estos fundamentos, el Decreto 17/2007, de 6 de febrero, estableció las bases reguladoras de las becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación de la Presidencia de la Junta y, entre ellas, se incluyeron las becas de investigación sobre el desarrollo regional en el marco europeo.

La aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha introducido cambios significativos en materia de subvenciones y establece en el apartado segundo de su Disposición Transitoria la condición de adaptar a sus previsiones las bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de su entrada en vigor.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 176/2012, de 7 de septiembre, atribuye las competencias en materia de acción exterior a la Vicepresidencia y Portavocía, de la que depende orgánica y funcionalmente la Dirección General de Inversiones y Acción Exterior.

Todo lo anterior, hace necesario adaptar las bases reguladoras de las becas de investigación sobre el desarrollo regional en el marco europeo al nuevo marco normativo y competencial, mediante la aprobación de un nuevo decreto.

Por ello, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, en concordancia con el artículo 16 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta y Portavoz y previa deliberación el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2013,



DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las becas de investigación sobre el desarrollo regional en el marco europeo, dirigidas a formar a titulados universitarios de nivel superior en aquellas materias relacionadas con la acción exterior de la Junta de Extremadura, la Unión Europea, la cooperación transfronteriza y las inversiones, que son competencia de la Vicepresidencia y Portavocía de la Junta de Extremadura.
2. Las becas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 2. Características.**

1. La concesión, disfrute o extinción de estas becas no supone relación laboral o funcional con la Junta de Extremadura y no constituye mérito, ni otorga derecho preferente alguno a los beneficiarios para futuras contrataciones o para el ingreso en la Administración.
2. Estas becas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda de entidades públicas o privadas destinada a la misma finalidad.

**Artículo 3. Financiación.**

La financiación de las becas reguladas en el presente decreto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al superproyecto 2004.02.01.9006 "Investigación sobre el desarrollo regional en el marco europeo", proyecto 2004.02.01.0016, siempre que exista la correspondiente dotación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Dotación económica.**

1. Las becas tendrán una dotación mensual bruta de mil trescientos ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (1.308,59 €). Cuando la beca se realice fuera del territorio español la cuantía ascenderá a dos mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (2.442,98 €). Sobre estas cantidades se practicará las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de las cotizaciones a la Seguridad Social.
2. Además de la dotación señalada en el apartado anterior, se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación. Para la determinación de la cuantía de estas ayudas complementarias y el régimen de pagos se estará a lo previsto en la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón de servicio.



3. Para futuras anualidades la cuantía de las becas se actualizará de acuerdo con lo que se establezca para el personal al servicio de la Administración Pública en las Leyes de Presupuestos.

**Artículo 5. Requisitos.**

1. Podrán optar a estas becas, las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y ascendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- b) Poseer una titulación universitaria homologada de licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado equivalente, siempre que se haya obtenido dentro de los cinco últimos años académicos anteriores a la convocatoria.

Cuando el título sea expedido por una universidad extranjera de un país no comunitario o en centros españoles no públicos deberá presentarse certificado de homologación de los estudios, o en su defecto, reconocimiento que habilite para el ejercicio de la profesión en España.

- c) Tener la capacidad funcional necesaria para desempeñar la actividad de estudio e investigación en que consista la beca.

- d) No haber sido adjudicatario de estas becas en convocatorias anteriores.

- e) No haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

- h) Poseer un conocimiento hablado de los idiomas inglés y castellano suficiente para el desempeño de la beca.

2. Toda documentación que se presente deberá estar en castellano o, en su caso, traducida al castellano de forma oficial por intérprete jurado, por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero o por la representación diplomática o consular en España del país del que el solicitante sea ciudadano o del de procedencia del documento.

**Artículo 6. Convocatoria y procedimiento de selección.**

1. La concesión de las becas se realizará mediante convocatoria pública y procedimiento de concurrencia competitiva, que contará con las siguientes fases de selección:
  - a) Valoración de méritos.
  - b) Prueba escrita.
  - c) Entrevista personal.
2. Las becas se convocarán mediante Orden de la Vicepresidenta y Portavoz de la Junta de Extremadura que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, salvo la primera convocatoria que se realiza en la disposición adicional única del presente decreto.
3. Una Comisión de Valoración baremará los méritos alegados por los solicitantes, la prueba escrita y la entrevista personal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y siguientes del presente decreto.
4. La ordenación y la instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Acción Exterior adscrito a la Dirección General de Inversiones y Acción Exterior.
5. Las becas se concederán mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, órgano competente para la concesión de las becas en virtud de las competencias que por desconcentración le atribuye el artículo 10.3 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 176/2012, de 7 de septiembre.
6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses. La falta de resolución expresa en dicho plazo implicará la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes formuladas.

**Artículo 7. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Inversiones y Acción Exterior y se formalizarán en el impreso normalizado que figura en el Anexo I, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan realizarse en posteriores convocatorias.

La prueba oral de idiomas se realizará necesariamente en inglés y, además, en alemán, francés, italiano y/o portugués siempre que el aspirante lo haya señalado expresamente en su solicitud. La prueba oral se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del presente decreto.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cualquiera de los organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las condiciones de la convocatoria.

#### **Artículo 8. Documentación a presentar.**

Junto a la solicitud que se acompaña en el Anexo I, debidamente formalizada y firmada, el solicitante deberá adjuntar:

- a) La fotocopia compulsada del DNI/NIE/Pasaporte, en el caso de que el interesado no preste su consentimiento para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.
- b) El currículum vitae del solicitante redactado en castellano, en formato Europass o similar, y que incluya una fotografía tamaño pasaporte. En el currículum se harán constar detalladamente los méritos referidos por el solicitante, relacionados con el objeto de la beca, así como su correspondiente acreditación mediante documentos originales o fotocopias compulsadas para su valoración por la Comisión, conforme establecido en el artículo 11 del presente Decreto.

#### **Artículo 9. Admisión de aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios de la Presidencia de la Junta, así como en los lugares indicados en la correspondiente convocatoria, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de solicitudes, contados a partir del siguiente al de su publicación e indicándose que, transcurrido ese plazo, si no se aportara la documentación requerida, se tendrá al solicitante por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente, previa resolución expresa, conforme a lo establecido en los artículos 71.1 y 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En el plazo máximo de veinte días naturales desde que termine el plazo de subsanación, se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante Resolución de la Secretaría General, que agotará la vía administrativa.
3. Asimismo, la Resolución aprobatoria de la Lista definitiva determinará el lugar, fecha y hora de la prueba escrita.

#### **Artículo 10. Comisión de Valoración: composición y funciones.**

1. Son funciones de la Comisión de Valoración:



- a) Realizar la valoración de los méritos alegados por los solicitantes, la prueba escrita y la entrevista personal.
  - b) Formular el informe de valoración, que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución y que contendrá los siguientes apartados:
    - Aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas, hayan de obtener una de las becas.
    - Aspirantes que deban formar parte de la lista de espera por haber superado las pruebas selectivas sin haber obtenido beca.
    - Aspirantes que no hayan superado el proceso por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la convocatoria.
2. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:
- a) Presidente: El Director General de Inversiones y Acción Exterior o persona que le sustituya.
  - b) Vocales:
    - El Jefe del Servicio de Acción Exterior.
    - Un Titulado Superior de la Dirección General de Inversiones y Acción Exterior.
  - c) Secretario: Un asesor jurídico del Servicio de Acción Exterior, con voz pero sin voto.
3. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La Comisión de Valoración podrá contar con la participación de técnicos especializados para la realización de las pruebas o la entrevista personal.

**Artículo 11. Criterios de valoración.**

La Comisión de Valoración baremará los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con puntuaciones siguientes:

- a) Titulaciones universitarias (hasta un máximo de 3 puntos): Por cada título complementario al requerido:
  - 2 puntos por cada título complementario de titulado superior, licenciado, ingeniero, arquitecto o grado equivalente, y
  - 1 por cada título complementario de titulado medio, diplomado universitario o grado equivalente.
- b) Titulaciones de postgrado (hasta un máximo de 3 puntos):
  - Doctorado: 1,5 puntos.
  - Máster o curso de postgrado homologado de más de 60 créditos ECTS: 1 punto.



- Máster o curso de postgrado homologado de más de 20 créditos ECTS: 0,5 puntos.

Cuando el título sea sobre materias específicas de comercio exterior, relaciones internacionales o Unión Europea, la puntuación anterior se incrementará en 0,5 puntos por cada una de las titulaciones.

- c) Méritos académicos del solicitante (hasta un máximo de 1 punto): La puntuación en este criterio se obtendrá de forma proporcional a la nota media del expediente académico de la titulación de acceso. Correspondiendo 1 punto a la máxima puntuación susceptible de ser obtenida en las correspondientes titulaciones oficiales.
- d) Idiomas (hasta un máximo de 3 puntos): Mediante la presentación de original o fotocopia compulsada del Título oficial que acredite, conforme a lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), el conocimiento de los idiomas alemán, francés, inglés, italiano y/o portugués, de acuerdo con el siguiente baremo:
  - B1: 0,25 puntos.
  - B2: 0,5 puntos.
  - C1: 0,75 puntos.
  - C2: 1 punto.

### **Artículo 12. Pruebas.**

1. PRUEBA ESCRITA (hasta un máximo de 10 puntos): Los aspirantes admitidos realizarán una prueba escrita, en el lugar y la fecha indicados en la lista definitiva de admitidos y excluidos, consistente en una prueba tipo test, en castellano, sobre los conocimientos específicos que se establecen en el temario incluido en el Anexo III.
2. ENTREVISTA PERSONAL (hasta un máximo de 10 puntos): Los candidatos que hayan superado la prueba escrita serán convocados para la realización de una entrevista personal, que constará de dos pruebas orales, una de evaluación de idiomas y otra de conocimientos técnicos, siendo necesario superar la primera fase para acceder a la segunda.
  - a) PRUEBA ORAL DE EVALUACIÓN DE IDIOMAS (hasta un máximo de 5 puntos):

La entrevista personal comenzará con la prueba oral de evaluación de idiomas en la que la Comisión de Valoración, asesorada por los técnicos especializados que, en su caso, sean necesarios, formulará una serie de cuestiones de carácter general en los idiomas que el aspirante marcó en su solicitud, al objeto de evaluar su nivel de conocimiento de dicha/-s lengua/-s. La prueba oral de idiomas se valorará de 0 a 5 puntos.

La destreza oral de los aspirantes en idioma inglés se valorará de 0 a 3 puntos. Se entenderá que un aspirante cumple con el requisito de tener un conocimiento de la lengua inglesa suficiente para el desempeño de la beca establecido en el artículo 5 h) de este decreto cuando obtenga, al menos 1 punto en esta prueba. En caso contrario, serán excluidos del proceso de selección.

Los demás idiomas se valorarán de 0 a 1 punto. En el caso de que el aspirante se examine de más de una lengua, las puntuaciones obtenidas se irán acumulando hasta llegar a la puntuación máxima establecida (5 puntos).



Se entenderá que el aspirante cumple con el requisito de tener un conocimiento suficiente de la lengua castellana para el desempeño de la beca establecido en el artículo 5 h) de este decreto en el caso de que supere la prueba escrita y la prueba oral de conocimientos técnicos que se desarrollaran íntegramente en castellano. En caso contrario, serán excluidos del proceso de selección. El conocimiento de la lengua castellana en ningún caso puntuará para la evaluación de idiomas.

b) PRUEBA ORAL DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS (hasta un máximo de 5 puntos):

Los aspirantes que superen la prueba de idiomas realizarán una entrevista en castellano que permita evaluar sus conocimientos técnicos sobre el temario establecido en el Anexo III del presente decreto.

3. Previamente a la realización de cada una de las pruebas, los aspirantes deberán acreditar su identidad mediante la presentación a los miembros de la Comisión el DNI/NIE/Pasaporte o cualquier documento acreditativo de la identidad del aspirante.

**Artículo 13. Calificación.**

1. Los méritos alegados y acreditados por cada aspirante se calificarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11, hasta un máximo de 10 puntos.

La Comisión de Valoración sólo valorará los méritos alegados por los aspirantes a la fecha de terminación del plazo de solicitud. Los méritos alegados que no estuvieran acreditados mediante la aportación de los documentos originales o copias compulsadas, no serán tomados en consideración por la Comisión para su valoración.

2. La prueba escrita será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarla.
3. La entrevista personal será calificada en conjunto hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarla.
4. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de puntos obtenidos en las tres fases.

**Artículo 14. Lista de seleccionados.**

1. Finalizado el proceso de selección, se publicará la lista provisional de aspirantes seleccionados, ordenada por puntuación, en el tablón de anuncios de la Presidencia de la Junta y demás lugares que se indiquen en la convocatoria.
2. En un plazo máximo de diez días naturales desde la publicación de la lista, los aspirantes seleccionados deberán comunicar su aceptación de la beca y acreditar que se encuentran en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la documentación siguiente:
  - a) Aceptación de la beca, conforme al modelo normalizado que se establece en el Anexo II del presente decreto.
  - b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento del estudio o investigación en que consista la beca.



- c) Certificados originales o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

La presentación de la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y con la Hacienda Autonómica podrá sustituirse por una declaración responsable, como establece el artículo 12.8 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas, incluida en el Anexo II.
- e) Declaración responsable de no estar percibiendo cualquier otra retribución o ayuda y, en su caso, acreditación documental del cese en cualquier actividad remunerada desarrollada con anterioridad al inicio del disfrute de la beca, incluida en el Anexo II.
- f) Declaración responsable de no haber sido adjudicatario de estas becas en convocatorias anteriores, incluida en el Anexo II.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida en el Anexo II.
- h) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, si los seleccionados no estuvieran inscritos en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura.
3. El aspirante seleccionado perderá su derecho a la beca cuando no presente su aceptación expresa y la documentación requerida en el plazo señalado, salvo causas excepcionales debidamente justificadas, apreciadas por la Administración, o si del examen de la misma se dedujese que carece de los requisitos exigidos. En este supuesto, se designará al siguiente candidato.

### **Artículo 15. Adjudicación de las becas.**

1. Una vez aceptada la beca y aportados los documentos pertinentes, en el plazo máximo de un mes desde que finalizara el plazo establecido en el artículo 14.2 del presente decreto, el instructor elevará la lista definitiva de aspirantes seleccionados, que en ningún caso podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, a la Secretaría General de la Presidencia para que dicte la correspondiente resolución de adjudicación. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicte el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



2. La resolución del procedimiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el tablón de anuncios de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n., Mérida) y en la página web de la Vicepresidencia y Portavocía (<http://www.gobex.es/vic/view/main/index/index.php>).
3. La resolución del procedimiento se notificará a los seleccionados e indicará la fecha de comienzo de la beca, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 16. Realización de las becas.**

1. La beca se desarrollará bajo la dirección y supervisión del tutor designado en la correspondiente convocatoria.
2. Los trabajos y tareas de formación que son objeto de la beca se realizarán de lunes a viernes, en el horario establecido para el personal al servicio de la Junta de Extremadura.
3. La formación y los trabajos objeto de la beca se realizará en las dependencias de la Junta de Extremadura que se indiquen en la convocatoria.

**Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Desempeñar los trabajos y tareas de formación que son objeto de la beca en las condiciones establecidas en el presente decreto, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la beca.
- b) Elaborar, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca o, en su caso, de las correspondientes prórrogas anuales que pudieran tener lugar, una memoria final en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada y en la que deberá incluir la mención "Gobierno de Extremadura. Dirección General de Inversiones y Acción Exterior" como entidad financiadora, en cumplimiento de lo dispuesto artículo 17.3 de la Ley 6/2011.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes.
- d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones iniciales por la que fue concedida la beca al tutor, que elevará la correspondiente propuesta para su autorización por la Secretaría General de la Presidencia de la Junta.

**Artículo 18. Pagos.**

1. El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que el interesado haya dado de alta en el Sistema de Terceros, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la misma.
2. Desde la fecha de inicio hasta el cese de la actividad objeto de la beca, los beneficiarios se incorporarán, mediante su afiliación y/o alta, en el Régimen General de la Seguridad



Social, correspondiéndoles una acción protectora similar a la de este régimen, con la única exclusión de la protección por desempleo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación (BOE n.º 259, de 27 octubre).

**Artículo 19. Reintegro de la ayuda.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, el interés de demora que pudiera corresponder en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, entre otros, por el incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.
2. A estos efectos, se entenderá que el beneficiario ha incumplido la finalidad para la que la beca fue concedida cuando no realice, al menos, el 80 % de la jornada establecida para formación y práctica en cómputo anual, salvo causa justificada. El incumplimiento parcial dará lugar a la reducción proporcional de la cuantía de la beca.
3. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 20. Lista de espera.**

1. Los aspirantes que, habiendo superado la prueba escrita y la entrevista personal, no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios de las becas, pasarán a formar parte de una lista de espera, de la que podrán ser llamados, atendiendo a su orden de puntuación, para suplir las vacantes ocasionales que pudieran producirse.
2. La no aceptación de la beca ofertada supondrá la exclusión del aspirante de la lista de espera.

**Disposición adicional única. Convocatoria de becas para el 2013.**

1. Objeto.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se convocan 2 becas de formación y práctica para el desarrollo de la investigación regional en el marco europeo, para el ejercicio 2013, con arreglo a las condiciones establecidas en los apartados siguientes.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas los solicitantes que cumplan las condiciones y requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

Las presentes becas se convocan con carácter periódico y se concederán en régimen de concurrencia competitiva.



#### 4. Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La información relativa a la presente convocatoria, incluido el modelo normalizado de solicitud que se incluye en el Anexo I de esta convocatoria, estará disponible en la página web de la Vicepresidenta y Portavocía de la Junta de Extremadura:

<http://www.gobex.es/vic/view/main/index/index.php>.

#### 5. Publicación de los resultados de las pruebas.

El resultado de la valoración de méritos por la Comisión de Valoración, así como los de cada una de las pruebas que se realicen, se publicará en los locales en los que se desarrollen las pruebas y en la citada página web de la Vicepresidencia y Portavocía de la Junta de Extremadura.

#### 6. Órganos competentes.

Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y para formular la propuesta de resolución de concesión el Jefe de Servicio de Acción Exterior, adscrito a la Dirección General de Inversiones y Acción Exterior.

La resolución del procedimiento de concesión corresponderá al titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses. La falta de resolución expresa en dicho plazo implicará la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes formuladas.

#### 7. Composición de la Comisión de Valoración:

##### a) Presidente:

D. Enrique Barrasa Sánchez, Director General de Inversiones y Acción Exterior, o persona que le sustituya.

##### b) Vocales:

— D. Juan Carlos Martínez Candela, Jefe del Servicio de Acción Exterior.

— D.<sup>a</sup> Ana Belén Moreno Chaves, Titulada Superior de la Dirección General de Inversiones y Acción Exterior.

##### c) Secretario:

D. Juan Gabriel Montero Málaga, asesor jurídico del Servicio de Acción Exterior, con voz pero sin voto.

#### 8. Tutor.

Se designa como tutor de las becas establecidas en la presente convocatoria al Jefe de Servicio de Acción Exterior.



#### 9. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración de los méritos y de las distintas pruebas a realizar se establecen en los artículos 11 y siguientes de las bases reguladoras.
2. La prueba escrita consistirá en un test de preguntas con respuestas alternativas sobre conocimientos generales, de conformidad con el temario propuesto en el Anexo III de la presente convocatoria.

#### 10. Lugar de desarrollo y cuantía de las becas.

Las becas se desarrollarán en las dependencias de la Dirección General de Inversiones y Acción Exterior en Mérida o en la Oficina de Extremadura en Bruselas.

Las becas tendrán una dotación mensual bruta de mil trescientos ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (1.308,59 €).

Cuando la beca se realice fuera del territorio español su cuantía ascenderá a dos mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (2.442,98 €). Sobre estas cantidades se practicará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Seguridad Social.

#### 11. Duración y prórroga.

1. La beca se disfrutará desde su concesión hasta el 31 de diciembre del año en que sea concedida, pudiéndose prorrogar por años naturales hasta un máximo de cuatro renovaciones, siempre que concurren los siguientes requisitos:
  - a) El cumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, recogidas en el artículo 17 del decreto de bases.
  - b) La continuación de las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto.
  - c) La existencia de crédito adecuado y suficiente.
2. La prórroga de las becas se aprobará mediante Resolución del titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que agotará la vía administrativa, previa propuesta del tutor que acredite la necesidad de la misma.
3. La prórroga de las becas no supone, en ningún caso, alteración de la naturaleza de las mismas.

#### 12. Crédito y aplicación presupuestaria.

Para el objeto de esta convocatoria se destina un importe máximo de 26.260,99 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.252C.481, superproyecto 200402019006, proyecto 200402010016, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2013. En consecuencia, no podrá simultanearse el desarrollo de ambas becas en la Oficina de Extremadura en Bruselas.



### 13. Medio de notificación y publicación.

La resolución del procedimiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el tablón de anuncios de la Presidencia de la Junta (Plaza del Rastro, s/n., Mérida) y en la página web de la Vicepresidencia y Portavocía (<http://www.gobex.es/vic/view/main/index/index.php>).

Sin perjuicio de lo anterior, las becas concedidas serán publicadas en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

### 14. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### ***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Queda expresamente derogado el Decreto 17/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Presidencia de la Junta.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

#### ***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la Vicepresidenta y Portavoz de la Junta de Extremadura para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en las presentes Bases.

#### ***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 28 de mayo de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Vicepresidenta y Portavoz de  
La Junta de Extremadura,  
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



**BECAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARROLLO REGIONAL EN  
EL MARCO EUROPEO**

**ANEXO I  
SOLICITUD**

<b>I. SOLICITANTE</b>		
<b>Nombre y apellidos:</b>		<b>Nº del documento identidad:</b>
<b>Domicilio:</b>		
<b>Localidad:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>C.P.:</b>
<b>Teléfono fijo:</b>	<b>Móvil:</b>	<b>Fax:</b>
<b>E-mail:</b>	<b>Medio preferente de notificación:</b>	
<b>II. AUTORIZACIONES</b>		
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> al órgano instructor para que compruebe de oficio los datos de identidad personal expresados en esta solicitud. <input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZO</b> al órgano instructor y, por tanto, se aporta copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento que acredita la identidad del solicitante.		
<b>III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>		
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del DNI, Pasaporte o documento equivalente en el caso de nacionales otros países, en el caso de no haber autorizado al órgano gestor para su comprobación de oficio mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> <i>Curriculum vitae</i> , con la relación de todos los méritos que se alegan, acompañado por los siguientes documentos originales o las fotocopias compulsadas que los acreditan:  _____ _____ _____ _____ _____		
<b>IV. TITULACIÓN DE ACCESO (AL OBJETO DE VALORAR EL EXPEDIENTE ACADÉMICO)</b>		
_____		
<b>V. IDIOMA/-S EN QUE DESEA REALIZAR LA PRUEBA ORAL (OBLIGATORIO)</b>		
<b>Idioma requerido</b> (obligatorio): <input type="checkbox"/> Inglés	<b>Otros idiomas:</b> <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Italiano <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Portugués	

En, \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

(Firma)

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES Y ACCIÓN EXTERIOR  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**



**BECAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARROLLO REGIONAL EN  
EL MARCO EUROPEO**

**ANEXO II  
ACEPTACIÓN DE LA BECA**

<b>I. SOLICITANTE</b>			
<b>Nombre y apellidos:</b>		<b>Nº del documento identidad:</b>	
<b>Domicilio:</b>			
<b>Localidad:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>C.P.:</b>	
<b>II. DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>			
A efectos de adjudicación de las Becas de investigación sobre el Desarrollo Regional en el Marco Europeo, DECLARO:			
- Que acepto expresamente la beca y las condiciones establecidas en la convocatoria y las Bases reguladoras.			
- Que actualmente no percibo retribución o ayuda económica pública o privada.			
- Que no he sido separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni he estado inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.			
- Que no he sido adjudicatario de estas becas en convocatorias anteriores.			
- Que no estoy incurso en las prohibiciones que establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.			
<b>III. AUTORIZACIONES: (Indique con una X lo que proceda)</b>			
<input type="checkbox"/> AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.			
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZA.			
<b>IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
<input type="checkbox"/> Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o discapacidad alguna que impida el normal cumplimiento del estudio o investigación en que consista la beca.			
<input type="checkbox"/> Documento de Alta de Terceros, salvo que haya sido entregado previamente, en cuyo caso, el ingreso de la subvención deberá realizarse en la cuenta corriente que consta en dicho documento, que es:			
OD. ENTIDAD	COD. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
□□□□	□□□□	□□□□	□□□□

En, \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

(Firma)

Los datos de carácter personal recogidos en este documento, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES Y ACCIÓN EXTERIOR  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**



---

**BECAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARROLLO REGIONAL EN  
EL MARCO EUROPEO**

---

**ANEXO III****TEMARIO****1. La Comunidad Autónoma de Extremadura.**

- Instituciones de la Comunidad Autónoma.
- El Gobierno y la Administración: organización y competencias.

**2. La Unión Europea**

- Historia y evolución del proceso de construcción europea.
- Las Instituciones de la Unión Europea. Los Organismos Consultivos.
- La Política Regional Europea y la Cohesión Económica y Social.
- La participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de toma de decisiones en el ámbito de la Unión Europea.

**3. La Cooperación Transfronteriza entre Extremadura y Portugal**

- Marco jurídico: El Tratado de Valencia y las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial.
- La EUROACE.
- El POCTEP.

**4. Las inversiones**

- Geografía económica de Extremadura.
- Sectores estratégicos.
- Ayudas a la inversión y al empleo en Extremadura



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*DECRETO 85/2013, de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por el que se regula la gestión de la formación profesional, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación. (2013040096)*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, señala en su exposición de motivos que el fomento de la formación y readaptación profesionales son instrumentos de esencial importancia para hacer realidad el derecho al trabajo, la libre elección de profesión u oficio o la promoción a través del trabajo.

En relación con dichos principios rectores, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, prevé que las acciones formativas del subsistema de formación para el empleo están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, desarrollado por la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, reguló las distintas iniciativas de formación que configuran el citado subsistema de formación para el empleo, entre ellas la formación de oferta, en cuya ejecución viene a incidir directamente el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, que, junto con los títulos de formación profesional del sistema educativo, se configuran como los instrumentos para el reconocimiento y acreditación de las cualificaciones profesionales.

A partir de la citada normativa y de acuerdo con las competencias que en esta materia tiene asumidas la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aprobó el Decreto 158/2008, de 25 de julio, con la finalidad de regular la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y establecer las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación en el citado ámbito territorial.

A raíz del nuevo marco estratégico derivado del Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores, de la aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones y de las modificaciones introducidas tanto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, a raíz de la aprobación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo, como en la propia Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, tras la aprobación de la Orden ESS/1726/2012, de 2 agosto, se aprobó el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, que derogaba al anterior Decreto 158/2008, de 25 de julio, con el objetivo de sistematizar el marco normativo autonómico en materia de formación de oferta, de modo que fuera accesible para los distintos operadores que se relacionan con la Administración en la ejecución de las acciones de formación para el empleo.

A pesar de este esfuerzo de la norma autonómica por adecuarse al marco regulador estatal en materia de formación de oferta, los continuos cambios en el citado régimen jurídico hacen



necesaria una nueva modificación del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, fundamentalmente tras la entrada en vigor del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, cuyo objeto es regular no solo los aspectos laborales sino los aspectos formativos del citado contrato de trabajo y, últimamente, tras la entrada en vigor del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Además, junto con esta necesidad de adecuarse a la regulación estatal en materia de formación de oferta, deben añadirse otros motivos que justifican la presente modificación, sobre todo tras la experiencia derivada de la gestión de las acciones formativas incluidas en las últimas programaciones.

Por un lado, se hace necesario atender al criterio jurisprudencial de los distintos Tribunales de Justicia, entre ellos el del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en reciente sentencia de 20 de diciembre de 2012, reconociendo el derecho de acceso a las subvenciones destinadas a financiar planes de formación intersectoriales a aquellos sindicatos que no ostentan el carácter de más representativos.

El citado criterio jurisprudencial es claro y unánime al rechazar las prerrogativas fijadas a favor de las organizaciones sindicales más representativas como beneficiarias exclusivas de dichos planes de formación, pues si bien es cierto que sí es constitucionalmente válida la diferenciación que significa limitar o reconocer aquella representación institucional solamente a los sindicatos más representativos, no es lícito excluir del acceso a las subvenciones a los restantes sindicatos que no ostenten dicha condición de mayor representatividad.

Esta posición jurisprudencial obliga a modificar el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, con el fin de reconocer entre los posibles beneficiarios de los planes de formación intersectoriales a las organizaciones sindicales representativas en nuestra Comunidad Autónoma, entendiendo también dicho criterio de representatividad desde el respeto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en esta materia.

Por otra parte, tras la finalización del acuerdo de colaboración con la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, en materia de gestión de la formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, se hace necesario modificar determinados aspectos del procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones destinadas a financiar los planes de formación.

Por último, tras la aprobación de las primeras convocatorias derivadas del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, se hace necesario modificar algunas cuestiones relacionadas con la gestión de las subvenciones destinadas a financiar las distintas acciones formativas, con el fin de propiciar una mejor programación de las acciones, clarificar los criterios para valorar las solicitudes, así como optimizar la gestión y justificación de las ayudas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta, Portavoz y Consejera de Empleo, Empresa e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de día 28 de mayo de 2013,



## DISPONGO

**Artículo Único. Modificación del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por el que se regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación, modificado por Decreto 198/2012, de 5 de octubre.**

Se modifica el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por el que se regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación, modificado por Decreto 198/2012, de 5 de octubre, en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifican las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 2, que quedan redactadas de la siguiente forma:

“d) Los Centros Integrados de Formación Profesional, de titularidad privada, y los demás centros o entidades de formación públicos o privados, acreditados para impartir formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad. Estos centros o entidades deberán reunir los requisitos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad correspondientes a la formación que se imparta en ellos y los previstos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, sin perjuicio de los requisitos específicos que podrá establecer el Servicio Extremeño Público de Empleo, según lo dispuesto en el artículo 53 del presente decreto”.

“e) Los centros o entidades de formación, públicos o privados, que se hallen inscritos para impartir formación profesional para el empleo no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad”.

**Dos.** Se añade una letra f) al apartado 1 del artículo 2, con la siguiente redacción:

“f) Los centros de formación acreditados para impartir la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje realizada en régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y desarrollado por el artículo 18 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre”.

**Tres.** Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los centros o entidades de formación y las empresas, que se mencionan en las letras d), e) y f) del apartado anterior, podrán impartir la formación profesional para el empleo cuando se hallen acreditados o, en su caso, inscritos, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito al Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación, en los casos en que la acreditación o, en su caso, inscripción sea realizada por Servicio Público de Empleo Estatal”.

**Cuatro.** Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:



- "2. Con independencia de la oferta formativa pública financiada con fondos públicos, que deberá estar garantizada, el Servicio Extremeño Público de Empleo podrá autorizar a los centros y entidades de formación y a las empresas a desarrollar acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, cuya financiación recaerá en las propias entidades promotoras, en los términos establecidos en el presente decreto y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

La formación contenida en la citada oferta privada deberá adecuarse a la normativa reguladora de los correspondientes certificados de profesionalidad y los centros y entidades de formación y las empresas que las desarrollen deberán estar acreditados por la Administración competente y cumplir las condiciones impuestas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como las que, en su caso, pudiera establecer la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del presente decreto".

**Cinco.** Se modifican los apartados 1, 2, 5 y 8 del artículo 5, que quedan redactados del siguiente modo:

- "1. Para cursar la formación para el empleo regulada en el presente decreto, los alumnos deberán poseer los requisitos formativos y profesionales exigidos en la correspondiente oferta formativa, en función de que ésta vaya o no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.

En el caso de acciones formativas dirigidas a certificados de profesionalidad, se estará a lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Corresponderá al Servicio Extremeño Público de Empleo la comprobación de que los alumnos poseen los citados requisitos formativos y profesionales".

- "2. En la formación de oferta podrán participar los trabajadores ocupados y desempleados, en la proporción que determine la correspondiente convocatoria de subvenciones, con las siguientes condiciones:

- a) En los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, la participación de estos será al menos del 60 %, respecto al conjunto del correspondiente plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo.
- b) En las acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, la participación de éstos será de, al menos, el 60 % respecto del total de trabajadores que inician la formación.

A efectos de lo dispuesto en el presente apartado, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o, en su caso, en el momento en que los trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas.

Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas deberán figurar inscritos, como desempleados o trabajadores agrarios, en el Servicio Extremeño Público de Empleo.



En el caso de los trabajadores ocupados, deberán trabajar en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerarán asimismo como ocupados a los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación.
- b) Trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.
- c) Trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo, de acuerdo con el correspondiente expediente administrativo.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente apartado, únicamente tendrán derecho a la percepción de becas y ayudas los trabajadores desempleados y por el tiempo en que se mantenga dicha condición”.

- “5. Un trabajador no podrá participar simultáneamente en dos acciones formativas en el mismo horario.

La participación diaria en acciones formativas no podrá ser superior a ocho horas ni inferior a cuatro horas. En el caso de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, el límite inferior será de dos horas.

Estos límites podrán ser modificados por la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en casos excepcionales, debidamente justificados previa solicitud del centro o entidad de formación”.

- “8. Se considera que un alumno completa la formación cuando haya asistido como mínimo al 75 por ciento del total de horas de la acción formativa. Si el alumno se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio de la acción, a través de las correspondientes pruebas de nivel de carácter obligatorio que realice el centro o entidad de formación, el tiempo transcurrido desde el comienzo de la acción formativa hasta su incorporación se considerará como tiempo de asistencia para el cumplimiento de la acción.

En las acciones formativas que sean de modalidad a distancia o teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

En aquellos supuestos en los que los alumnos estén exentos de participar en el periodo de prácticas y/o en módulos o unidades formativas, por tener acreditada la realización de tales actividades formativas, el citado porcentaje se considerará sobre el resto de horas de la acción formativa. En estos supuestos, se acreditará únicamente la formación que se haya recibido de manera efectiva, que podrá, en su caso, acumularse a efectos de su reconocimiento oficial a través del correspondiente título o certificado de profesionalidad”.

**Seis.** Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma.

“Artículo 8. Impartición de la formación.

1. La formación profesional de oferta podrá impartirse de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o mixta, en función de que se trate de formación con-



ducente o no a la obtención de certificados de profesionalidad, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en la normativa estatal de referencia.

2. La formación será impartida por formadores, que desarrollarán labores docentes, de seguimiento y evaluación y, en su caso, de tutoría, en las acciones formativas.

En las modalidades de impartición a distancia convencional y teleformación, los formadores se denominarán tutores-formadores.

Para poder impartir formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, los formadores y tutores-formadores deberán reunir los requisitos específicos exigidos en los certificados de profesionalidad y acreditar competencia docente, en los términos previstos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y normativa de desarrollo.

En el caso de formación no conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, los formadores y tutores-formadores deberán reunir el perfil y los requisitos relativos a titulación y experiencia profesional, así como acreditar competencia docente, de acuerdo con lo que dispongan los correspondientes programas formativos.

3. En la formación no conducente a certificados de profesionalidad, cuando la acción o módulo formativo, incluya, en todo o en parte, formación a distancia, ésta deberá realizarse con soportes didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante, que necesariamente será complementado con asistencia tutorial.
4. La formación no conducente a certificados de profesionalidad se entenderá realizada mediante la modalidad de teleformación cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de una plataforma virtual, que asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes y el seguimiento y evaluación de los mismos.

Los centros y entidades de formación que ejecuten este tipo de acciones deberán contar, al menos, con una plataforma de teleformación que deberá ser accesible a través de un servidor con capacidad suficiente para todos los usuarios previstos y que deberá poseer las herramientas básicas necesarias para llevar a cabo la acción formativa.

Dicha plataforma deberá contar con un perfil específico de usuario de control y seguimiento para facilitar el acceso al Servicio Extremeño Público de Empleo y realizar así el seguimiento de las acciones formativas que imparta el centro o entidad, permitiendo identificar y contactar con los tutores, conocer los sistemas de tutorías y horarios, en su caso, los contenidos formativos de la acción, las evaluaciones de los alumnos y los tiempos parciales de conexión on-line de éstos a los distintos contenidos.

Los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación deberán contar con formación o experiencia acreditadas en dicha modalidad y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Las condiciones específicas de impartición de esta modalidad se establecerán por la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del presente decreto.



5. En la formación conducente a certificados de profesionalidad, la modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando las acciones formativas se desarrollen en su totalidad, o en parte, combinadas con formación presencial, a través de las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores-formadores y recursos situados en distinto lugar.

Cuando la formación se desarrolle en todo o en parte mediante teleformación, deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje, autorizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, que asegure la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes.

Las condiciones de impartición en esta modalidad de formación, su organización y evaluación, así como los requerimientos de los tutores-formadores serán los establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y normativa de desarrollo.

6. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de veinticinco participantes como máximo y cinco como mínimo.

El número mínimo de participantes en las modalidades a distancia convencional o de teleformación será de cinco.

En la formación no conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, cuando sea impartida mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación, deberá haber, como mínimo, un tutor o tutora por cada 60 participantes, con un tiempo mínimo de dedicación equivalente al número de horas de duración de la acción formativa.

En el caso de formación conducente a la obtención de Certificados de Profesionalidad impartida mediante la modalidad de teleformación, se estará a lo previsto en el Decreto 34/2008, de 18 de enero y normativa de desarrollo, en lo que se refiere al número de tutores-formadores por alumno, el tiempo de dedicación a los participantes y las funciones de dicho personal”.

**Siete.** Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 20, que quedan redactados del siguiente modo.

- “1. Las personas participantes en las acciones formativas contempladas en el presente decreto podrán efectuar prácticas profesionales no laborales, con sujeción al régimen contemplado en el presente decreto, a lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, desarrollado por Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo y, en su caso, a lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Dichas prácticas deberán realizarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en el caso de existencia de causas debidamente justificadas que lo imposibiliten, previa autorización de la Dirección General de Formación para el Empleo”.

- “2. Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas en los mismos términos que las participantes de las acciones formativas y, en el caso de personas desempleadas, podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el presente decreto.



A efectos de lo anterior, la consideración como persona ocupada o desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle al inicio de las prácticas profesionales no laborales”.

- “3. Las prácticas profesionales en empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas. Con anterioridad al comienzo de las prácticas, su realización se pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los representantes legales de los trabajadores en la empresa, acompañando una relación de los alumnos que participan en las mismas”.
- “4. En el caso de formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, únicamente podrán realizarse las prácticas correspondientes al módulo de formación práctica en centros de trabajo, que se incluye en el respectivo certificado de profesionalidad.

El citado módulo se deberá programar necesariamente tanto en las acciones formativas dirigidas a la obtención de un certificado completo como el caso de las acciones formativas que vayan dirigidas a completar el itinerario formativo de un certificado que haya sido objeto previamente de acreditaciones parciales.

En estos supuestos, las personas que deseen obtener el certificado de profesionalidad deberán realizar obligatoriamente el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquellos, previa autorización de la Dirección General de Formación para el Empleo. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La falta de resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Si la formación práctica se inicia una vez realizados los módulos formativos, el periodo de prácticas deberá iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la finalización de los módulos, salvo que sobrevengan causas debidamente justificadas que lo imposibiliten, en cuyo caso se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Formación para el Empleo

La realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo se articulará, según se determina en el artículo siguiente, y de acuerdo con el régimen previsto en el apartado primero del presente artículo.

Los alumnos que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, estén exentos de la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, solicitarán su exención, en el plazo máximo de 30 días naturales desde su incorporación a la acción formativa y siempre antes de que ésta finalice. La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Formación para el Empleo, que deberá dar respuesta al solicitante en el plazo máximo de un mes desde su recepción. En aquellos casos en que se estime la citada solicitud, se expedirá un certificado de exención del módulo de prácticas correspondiente”.

- “5. Las acciones formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad podrán incorporar un compromiso por parte de la entidad formativa de realización de una



fase de prácticas profesionales no laborales de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos prácticos de la acción desarrollada, y se realizarán en organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin vinculación laboral alguna.

En este tipo de acciones, el centro o entidad de formación comunicará a la Dirección General de Formación para el Empleo, junto con la comunicación de la certificación final de la acción formativa, una relación nominal de los alumnos que vayan a realizar prácticas, así como la relación de alumnos que renuncian a las prácticas en caso de no cubrir los compromisos de prácticas adquiridos. La documentación sobre la renuncia individual, motivada y firmada de los alumnos de las prácticas de la acción formativa quedará en poder de la entidad de formación.

Las prácticas podrán tener lugar, bien simultáneamente a la realización de la citada acción formativa o una vez finalizada, cuando se haya superado la misma con evaluación positiva. En este último caso, el periodo de prácticas deberá iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la finalización de los módulos, salvo que sobrevengan causas debidamente justificadas que lo imposibiliten, en cuyo caso se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Formación para el Empleo”.

**Ocho.** Se modifica el apartado 3 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

- “3. El convenio contendrá, entre otros aspectos, el programa formativo de las prácticas, su duración y horario, el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de cada uno de los tipos de formación y las instrucciones y modelos aprobados por la Dirección General de Formación para el Empleo.

En el caso de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, la duración mínima de las prácticas será de 100 horas y la máxima la duración del curso, con un límite de 300 horas.

Para las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, la duración de las prácticas será la establecida en la norma reguladora del correspondiente certificado.

En ambos casos, la jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas, realizadas en jornada de mañana y/o tarde y preferentemente de lunes a viernes”.

**Nueve.** Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 23, que queda redactada de la siguiente forma:

- “a) Para los planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aquellas organizaciones sindicales que aún no teniendo la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura pero hayan obtenido en dicho ámbito territorial el 10 % o más de delegados de personal y miembros de comi-



té de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones siempre que su ámbito funcional se extienda a más de un sector, conforme a lo previsto en el apartado d) de este artículo, y las acciones de formación contenidas en el plan intersectorial estén limitadas a dicho ámbito funcional y territorial. En ningún caso estas organizaciones sindicales podrán ser beneficiarias de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación intersectoriales en cuantía proporcionalmente superior a la representatividad que ostenten en la Comunidad Autónoma de Extremadura, medida en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales a fecha de publicación de la convocatoria. Dicho límite en la cuantía se calculará aplicando el porcentaje de la representatividad al importe convocado para este tipo de planes”.

- “b) Para los planes intersectoriales específicos para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social de carácter intersectorial, todas ellas con suficiente implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los exclusivos efectos de poder ser beneficiarias de las subvenciones establecidas para este tipo de planes, se entiende que tienen suficiente implantación las entidades citadas anteriormente que, además de reunir los demás requisitos previstos en este decreto, cumplan las siguientes condiciones:

Uno. Tengan sede permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antelación mínima de dos años a la publicación de cada convocatoria.

Dos. Representen al menos a un número de empresas y trabajadores equivalente al 25 % de la totalidad de empresas y trabajadores acreditados por todas las entidades solicitantes en cada convocatoria para este tipo de planes”.

**Diez.** Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 28, que quedan redactados de la siguiente forma:

- “1. El pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados y a trabajadores desempleados, así como aquellas que incluyan compromisos de contratación, se realizará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión o formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades beneficiarias pertenecientes al sector público y las organizaciones empresariales y sindicales, entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las fundaciones cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté íntegramente o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.



b) Un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25 % de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25 de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente”.

“2. En lo que se refiere al régimen de las garantías que tengan que constituir los beneficiarios, medios de constitución y depósito y cancelación de aquellas, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación en dicha materia y, en su caso, en las instrucciones contenidas en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta”.

**Once.** Se modifica el artículo 29, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29. Costes subvencionables. Justificación de la subvención.

1. Se consideran costes subvencionables los previstos en el Anexo II, con los criterios de imputación establecidos en dicho Anexo.

En todo caso, dichos costes se considerarán como gastos subvencionables cuando de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo previsto en el presente Decreto.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. La Dirección General de Formación para el Empleo podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando alguno de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Los beneficiarios de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, a trabajadores desempleados y acciones formativas con compromiso de contratación, deberán justificar la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, el cumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de concesión, así como la correcta aplicación de los fondos percibidos por dicha actividad formativa, con sujeción a lo establecido en el presente artículo y a la regulación contenida en el Capítulo IV del Título II la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de los alumnos que sean beneficiarios de las becas y ayudas previstas en el presente decreto y por parte de los beneficiarios de las compensaciones por prácticas profesionales no laborales, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Sección tercera del Capítulo II del presente decreto y a la regulación contenida en el Capítulo IV del Título II la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo anterior, a la justificación presentada por los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, le será de aplicación, en lo que proceda, lo previsto en el presente artículo.



3. El plazo máximo de para la justificación final de la subvención será de tres meses, a contar desde la finalización de las acciones formativas o planes de formación subvencionados. El beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Formación para el Empleo la documentación justificativa de su ejecución, de conformidad con lo previsto en el presente artículo y con las instrucciones y modelos normalizados que se contengan en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta.

En el caso de acciones formativas que incluyan prácticas profesionales no laborales, el plazo de justificación se contará en todo caso desde la finalización de las acciones formativas, sin incluir el correspondiente periodo de prácticas.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este punto, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del presente decreto.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las deficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

4. La justificación de la subvención se realizará mediante presentación de cuenta justificativa acompañada de informe de auditor de cuentas y de los justificantes de gastos y pagos, en los siguientes términos:
  - a) En el caso de la justificación parcial exigida para el abono a cuenta del segundo pago de la subvención, deberá presentarse la siguiente documentación:
    - Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con el alcance, contenido y acompañado de la documentación a que hace referencia el Anexo IV del presente decreto.
  - b) En el caso de la justificación final de la subvención, una vez finalizadas las acciones formativas o planes de formación, se deberá presentar la siguiente documentación.
    - La documentación justificativa de la ejecución de la actividad formativa subvencionada, con especificación de cada acción formativa o plan de formación realizado, de los que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno, aportando, en su caso, la documentación justificativa del inicio de las contrataciones sujetas al compromiso de contratación, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente guía de gestión.
    - La documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación, en el caso de formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
    - Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuen-



tas, con el alcance, contenido y acompañado de la documentación a que hace referencia el Anexo IV del presente decreto.

- La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada final y la recibida en concepto de anticipo más los intereses de demora, en su caso.

5. Los costes se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como con la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

A efectos de la acreditación del pago, la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta establecerá los medios de pago admitidos, indicando, en su caso, los supuestos en los que no se aceptarán pagos en efectivo.

Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor o del prestador del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en el momento de ser realizada la operación o bien dentro del plazo de un mes contado a partir de dicho momento, especificándose en ellas con todo detalle los servicios o conceptos a los que se refieren.

En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original del documento, si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado, cuando deba aportarse, deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo, previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

6. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
7. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 4 de este artículo, por la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Servicio de Formación para el Empleo, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del presente decreto.



8. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

No obstante, en los supuestos de documentación justificativa de gastos relativos a acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en cuyo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Tratado de la Unión y el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, se mantendrán a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas los originales o copias certificadas, durante un periodo de tres años a partir del cierre total o parcial del Programa Operativo, en los términos establecidos en el artículo 89 del citado Reglamento.

En el caso de que las entidades, sin haber transcurrido dicho periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la documentación al órgano concedente”.

**Doce.** Se modifica el punto 1 de la letra a) del apartado 3 del artículo 34, que queda redactado de la siguiente forma:

- “1. Para acreditar la suficiente implantación, las entidades que soliciten subvenciones para la financiación de planes de formación intersectoriales dirigidos a la economía social, presentarán una relación de empresas afiliadas a la entidad, adjuntando según proceda por cada tipo de entidad de la economía social, copia del libro de registro de socios debidamente diligenciado y de los TC-1 de la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otra certificación oficial o prueba admitida en derecho para justificar el número de entidades y de trabajadores y socios de la economía social que representa cada entidad solicitante”.

**Trece.** Se modifica el primer subcriterio de la letra a.2), incluida en la letra A., del apartado 1 del artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

- “— 80 % o más de las acciones del plan con certificado de profesionalidad o capacitación: 10 puntos”.

**Catorce.** Se modifica el primer subcriterio de la letra a.3) del apartado 1 del artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

- “— 50 % o más de las acciones del plan están reguladas en una norma o incluidas en el fichero de especialidades formativas: 5 puntos”.

**Quince.** Se modifica el primer párrafo de la letra b.2), incluida en la letra A., del apartado 1 del artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

- “b.2.) Medios personales propios o ajenos de la entidad solicitante con contratos indefinidos y una antigüedad mínima de un año, (hasta 5 puntos), aplicando los siguientes subcriterios:”

**Dieciséis.** Se añade un párrafo a la letra b.4), incluida en la letra A., del apartado 1 del artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:



“Conforme a los mismos subcriterios se valorará la implantación de sistemas de calidad de cualquiera de los miembros asociados al solicitante, a los que se refiere el artículo 23.4 de este decreto, siempre y cuando el compromiso de ejecución de aquellos que posean certificado de calidad represente al menos el 50 % del total de la ejecución del Plan”.

**Diecisiete.** El último párrafo de la letra d.4), incluida en la letra A., del apartado 1 del artículo 35, queda redactado de la siguiente forma:

“Aquellas acciones formativas que, tras su valoración individual en aplicación de este criterio d) “ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS”, no consigan al menos un total de 10 puntos no se considerarán técnicamente adecuadas y no serán objeto de financiación”.

**Dieciocho.** Se modifica la letra a.3), incluida en la letra A., del apartado 2 del artículo 35, que queda redactada de la siguiente forma:

“a.3) Evaluación de la ejecución de acciones formativas realizada por el Servicio de Formación para el Empleo: hasta 10 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

— La evaluación efectuada al centro o entidad de formación se referirá a la última convocatoria con datos consolidados y en las acciones formativas vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada.

— Se aplicará la media resultante de las valoraciones obtenidas en los cuestionarios de evaluación de la calidad (“Indicadores de Síntesis”) de los cursos evaluados acorde al siguiente baremo:

Puntuación hasta 50 .....0 puntos.

Puntuación entre 50,01 y 60.....2 puntos.

Puntuación entre 60,01 y 70.....4 puntos.

Puntuación entre 70,01 y 80.....6 puntos.

Puntuación entre 80,01 y 90.....8 puntos.

Puntuación superior a 90 .....10 puntos.

— Los centros que no hayan impartido en la última convocatoria consolidada la especialidad solicitada se puntuarán con 2 puntos”.

**Diecinueve.** La letra b.1), incluida en la letra A), del apartado 2 del artículo 35, queda redactada de la siguiente forma:

“b.1) Instrumentos de seguimiento, evaluación y control de la calidad de la formación: 5 puntos por poseer certificados de calidad en vigor en materia de formación”.

**Veinte.** Se modifica la letra C), incluida en la letra A), del apartado 2 artículo 35, que queda redactada de la siguiente forma:

“C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN de los alumnos formados, en los términos establecidos en el artículo 60.2 del presente decreto: hasta 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:



- Por cada compromiso de contratación a jornada completa y por tiempo indefinido: 1 punto.
- Por cada compromiso de contratación a jornada completa por plazo igual o superior a seis meses o a media jornada por plazo igual o superior a un año: 0,5 puntos”.

**Veintiuno.** Se modifica el último párrafo de la letra D), incluida en la letra A), del apartado 2 artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

“A efectos de lo anterior, por inserción neta se entiende la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad formativa que haya impartido el centro o entidad de formación”.

**Veintidós.** Se modifica el apartado 2 del artículo 36, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. El Anexo II que acompaña al presente decreto establece los costes financiados y criterios de imputación de los mismos.

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoría, cuando éste sea preceptivo para el beneficiario, serán financiados con cargo a la subvención concedida o de forma adicional a ésta, según determine la correspondiente convocatoria.

En el caso de que la convocatoria prevea financiación adicional para subvencionar los gastos del informe de auditoría, la cuantía a conceder será la equivalente al coste justificado, con el importe máximo por acción formativa que resulte de aplicar los criterios establecidos en el Anexo II”.

**Veintitrés.** Se modifica el apartado 2 del artículo 43, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. La cuantía máxima de la subvención por la realización de prácticas profesionales no laborales se determinará mediante producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos y por el importe del módulo económico establecido en el Anexo I, para compensar los gastos en que deba incurrir la empresa por la realización de las mismas”.

**Veinticuatro.** Se modifica el apartado 2 del artículo 44, que queda redactado del siguiente modo:

“2. A efectos de la justificación de la realización de las prácticas y de la subvención concedida, los beneficiarios presentarán, en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del periodo de prácticas profesionales no laborales, una certificación acreditativa de la realización de las prácticas por cada alumno y de los gastos ocasionados, de acuerdo con los modelos establecidos por la Dirección General de Formación para el Empleo y disponibles en página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica [www.extremaduratrabaja.es](http://www.extremaduratrabaja.es)”.

**Veinticinco.** Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

“Se consideran como integrantes de la unidad familiar a los padres, cónyuge o pareja de hecho acreditada, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados y menores acogidos, siempre que convivan en el domicilio”.



**Veintiséis.** Se añade un apartado 5 al artículo 52, con la siguiente redacción:

“5. La Dirección General de Formación para el Empleo incluirá en el Registro a que hace mención el presente artículo, los centros acreditados para poder impartir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, o hará constar esta condición de acreditado en los centros ya incluidos en dicho registro. En todo caso, estos centros deberán cumplir los requisitos establecidos para su acreditación en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad”.

**Veintisiete.** Se modifican los apartados 1, 4, 5 y 7 del artículo 53, que quedan redactados como sigue:

“1. Los centros y entidades de formación que impartan formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, deberán cumplir por cada especialidad formativa a impartir para su acreditación, al menos:

- a) Los requisitos establecidos en los Reales Decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.
- b) Disponer de los espacios, instalaciones y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificados de profesionalidad.

Los centros que impartan formación en la modalidad de teleformación deberán cumplir con las prescripciones establecidas por el Servicio Público de Empleo Estatal”.

“4. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en los apartados anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Los centros y entidades de formación deberán contar con la titularidad o el derecho de uso y la disponibilidad temporal y horaria del inmueble, instalaciones, talleres o campos de prácticas afectadas a la acreditación o, en su caso, inscripción.

Asimismo deberán contar con la propiedad y disponibilidad de los equipos y dotaciones formativas, salvo que se justifique adecuadamente otra fórmula de disposición, en los términos a que hace mención en la letra f) del apartado 1 del artículo siguiente.

- b) Se exigirá un aula por especialidad, salvo para aquellas especialidades que puedan impartirse con los mismos medios.
- c) Los espacios o instalaciones que forman parte de un centro o entidad inscrito y, en su caso, acreditado, no podrán formar parte simultáneamente de ningún otro centro o entidad inscrito y, en su caso, acreditado.

Con carácter excepcional, se podrá eximir del cumplimiento de alguna de las condiciones previstas en este apartado, cuando, por la modalidad de impartición, características de las especialidades formativas u otras causas debidamente motivadas, aquéllas no sean relevantes para la inscripción o, en su caso, acreditación. En estos casos, la citada dispensa será acordada mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, a solicitud del centro o entidad de formación interesado”.

“5. Por Orden de la Consejería competente en materia de empleo podrán fijarse los criterios necesarios para la validación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el presen-



te decreto para la inscripción y, en su caso, acreditación de los centros y entidades de formación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

“7. El Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta los estudios sobre las necesidades formativas del mercado de trabajo y las características de la red de centros en las distintas áreas geográficas, podrá autorizar con carácter provisional a centros o entidades de formación inscritos y/o acreditados en el registro de centros y entidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender las necesidades formativas de un ámbito sectorial o territorial concreto, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dispongan de las instalaciones y medios adecuados para impartir la correspondiente especialidad.
- b) Que la especialidad para la que solicitan la autorización provisional pertenezca a la misma familia y área profesional que las especialidades profesionales ya inscritas y/o acreditadas.

Los centros y entidades de formación autorizados provisionalmente sólo podrán acceder a las subvenciones para financiar acciones formativas en el caso de que no haya centros o entidades inscritos o acreditados en la correspondiente área geográfica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional de concesión”.

**Veintiocho.** Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 54, redactado de la siguiente forma:

“No obstante, en el caso de centros y entidades de formación que deseen impartir formación conducente a certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación, deberán presentar su solicitud ante el Servicio Público de Empleo Estatal, ateniéndose al régimen jurídico previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y al procedimiento establecido por el citado organismo estatal”.

**Veintinueve.** Se modifican las letras e), g) y h) del apartado 1 del artículo 54, que quedan redactadas de la siguiente forma:

“e) Plano técnico actualizado y visado (escala 1:100) de espacios e instalaciones a homologar, con la identificación de los espacios comunes y los asociados a cada especialidad formativa solicitada, firmado por un técnico colegiado competente en la materia”.

“g) Licencia municipal de apertura como centro de formación o la correspondiente a su actividad principal, en el caso de entidades de formación o de centros que soliciten su inscripción o acreditación para impartir formación a distancia, teleformación o en la modalidad mixta.

En el caso de que a fecha de solicitud no se haya obtenido dicha licencia, deberá aportarse la solicitud de la misma, acompañada de informe de un técnico colegiado competente en la materia, en el que conste expresamente que las instalaciones reúnen las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad adecuadas como centro de formación y además, el compromiso de aportar la resolución correspondiente una vez sea emitida.



En el supuesto de que no sea exigible la referida licencia, se aportará copia de la comunicación de inicio de la actividad a la Administración Pública correspondiente como centro de formación, acompañada del informe del técnico a que hace mención el párrafo anterior”.

- “h) Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho de uso del inmueble, instalaciones, talleres o campos de prácticas del centro de formación objeto de la inscripción y, en su caso, acreditación”.

**Treinta.** Se modifica el apartado 4 del artículo 54, que queda redactado de la siguiente forma:

- “4. La persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo resolverá la aprobación o desestimación de la solicitud de inscripción o, en su caso, acreditación, mediante resolución motivada que deberá ser notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La acreditación de centros y entidades de formación que hayan solicitado impartir formación conducente a certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación, corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de inscripción o, en su caso, acreditación como centro o entidad de formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será de seis meses computado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de resolución expresa y notificación en el citado plazo implicará que los interesados puedan entenderlas estimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de inscripción o, en su caso, acreditación podrá interponerse recurso de alzada, ante la Consejera competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación”.

**Treinta y uno.** Se añade una letra d) al artículo 55, con la siguiente redacción:

- “d) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control que lleven a cabo las administraciones competentes, facilitando su realización y aportando la documentación que sea requerida, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa de aplicación”.

**Treinta y dos.** Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 60, que queda redactada de la siguiente forma:

- “a) La entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento del compromiso de contratación, en las condiciones en que fue formulado y valorado en el procedimiento de concesión de la subvención.

Por compromiso de contratación se entiende la carga que asume el beneficiario de insertar a los alumnos en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extrema-



dura y en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente especialidad formativa.

Las contrataciones derivadas del referido compromiso deberán iniciarse dentro del plazo de justificación de la subvención previsto en el apartado 3 del artículo 29 del presente decreto.

El cumplimiento del compromiso de contratación deberá acreditarse mediante aportación de la relación nominal de los alumnos contratados, con indicación del DNI o NIE de éstos, número de registro de la comunicación de contratación efectuada en cada caso, localidad de residencia del alumno y localidad donde se ubique el puesto de trabajo.

En incumplimiento del citado compromiso conllevará la minoración del importe de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del presente decreto”.

**Treinta y tres.** Se modifica la disposición adicional cuarta. Guía de Gestión. Modelos y aplicativos informáticos.

Por la Dirección General de Formación para el Empleo se aprobarán las guías de gestión, para la ejecución de la formación de oferta dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, que contengan las instrucciones y modelos necesarios para la adecuada gestión y ejecución de los planes de formación y acciones formativas financiadas al amparo del presente decreto.

Asimismo, por la Dirección General de Formación para el Empleo podrán implantarse las herramientas informáticas que sean necesarias para el procedimiento de concesión de las subvenciones, así como para el seguimiento, control y aprovechamiento de las actividades subvencionadas.

**Treinta y cuatro.** Se modifica la disposición final primera, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto y para modificar los Anexos del mismo.

Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación del presente decreto”.

**Treinta y cinco.** Se añade un párrafo al apartado 1 del Anexo I, con la siguiente redacción:

“Para la determinación de la cuantía de la subvención por la realización de prácticas profesionales no laborales, el módulo económico a aplicar será de 3,00 €”.

**Treinta y seis.** Se modifica el Anexo II, que queda redactado según se indica en el presente decreto.

**Treinta y siete.** Se modifica el Anexo IV, que queda redactado según se indica en el presente decreto.

***Disposición Transitoria única. Régimen jurídico de las subvenciones.***

Los procedimientos regulados en el presente decreto que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se registrarán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de mayo de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,  
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**ANEXO II****COSTES SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN**

Los costes subvencionables previstos en este Anexo deben responder a costes reales, efectivamente realizados, justificados mediante facturas y demás documentos contables de valor probatorio equivalente y pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

**1. Costes directos de la actividad formativa:****1.1. Se imputarán como costes directos de la acción formativa:**

Las retribuciones de los formadores internos y externos, pudiéndose incluir en este concepto los salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de impartición, preparación, evaluación y, en su caso, tutoría a los participantes de las acciones formativas.

La suma de los costes destinados a las retribuciones de los formadores representarán, como mínimo, un 40 % del importe máximo de los costes directos que se consideran subvencionables, y sin que el porcentaje total de imputación pueda superar el 50 % de dichos costes.

Estos límites no serán de aplicación en el supuesto de que se autorice por la Dirección General de Formación para el Empleo la participación simultánea de dos o más formadores en el mismo horario y para la misma acción formativa, cuando por razones pedagógicas, suficientemente acreditadas, se estime necesario para un mejor aprovechamiento por parte de alumnos pertenecientes a colectivos especiales.



El precio hora a abonar a los formadores en cada acción formativa deberá ser similar, entendiéndose que se cumple esta condición cuando no haya un desvío entre el menor y el mayor superior al 20 por ciento.

En los contratos formalizados con el personal docente se reflejará el número de horas a impartir y el precio bruto/hora a abonar, entendiéndose que en el precio fijado entre ambas partes está incluida la labor de impartición de la materia correspondiente así como el resto de conceptos a ella vinculados (preparación, evaluación y, en su caso, tutoría).

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y por horas de dedicación de cada docente.

Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes, en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Gastos de medios y materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre tutores-formadores y participantes.

Se incluyen en este apartado los gastos de textos y materiales didácticos de un solo uso utilizados por el alumnado del curso en su proceso de formación, así como los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades propias de dicho proceso.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

El coste máximo financiable en concepto de alquileres necesarios para la formación [tanto los previstos en esta letra como los alquileres previstos en la letra b), no podrá superar el 15 por ciento de los costes directos máximos subvencionables.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.



Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados que participen en las acciones formativas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas, no pudiendo superar la cuantía del 2 por ciento de los costes directos máximos subvencionables.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

Se admitirán tanto los costes facturados directamente por los medios donde se inserte la publicidad como los costes facturados por agencias de publicidad, siempre que en este último caso no suponga un incremento sobre las tarifas oficiales aprobadas por los citados medios.

Gastos ligados a viajes para la formación.

- 1.2. Los límites establecidos en este apartado de costes directos de actividad formativa, no serán de aplicación en el caso de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, a excepción del límite 40 % establecido como coste mínimo para los gastos previstos en la letra a) respecto de los costes directos máximos subvencionables.

## 2. Costes asociados de la actividad formativa:

### 2.1. Se imputarán como costes asociados a la actividad formativa, los siguientes:

- a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.
- b) Los gastos que se produzcan por la constitución de garantía exigida para el pago anticipado de la subvención y demás gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores ni comisiones u otros gastos derivados de transacciones financieras o de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias.
- c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

- 2.2. De conformidad con el artículo 36, apartado 9, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estos costes habrán



de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 % de los costes de la actividad formativa, salvo acciones formativas vinculadas a la puesta en marcha de las acciones prioritarias previstas en el apartado 4 del artículo 3 de este decreto, en cuyo caso podrá ampliarse este porcentaje hasta el 15 % de dichos costes. Igualmente este porcentaje podrá ampliarse hasta el 15 % de dichos costes cuando el beneficiario de la subvención no subcontrate la realización de dicha actividad.

A los efectos de lo establecido en este apartado, en los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados estos costes asociados se entenderán referidos al plan en su conjunto, con exclusión de los costes previstos en el apartado 3 de este Anexo.

3. Otros costes subvencionables:

- a) Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 57.5 y en el apartado 2 del Anexo I.
- b) Cuando la cuenta justificativa se realice con informe de auditor, los gastos derivados de su realización serán subvencionables sólo en el caso de que dicho informe tenga carácter preceptivo para el beneficiario.

En el supuesto de que la convocatoria prevea financiación adicional para subvencionar los gastos del informe de auditoría, la cuantía a conceder será la equivalente al coste justificado, con el importe máximo por acción formativa que resulte de aplicar los siguientes criterios:

- a) Acciones formativas de duración menor o igual a 200 horas hasta 400 euros.
- b) Acciones formativas de duración mayor a 200 horas hasta el importe en euros resultante de la aplicación de la fórmula:  $400 + (n.º \text{ horas acción formativa} - 200) \times 1,05$ .

Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo IV, la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta fijará la forma de justificación de estos costes.

## **ANEXO IV**

### **CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA Y DEL INFORME EMITIDO POR EL AUDITOR DE CUENTAS**

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 29 del presente decreto, los beneficiarios de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, a trabajadores desempleados y acciones formativas con compromiso de contratación, deberán presentar ante la Dirección General de Formación para el Empleo una cuenta justificativa acompañada de informe emitido por audi-



tor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y de los justificantes de gastos y pagos imputados a las subvenciones concedidas.

El informe de auditoría, que se presentará en documento original, es preceptivo para la solicitud del segundo abono a cuenta por el 25 % del importe de la subvención concedida y para la justificación final de la subvención, que deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la acción formativa o del plan de formación, sin incluir el periodo de prácticas.

Al citado informe se acompañará de la siguiente documentación:

- a) En el caso de la justificación parcial exigida para el abono a cuenta del segundo pago de la subvención:
  - Una relación clasificada de gastos elegibles elaborada por el auditor, sellada, fechada y firmada por él y por el responsable de la entidad beneficiaria de la subvención.
  - Documento de declaración de gastos y liquidación parcial de la subvención, fechada y firmada por el responsable de la entidad beneficiaria. En el apartado de desagregación de gastos de este documento se reflejarán las cuantías resultantes deducidas por el auditor en los distintos conceptos en razón a los gastos considerados.
- b) En el caso de la justificación final de la subvención, una vez finalizadas las acciones formativas o planes de formación:
  - Una relación clasificada de gastos elegibles no justificados anteriormente, elaborada por el auditor y sellada, fechada y firmada por él y por el responsable de la entidad beneficiaria de la subvención.
  - Documento de declaración de gastos y liquidación final de la subvención, fechada y firmada por el responsable de la entidad beneficiaria. En el apartado de desagregación de gastos de este documento se reflejarán las cuantías resultantes deducidas por el auditor en los distintos conceptos en razón a los gastos considerados.
  - Expediente que contenga fotocopias de todos los documentos originales acreditativos de los gastos y pagos que hayan servido de base para la elaboración de las relaciones clasificadas de gastos presentadas en la justificación parcial y final. Las fotocopias de los citados documentos deberán estar visadas por el auditor en prueba de coincidencia con los originales, con su firma y sello, con indicación del criterio de cálculo aplicado cuando no se repercuta al curso el importe total en él reflejado.

La Dirección General de Formación para el Empleo podrá requerir al beneficiario cualquier documento que estime necesario para la comprobación técnico-económica de la justificación presentada.

2. El beneficiario podrá elegir directamente al auditor, de entre los que reúnan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de las auditorías de cuentas y figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.



3. Los informes de revisión y verificación deberán contener los siguientes puntos:
- a) Identificación de la entidad subvencionada y, en su caso, de la persona que la representa.
  - b) Identificación de la subvención objeto del informe:
    - Fecha de resolución y n.º de expediente.
    - Importe subvencionado.
    - Objeto de la subvención.
  - c) Alcance y resultado del trabajo realizado, el auditor deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:
    - Verificar que la naturaleza, cuantía y características de los gastos corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, y que los costes necesarios para la realización de la actividad subvencionada corresponden a gastos elegibles y subvencionables de acuerdo con las normas reguladoras contenidas en este decreto, en la convocatoria correspondiente, en la resolución o convenio de colaboración de concesión de la misma y en las instrucciones e impresos facilitados por la Dirección General de Formación para el Empleo.
    - Verificar que los gastos corresponden al periodo para el que se concedió la subvención, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de las subvenciones, convocatoria, resolución o convenio e instrucciones de justificación.
    - Verificación de la correcta y adecuada justificación económica por la entidad beneficiaria de los costes en los que ha incurrido en la ejecución de la actividad subvencionada, así como del correcto tratamiento contable dado a los mismos en la contabilidad, o en los libros-registros.
    - Verificación del cumplimiento de la obligación de estampillado de los documentos a que hace referencia el artículo 29 de este decreto.
    - Comprobación de la realización efectiva de los pagos relativos a los soportes justificativos de los gastos y el cumplimiento de los artículos 33.3 y 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - Comprobación, en su caso, si se ha reintegrado el importe resultante de la liquidación final, indicando la fecha y cuantía de dicho reintegro.
    - Comprobación de la no existencia de otras ayudas concurrentes y el correcto reflejo contable de los ingresos de las subvenciones.
  - d) Opinión del auditor sobre la verificación de la fiabilidad de todos los puntos del alcance de la auditoría, asimismo deberá manifestar si durante la elaboración del informe encontró alguna salvedad y, en este caso, especificar en qué consiste.
  - e) Normas técnicas aplicadas y marco jurídico. Mención sobre las normas técnicas empleadas en la elaboración del informe de auditoría de las reconocidas y aceptadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y sobre el marco jurídico que ampara la concesión de estas subvenciones.



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 87/2013, de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria y el Decreto 104/2012, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención, y se procede a la primera convocatoria. (2013040098)*

El Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para la distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria, constituye el marco reglamentario para la definición de las Mancomunidades Integrales, de conformidad con la habilitación contemplada en la Disposición Final Segunda de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, así como las bases reguladoras, adaptadas a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la distribución de las ayudas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las que se encuentren legalmente constituidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte el Decreto 104/2012, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, y se procede a la primera convocatoria, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en colaboración con la Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, a las entidades locales para el fomento del mantenimiento en común del puesto de secretaría-intervención, así como del sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.2 del Decreto 118/2012, de 29 de junio, antes citado, imposibilita la continuidad de la percepción de las ayudas, de las que han venido beneficiándose los últimos años, aquellas Mancomunidades que no habían culminado el proceso de fusión iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, unido, entre otros factores, a un menor índice de población, y dado el quebranto económico que se infiere a éstas al no percibir las ayudas contempladas en el mismo, se hace necesario su modificación. En este sentido se estima conveniente modificar los requisitos necesarios para acceder a dichas ayudas dentro del marco establecido por la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Por otro lado, teniendo en cuenta la redistribución de funciones operada entre los Servicios de la Dirección General con competencias en Administración Local, de conformidad con lo establecido en el Decreto 47/2013, de 9 de abril, por el que se modifican el Decreto 206/2011,



de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica, las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Administración Pública y el Decreto 73/2012, de 4 de mayo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, resulta necesario adaptar la regulación contenida en ambos Decretos, referente a los órganos intervinientes en la instrucción de los procedimientos, a la nueva configuración funcional de la Dirección General.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 28 de mayo de 2013,

DISPONGO:

***Artículo primero. Modificación del Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria.***

El Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria, se modifica en los siguientes términos:

**Uno.** El apartado 3, letra a), del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“a) Que la suma de las poblaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad alcance una cifra de al menos 6.000 habitantes, según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística”.

**Dos.** El apartado 3, letra b), del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“b) Que la Mancomunidad esté formada por un mínimo de seis municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad calificada como integral”.

**Tres.** El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, aquéllas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán informadas por el Servicio Cooperación Económica con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, con la colaboración de un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, y de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, con indicación del grado de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 y si concurren las circunstancias previstas en el artículo 6 del presente decreto”.

**Cuatro.** El apartado 3 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“3. El citado informe, junto con las solicitudes y demás documentación presentada, se elevará a la Ponencia Técnica de la Comisión de Coordinación de Extremadura a que se refiere el artículo 11, para que evalúe los expedientes en el plazo máximo de tres meses a con-



tar desde la fecha de remisión del informe del Servicio Cooperación Económica con las Entidades Locales”.

**Artículo segundo. Modificación del Decreto 104/2012, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, y se procede a la primera convocatoria.**

El apartado 1, letra c), del artículo 10, del Decreto 101/2012, de 15 de junio, queda redactado en los siguientes términos:

“c) Actuará como secretario un funcionario del Servicio de Cooperación Económica con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior”.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de mayo de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

• • •



*DECRETO 88/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba la concesión al municipio de Valdefuentes (Cáceres) del título honorífico de "Capital Regional del Esgrafiado". (2013040099)*

El Ayuntamiento de Valdefuentes (Cáceres) ha solicitado la concesión del título honorífico de "Capital Regional del Esgrafiado", a cuyo efecto se ha tramitado el correspondiente expediente administrativo, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 309/2007, de 15 de octubre (DOE núm. 121, de 18 octubre), por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura. Consta en el expediente que, en la sesión plenaria del día dos de julio de dos mil doce, se iniciaron los trámites para la referida solicitud, recogándose en una memoria justificativa los méritos que hacen al municipio de Valdefuentes merecedor de este reconocimiento.

Así, en el expediente tramitado obra documentación suficiente para entender debidamente justificada la solicitud, así el fundamento para este reconocimiento se basa en documentos y estudios de arquitectura popular que atestiguan que Valdefuentes puede considerarse el principal foco de utilización tradicionalmente histórica del esgrafiado. Se trata de una técnica de decoración de exteriores que como seña de identidad califica por sí solo al municipio y que embellece por doquier las fachadas y patios de las casas e incluso el claustro del Convento de San Agustín, con zócalo esgrafiado en negro sobre paredes blancas de particular belleza. Sus decoraciones bicolors y las distintas tonalidades de los revocos al utilizar solamente dos capas superpuestas (la externa para el dibujo ornamental) determinan la singularidad de todos los tapices que decoran las fachadas de sus casas.

La razón de este desarrollo en la zona de Valdefuentes se debe a la excelente calidad de las cales cacereñas, a la destreza a la hora de preparar los magníficos morteros y al contraste conseguido al mezclar la cal con la arena oscura. Los esgrafiados encontrados en este municipio heredan sus formas de los musulmanes asentados en la penillanura trujillano-cacereña, aunque su origen puede, quizá, ser cristiano. Sin embargo, el concepto es eminentemente mudéjar al repetir constantemente, con algunas variantes, los motivos geométricos y al utilizar materiales blandos.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre, habiéndose informado favorablemente por la Consejería de Administración Pública y por la de Educación y Cultura, que en informe emitido con fecha 7 de noviembre de 2012, por el Director del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales entiende que la propuesta del Ayuntamiento de Valdefuentes se justifica en la denominación dada al municipio por alguno de los mejores especialistas en arquitectura popular europea como la auténtica capital del esgrafiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 11.5 del Decreto 309/2007, de 15 de octubre, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es el órgano competente para disponer la concesión del referido título honorífico.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de mayo de 2013,

DISPONGO:

***Artículo único.***

Se concede al municipio de Valdefuentes, en la provincia de Cáceres, el título honorífico de "Capital Regional del Esgrafiado".

Mérida, a 28 de mayo de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de abril de 2013 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2013/2014. (2013050129)*

Advertido error en Orden de 15 de abril de 2013 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2013/2014, publicada en el DOE núm. 94, de 17 de mayo, se procede a su oportuna rectificación:

Primero. En la página 10886, en el artículo 2.1:

Donde dice:

"D. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 71 plazas en habitaciones dobles".

Debe decir:

"D. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 48 plazas en habitaciones dobles".

Segundo. En la página 10887, en el artículo 3.1:

Donde dice:

"D. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 5 plazas en habitaciones dobles".

Debe decir:

"D. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 3 plazas en habitaciones dobles".

Tercero. Se sustituyen los Anexos I y III publicados por los que se insertan a continuación:



**ANEXO I**

**MODELO DE SOLICITUD DE PLAZA EN RESIDENCIA UNIVERSITARIA**

**A) DATOS DEL SOLICITANTE:**

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_  
 NIF \_\_\_\_\_ SEXO Mujer  Varón   
 Domicilio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Población \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono.fijo \_\_\_\_\_ Teléfonos móviles \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico \_\_\_\_\_  
 Estudios realizados durante el curso 2012/2013 \_\_\_\_\_  
 Estudios a realizar durante el curso 2013/2014 \_\_\_\_\_  
 Curso \_\_\_\_\_ Centro \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_

**RESIDENCIA QUE SE SOLICITA**

Otras Residencias solicitadas (señalar con una cruz)

Mario Roso de Luna (Cáceres)  Juan XXIII (Badajoz)  
 Diego Muñoz Torrero (Cáceres)  Complejo Educativo (Plasencia)

**IMPORTANTE: Se debe cumplimentar un Anexo I por cada Residencia que se solicite y entregar la documentación que le acompaña SOLAMENTE en una de ellas. En ese caso, indicar en qué RESIDENCIA se ha presentado la documentación:**

**RESIDENCIA:** \_\_\_\_\_

¿Es antiguo residente? Sí  NO   
 ¿Es hermano de antiguo residente? Sí  NO  NIF hermano \_\_\_\_\_  
 Si solicita plaza por el Artículo 2 (Apartados 3,4 y 5), señalar lo que proceda:  
 Deportista Alto nivel/rendimiento  Desprotección social  Discapacidad

**B) DATOS FAMILIARES**

Apellidos y nombre del Padre \_\_\_\_\_  
 Profesión \_\_\_\_\_  
 Apellidos y nombre de la Madre \_\_\_\_\_  
 Profesión \_\_\_\_\_

Solicito la adjudicación de una plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada, para el Curso 2013/2014, aceptando todas las condiciones incluidas en la Convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013  
(Firma del/la solicitante)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que de los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de cualquiera de los formularios contenidos en esta Aplicación Informática, o cualquier otro que se requiera en la tramitación de su expediente, se garantizará su protección y su tratamiento confidencial; asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



ANEXO III

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE PARA QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS A SU NIVEL DE RENTA (IRPF)**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de la solicitud de plaza en Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura durante el año 2013, cuando la persona que figura en al apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la solicitud de plaza en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 2011.**

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA PLAZA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.**

APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF:	FIRMA:

**B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS QUE CONVIVAN EN EL MISMO DOMICILIO FAMILIAR):**

APELLIDOS Y NOMBRE:		FIRMA:
NIF:	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE:		FIRMA:
NIF:	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE:		FIRMA:
NIF:	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE:		FIRMA:
NIF:	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE:		FIRMA:
NIF:	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE:		FIRMA:
NIF:	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	

....., a.....de.....de 2013



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2013060841)*

Convocado por Resolución de 1 de octubre de 2012 (DOE n.º 198, de 11 de octubre), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Fisioterapeuta en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida Resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

#### RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Fisioterapeuta según figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso, dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web <http://convocatorias.saludextremadura.com>.

Mérida, a 17 de mayo de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**ANEXO**

<b>DNI</b>	<b>Apellidos y nombre</b>	<b>Centro de trabajo/ubicación</b>	<b>Puntos</b>
50208369J	CASTILLO NUÑEZ POLO, NOEMI	Área de Salud de Badajoz	19,24
71133502E	DE DIEGO ALVAREZ, JORGE	Área de Salud de Mérida	5
79261064M	GALLARDO GONZALEZ, ELENA	Área de Salud de Llerena - Zafra	10,08
52296275W	GAMERO SANCHEZ, MARIA TERESA	Área de Salud de Mérida	27,94
07980639F	GARCIA ASTUDILLO, EMERITA	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	25,38
80064114X	GARCIA RIVERO, ROSA MARIA	Área de Salud de Badajoz	20,65
04196201N	GIRON ACOSTA, JOSE MARIA	Hospital de Navalmoral de la Mata	12,08
04201268L	GUZMAN CARRASCO, PATRICIA	Área de Salud de Navalmoral de la Mata	22,13
08870685E	LOZANO CORDERO, CARLOS	Complejo Hospitalario de Badajoz	18,73
44410195R	MANZANO SANCHEZ, ANA	Área de Salud de Cáceres	13,48
76249708Q	MONCAYO POZO, MARIA JOSE	Área de Salud de Llerena - Zafra	27,13
08764680R	RAMOS OJALVO, JESUS RAMON	Complejo Hospitalario de Badajoz	50,68
29608114F	RODRIGUEZ RIVERA, MARIA LUISA	Complejo Hospitalario de Badajoz	16,24
52355012C	ROMERO FERNANDEZ, ANA MARIA	Hospital de Don Benito Villanueva	16,49
52967577A	ROMERO GONZALEZ, JESUS	Hospital de Don Benito Villanueva	5
07533045Q	SERRANO REVERIEGO, MARIA ISABEL	Complejo Hospitalario de Cáceres	29,28
08875661F	SIMON PEREZ, MARIA JOSE	Hospital de Mérida	17,53
08854674L	VERA FERNANDEZ, RAQUEL	Área de Salud de Badajoz	27,03
08874345W	ZAMBRANO MERCHAN, MARGARITA	Área de Salud de Mérida	12,23

• • •



*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Odontólogo de Área de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2013060842)*

Por Resolución de 1 de octubre de 2012 (DOE n.º 198, de 11 de octubre) se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Odontólogo de Área de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo habilitado para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la Resolución de 1 de octubre de 2012, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE:**

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslados para la provisión de plazas básicas en la categoría de Odontólogo de Área de Atención Primaria, con la relación de aspirantes que han obtenido destino y las plazas que le son adjudicadas según figuran en el Anexo de la presente resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet,  
<http://convocatorias.saludextremadura.com>.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración.

Cuarto. Habida cuenta que concurren razones justificadas debido a la necesidad de planificar la asistencia sanitaria y las circunstancias económicas excepcionales con la contención del gasto público, y de conformidad con la base novena apartado sexto de la convocatoria del concurso de traslados, la fecha de efectos del cese en la plaza de origen será el 13 de junio de 2013 y la toma de posesión, en el nuevo destino obtenido, el 14 de junio de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto y en el apartado quinto párrafo segundo de la base novena de la Resolución de 1 de octubre de 2012.



Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 21 de mayo de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**ANEXO**

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DESTINOS PROVISIONALES</b>	<b>PUNTOS</b>
08.769.192-M	AMBEL SÁNCHEZ, JUAN LUIS	ÁREA DE BADAJOZ	15,420
28.521.732-F	ESPINOSA RUÍZ-CABAL, MIGUEL ÁNGEL	ÁREA DE BADAJOZ	43,290
08.790.336-N	NAVARRO CAMACHO, JOSE MANUEL	ÁREA DE DON BENITO-VILLANUEVA	41,500
06.977.556-T	SANGUINO SALADO, DOROTEO	ÁREA DE MÉRIDA	21,630



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 105/2013 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida. (2013060834)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado núm. 105/2013, interpuesto por la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo y la Asociación Deportiva Natación Cáceres contra la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2012 del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, por la que se estima la reclamación presentada contra la Resolución de la Junta Electoral Federativa de 3 de septiembre de 2012 y declara la nulidad del proceso electoral celebrado por la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2013.

La Secretaria General,  
MARINA GODOY BARRERO



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Feria, que consiste en modificar la redacción del apartado 2.5 del artículo 86 que regula la altura para las construcciones en suelo no urbanizable. (2013060820)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Feria no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de la necesidad de adaptar la Memoria Informativa y Justificativa al alcance "genérico" que la propuesta finalmente pretende, en consonancia con su interés público, y a fin de que la nueva regulación de la "altura" resulte plenamente compatible con el régimen de "fuera de ordenación" de las edificaciones existentes (art. 79.1.b de la LSOTEX), y su correcta aplicación impida "reserva de dispensación" alguna (arts. 5.1.e y 79.1.c de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 10/05/2013 y n.º de inscripción BA/31/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,  
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de febrero de 2013, se modifica el apartado 2.5 del artículo 86 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedando redactado como sigue:

Apartado 2.5 del artículo 86. Altura de edificación.

Las alturas máximas de edificación autorizadas serán las siguientes, según el tipo de edificación:

- Edificación aislada: 7 m.
- Nave industrial: 7,50 m.

Se exceptúan del régimen de alturas las edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación definitiva de estas NNSS, que acrediten su existencia mediante documento público, certificación catastral o registral, sin que puedan permitirse en las mismas nuevos incrementos de altura.





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación y modernización de una bodega de vinos, promovida por Sociedad Cooperativa y Caja Rural "San Isidro", en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2013060830)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de febrero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación y modernización de una bodega de vinos ubicada en el término municipal de Villafranca de Los Barros y promovida por Sociedad Cooperativa y Caja Rural "San Isidro", con CIF n.º F-06003206.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para ampliación y modernización de una bodega de vinos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria se ubica en el polígono industrial "Los Varales" de la localidad de Villafranca de Los Barros (Badajoz). Se trata de un conjunto de tres parcelas contiguas, a las cuales se accede desde la ctra. de Fuente del Maestre n.º 12. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida con fecha 2 de julio de 2012, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Villafranca de Los Barros (Badajoz), para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Cuarto. Previa solicitud del interesado, la bodega de vinos cuenta con informe de compatibilidad urbanística emitido con fecha 8 de agosto de 2012 por el arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Villafranca de Los Barros, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Mediante escrito de 27 de julio de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Villafranca de Los Barros que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aque-



llos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El Ayuntamiento de Villafranca de Los Barros da contestación con fecha 10 de agosto de 2012 a este requerimiento mediante informe firmado por el ingeniero técnico municipal en los siguientes términos: "De acuerdo a la actividad pretendida, y las previsiones sobre la misma no existe inconveniente alguno para admitir por parte de la infraestructura de saneamiento municipal, el vertido de la misma, no obstante en ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que establece la Ordenanza Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Villafranca de Los Barros en vigor desde el 13 de marzo de 2002.

En cuanto a la recogida de residuos, el titular solo evacuará los residuos asimilables a basuras domésticas procedentes de la zona de oficinas y administración, en ningún momento evacuará otro tipo de producto orgánico o inerte procedente del proceso de fabricación, debiendo gestionar los mismos por medios propios, o mediante gestor de residuos autorizados si es necesario".

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 27 de julio de 2012 que se publicó en el DOE n.º 159, de 17 de agosto de 2012. Dentro del periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 18 de septiembre de 2012 a Sociedad Cooperativa y Caja Rural "San Isidro" y al Ayuntamiento de Villafranca de Los Barros con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Octavo. Con fecha 13 de marzo de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados,



con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa y Caja Rural “San Isidro”, para la ampliación y modernización de una bodega de vinos, ubicada en el término municipal de Villafranca de Los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la bodega de vinos es el AAU 12/057.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01
Vidrio.	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 02
Madera	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 38
Metales.	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 40
Plásticos usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. En la justificación de la gestión dada a los residuos habrá de contemplarse la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.

5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.



- c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
7. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
- a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas, y vertidos procedentes de los aseos y vestuarios, que se encuentran conectadas con la red general de saneamiento del polígono industrial de Villafranca de los Barros.
- b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de limpieza y baldeo, que se encuentran conectadas con la red general de saneamiento del polígono industrial de Villafranca de los Barros.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión y de recepción exterior de ruidos previstos.

Parcela	Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)	Nivel de recepción exterior, dB (A)
1	Depósitos Ganimedes	50	36
2	Bodega de vinos	70	37,05
3	Equipo de frío	80,6	51,65
4	Nave de prensas	80	29,13

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Villafranca de Los Barros.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado d.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado f.1).

- g - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 25 de abril de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011.  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la ampliación y modernización de una bodega de vinos, la cual tiene una capacidad de producción de 26.577.402 kg. de uva/año. Siendo el volumen de productos obtenidos de 70.877 Hl. de vino tinto, 120.480 Hl. de vino blanco y 93 Hl. de vino de crianza y reserva.

La actividad de la bodega es la producción de vinos de calidad amparados en la DO Ribera del Guadiana. La bodega producirá principalmente vinos del año, crianzas, reservas y grandes reservas, el resto de vinos producidos serán comercializados en grandes envases a granel. El almacenamiento del vino se realiza en depósitos de chapa de acero inoxidable y acero al carbono, estos últimos revestidos interiormente con una capa de resinas. Los vinos de crianza se almacenan en la bodega de crianza, dentro de barriles de roble de 300 litros de capacidad, el número de barricas es de 31. El embotellado se realiza en envases de vidrio de 0,75 litros.

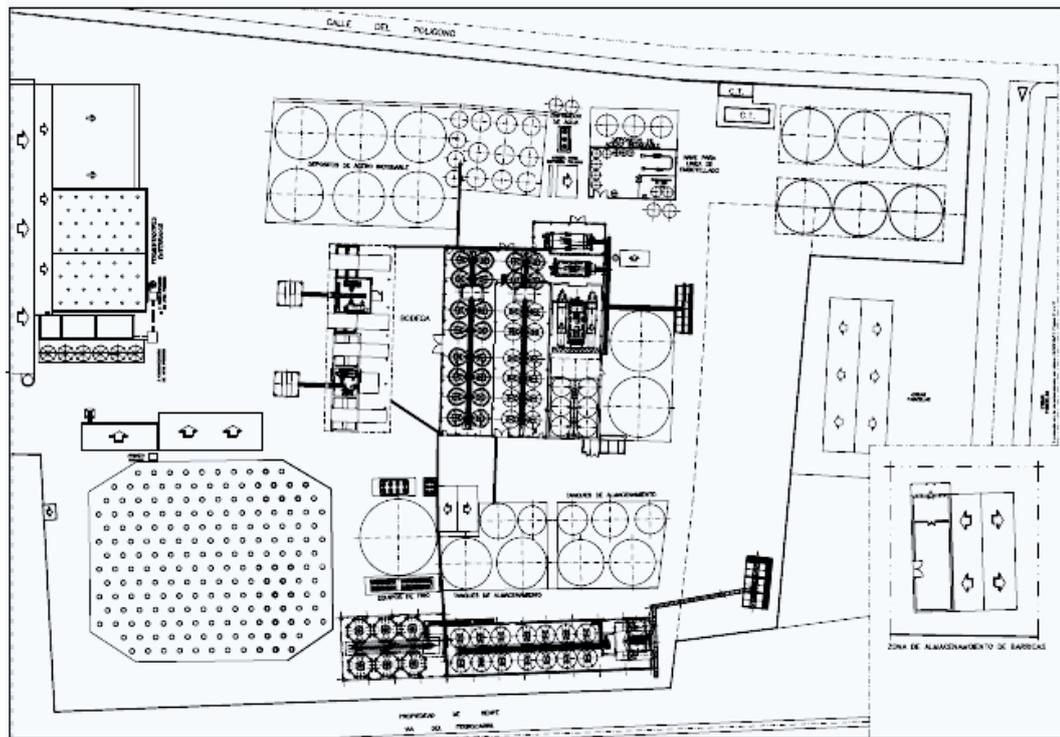
Ubicación: La industria se ubica en el polígono industrial "Los Varales" de la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz). Se trata de un conjunto de tres parcelas contiguas, a las cuales se accede desde la Ctra. de Fuente del Maestro n.º 12.

— Instalaciones y equipos:

- Instalación de dos depósitos de acero inoxidable sobre base de hormigón armado de 10.000 Hl. de capacidad cada uno.
- Instalación de una nueva prensa neumática de 480 Hl de capacidad, con lo que se hace necesario la ampliación en 60 m<sup>2</sup> de la nave existente.
- Nueva cubierta de 255,39 m<sup>2</sup> de superficie (20,35 m x 15,55 m), la cual albergará seis depósitos de acero inoxidable tipo Ganímedes de 200.000 litros de capacidad cada uno.



**ANEXO GRÁFICO**



• • •





*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de preparación de calcín, promovida por BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases de Vidrio, SA, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2013060825)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de la actividad de gestión de residuos de vidrio, consistente en una planta de preparación de calcín, cuyo promotor es BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases de Vidrio, SA, con dirección Polígono Industrial Los Varales, s/n., 06220 Villafranca de los Barros (Badajoz), y CIF A-06309165.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad consistente en el almacenamiento de envases de vidrio procedentes de diferentes recogidas de los gestores de diversos puntos en las poblaciones, limpieza de este material, tratamiento, clasificación y nuevamente almacenamiento del producto obtenido para suministro a sus clientes. El tratamiento del vidrio consiste en hacerlo pasar por un molino para la homogeneización del tamaño de los trozos, clasificándolos por su tamaño y color. La capacidad de tratamiento de la planta es de 320 Tm diarias de vidrio reciclado. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto se somete al trámite de información pública mediante Anuncio de 28 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 197 de 10 de octubre. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

Cuarto. En virtud de lo establecido por el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con fecha 28 de agosto de 2012, la DGMA se dirige al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a fin de solicitarle que fomente la participación pública en el procedimiento de solicitud de AAU del proyecto de referencia durante el trámite de información pública; asimismo le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Se requiere también informe técnico emitido conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto, ya solicitado por el promotor con fecha de registro de entrada en ese Ayuntamiento de 15 de abril de 2011.

Quinto. Con fecha de entrada en Registro Único de 27 de noviembre de 2012, se recibe escrito del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, para dar respuesta al requerimiento referido en el antecedente cuarto; al que adjuntan certificado de la información pública, informe de compatibilidad urbanística, emitido en sentido favorable, e informe del Ingeniero Técnico Municipal, manifestando el siguiente tenor literal:

«De acuerdo a la actividad pretendida, y las previsiones sobre la misma no existe inconveniente alguno para admitir por parte de la infraestructura de saneamiento municipal, el vertido de la misma, no obstante, en ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisi-



bles para los contaminantes que establece la Ordenanza Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Villafranca de los Barros en vigor desde el 13 de marzo de 2002.

En cuanto a la recogida de residuos, el titular solo evacuará los residuos asimilables a basuras domésticas procedentes de la zona de oficinas y administración, en ningún momento evacuará otro tipo de producto orgánico o inerte procedente del proceso de fabricación. En la documentación remitida, se hace referencia a residuos que serán:

Materiales férricos.

Residuos ligeros.

Residuos plásticos.

Residuos metálicos no férreos.

Materiales cerámicos.

Residuos potencialmente peligrosos de diversa índole.

Para todos los mencionados, el titular deberá gestionar los mismos por medios propios, o mediante gestor de residuos autorizado.

No existe ordenanza municipal de carácter ambiental, más allá de la mencionada para el vertido de aguas residuales.

La actividad pretendida, no está incluida dentro de las indicadas en el Anexo IV del Decreto 81/2011, por lo que no se estima la necesidad de aplicar régimen de distancias».

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 21 de marzo de 2013 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante este trámite se reciben alegaciones, que han sido consideradas en la presente resolución, y son tratadas en el Anexo II.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando incluida en la categoría 9.1. relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación de residuos, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de BA Vidrio Distribución y Comercialización de Envases de Vidrio, SA para el proyecto de actividad de gestión de residuos de vidrio para la obtención de calcín, en el término municipal de Villafranca de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente es el AAU 12/010.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	Residuos de la fabricación de vidrio y sus derivados	10 11 12
Envases de vidrio	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01 07
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02
Vidrio	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (p.ej. clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 05
Vidrio	Residuos municipales. Fracciones recogidas selectivamente	20 01 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R5, relativa a "Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. En las instalaciones se recepcionarán residuos de envases de vidrio procedentes de recogida selectiva llevada a cabo por gestores y se procederá a la limpieza del material, su trituración, clasificación, separación y posterior almacenamiento previo a su envío a destino final.

La capacidad de tratamiento máxima de la instalación es de 20.000 kg/h.

La planta de gestión de residuos de vidrio cuenta con las siguientes capacidades de almacenamiento:

Almacenamiento, m <sup>2</sup>	Capacidad vidrio bruto, Tm	Capacidad calcín, Tm
2.973	5.000	0
254	0	425

5. El vidrio recuperado destinado a la producción de vidrio en procesos de refundición habrá de someterse a un proceso de valorización tal que cumpla con los criterios y requisitos técnicos establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1179/2012 de la Comisión, de 10 de diciembre, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En este sentido, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento (UE) n.º 1179/2012, de 10 de diciembre, el titular de la autorización ambiental unificada deberá justificar antes del 11 de junio de 2013, el cumplimiento del mismo. En su caso, de adquirir la condición de productor, atendiendo a las definiciones recogidas en artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1179/2012, de 10 de diciembre, deberá presentar anualmente la declaración de conformidad referida en su artículo 4.2. De no presentar las condiciones requeridas a fin de considerarse productor, el vidrio resultante de las operaciones de gestión llevadas a cabo, no podrá destinarse a procesos de refundición.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -i-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.



8. Junto con la memoria referida en el apartado h.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza. El valor de la fianza, calculado en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, será el que corresponda de entre los siguientes:

- De 20.811 € (veinte mil ochocientos once euros), de acogerse a la condición de productor de vidrio recuperado, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 anterior.
- De 22.589 € (veintidós mil quinientos ochenta y nueve euros), en caso contrario.

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

9. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

10. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

11. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	Mantenimiento de material de oficina	08 03 17*
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	15 01 10*
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Baterías de plomo		16 01 07*
Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento de material de oficina	16 06 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de instalaciones	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>
Metales férricos, separados en el proceso de tratamiento	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 02
Metales no férricos, separados en el proceso de tratamiento		19 12 03
Mezcla de materiales, rechazo del proceso de tratamiento de residuos		19 12 12
Mezcla de residuos separada en la primera fase del tratamiento, previa al triturado del casco	Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Residuos generados en aseos y vestuarios de las instalaciones		

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con la memoria referida en el apartado h.2., el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.



- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.11.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:



Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
1.- Proceso de tratamiento: - Molino triturador de vidrio - Cintas transportadoras en la línea de tratamiento. - Cribas para limpieza y separación granulométrica	Difuso	B 09 10 09 02	Valorización de residuos de vidrio
2.- Tolvas de alimentación del residuo de vidrio al proceso	Difuso	C 09 10 09 51	Manipulación de residuos de vidrio
3.- Zonas de carga y descarga de vidrio bruto y material triturado	Difuso		Descarga de residuos de vidrio y carga de camiones con calcín

3. La emisión del foco 1 se corresponde con las emisiones de partículas generadas en la línea de valorización de vidrio (trituración, cribado, transporte,...). Dada la naturaleza del foco de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes del mismo, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica:

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas PM10	50 µg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el capítulo -i-.

4. Los focos 2 y 3 se corresponden con las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos. Dada la naturaleza de estos focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las siguientes medidas correctoras:

— Almacenamiento.

- El almacenamiento de materiales pulverulentos, en particular el calcín, se realizará en zonas cubiertas, o en trojes con paramentos verticales que eviten la dispersión del material por el viento.
- Utilización de vehículos de limpieza de las zonas de tránsito y técnicas de riego.



— Manipulación de material.

- En el caso de materiales transportados a nivel del suelo, deben utilizarse transportadores cubiertos para evitar pérdidas de material.
- Cuando se utilice el transporte neumático, deberá aplicarse un sistema sellado dotado de un filtro para limpiar el aire del sistema de transporte antes de su emisión.
- Utilización de un sistema de extracción que descargue en un sistema de filtrado en los procesos donde existen posibilidades de que se generen partículas.
- Correcto manejo de la pala cargadora de material en tolvas.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En la instalación se generan las siguientes fracciones de aguas residuales:

- a) Aguas sanitarias, de aseos y servicios.
- b) Aguas de limpieza de instalaciones.
- c) Aguas pluviales.

2. Las fracciones a) y b) se vierten a la red de saneamiento municipal del Polígono Industrial. Este vertido deberá contar con autorización de vertido del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

En ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que establece la Ordenanza Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Villafranca de los Barros en vigor desde el 13 de marzo de 2002.

3. La fracción c), se corresponde con las aguas pluviales recogidas en cubiertas y superficies de la parcela de ubicación de la actividad.

Las aguas recogidas en las zonas de almacenamientos a la intemperie habrán de segregarse de las aguas pluviales limpias recogidas en cubiertas, debiendo contar para las primeras con un sistema de pretratamiento que adecue las características del efluente a su vertido final.

El vertido de aguas pluviales procedentes de las áreas de almacenamiento a la intemperie de residuos, deberá contar con la autorización que proceda de entre las siguientes:

- Autorización del Órgano de cuenca, para el vertido directo proyectado.
- Autorización del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de optar por canalizar este vertido a la red de saneamiento del Polígono Industrial.

4. Las zonas de tránsito de materias primas y productos, y todas aquellas susceptibles de contaminación por lixiviados o escapes de los mismos, habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo.



- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- h - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

La justificación del cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 1179/2012, de 10 de diciembre, en su caso, habrá de ser presentada antes del 11 de junio de 2013, tal y como se ha indicado en el apartado a.5. Si la memoria indicada en este apartado se presenta con posterioridad, la justificación de cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 1179/2012 podrá adjuntarse a la memoria junto con el resto de documentación referida en el punto 4 siguiente.

3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de conformidad con la actividad. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
  - a) Procedimientos detallados de valoración a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.



- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - c) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.8. de esta resolución.
  - d) Los resultados del primer control externo de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10, referidos en el apartado i.10.
  - e) Justificación de las medidas adoptadas en cumplimiento del apartado d.4.
  - f) Documentación justificativa de las medidas establecidas en el apartado e.3. y copia de las preceptivas autorizaciones de vertido referidas en los apartados e.2 y e.3.
  - g) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- i - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos gestionados:

4. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Operación de tratamiento y destino del producto final.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

5. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a su destino final. A este respecto, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el apartado a.5.
6. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



#### Contaminación atmosférica:

10. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado, controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada tres años. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán, al menos, en tres puntos a límite de parcela, uno a barlovento y los otros dos a sotavento. En ningún caso estas mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primeros controles externos se tomarán los indicados en el capítulo relativo al plan de ejecución.

11. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las concentraciones en aire ambiente de partículas.
12. Todas las mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

#### Ruidos:

13. Durante el plazo otorgado en el apartado h.1, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
14. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
16. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

#### Suministro de información a la DGMA:

17. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:



- La memoria anual de gestión de residuos que se indica en el apartado i.6.
- Los registros de residuos referidos en el apartado i.7.
- Controles de emisiones referidos en el apartado i.10.
- Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado i.12.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones, y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A este respecto, se indica lo siguiente: ante la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Asimismo, respecto a la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que



se incluye en esta AAU, la AAU tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAU.
5. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
6. En caso de transmisión de titularidad de la AAU se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 3 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad consiste en el almacenamiento de envases de vidrio procedentes de diferentes recogidas de los gestores de diversos puntos en las poblaciones, limpieza de este material, tratamiento, clasificación y nuevamente almacenamiento del producto obtenido para suministro a sus clientes. El tratamiento del vidrio consiste en hacerlo pasar por un molino para la homogeneización del tamaño de los trozos, clasificándolos por su tamaño y color.

La capacidad de tratamiento de la planta es de 320 Tm diarias de vidrio reciclado. Los productos finales de material tratado se clasifican en calcín blanco, calcín mezcla y calcín fino.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando incluida en la categoría 9.1. relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación de residuos, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad se ubica en el Polígono Industrial Los Varales, s/n., del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: X = 730.743, Y = 4.271.966; huso 29; datum ED50.

Para el desarrollo de la actividad proyectada, se dispondrá de:

- Edificio de 1.409 m<sup>2</sup> de superficie, distribuido en zona de administración, zona de producción.
- Almacén de calcín de 254 m<sup>2</sup>.
- Almacén de residuos de vidrio de 2.973 m<sup>2</sup>.

Como equipos principales, destacar:

- Cintas transportadoras.
- Elevador de candilones.
- Cribadora de resonancia.
- Separador de residuos orgánicos.
- Trituradora de vidrio de rodillos.
- Canales transportadores.
- Tomador de muestras.
- Transportador de canal con tamiz.
- Eliminador de etiquetas.
- Equipo Clarity, para la clasificación de colores e impurezas.



**ANEXO II****ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Con fecha de registro de entrada 15/04/2013, Ba Vidrio Distribución y Comercialización de Envases de Vidrio, SA presenta escrito de alegaciones dentro del trámite de audiencia a los interesados. Los aspectos argumentados se refieren a la consideración de distintos códigos LER en la autorización de gestor incluida en esta resolución, que han sido tenidos en cuenta, así como en puntualizaciones relativas a los residuos generados en la actividad, atendiendo al proceso de tratamiento que se lleva a cabo, y la aclaración respecto a la función del equipo ciclón, dentro de la línea de tratamiento de residuos.

En respuesta a las consideraciones manifestadas, la DGMA indica que las fracciones metálicas segregadas en la línea de tratamiento de residuos de vidrio y la fracción rechazo de la misma se consideran, atendiendo a la fuente que genera el residuo, incluidas entre los códigos 19 12. Residuos del tratamiento mecánico de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 26 de abril de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-13445/17495. (2013081673)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de: Alconera de Electricidad, SLU, con domicilio en: plaza de España, 1, Alconera, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea Eléctrica.

Origen: Punto Frontera situado en la ctra. BA-010 pk 1, propiedad de Alconera de Electricidad SLU.

Final: CT prefabricado 630 kva situado en las traseras de la avda. del Príncipe.

Término municipal afectado: Alconera.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Longitud total en kms: 0,731.

Emplazamiento de la línea: Polígono Industrial y traseras avda. del Príncipe.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-13445/17495

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono, Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4 en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 26 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •



*ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0209/12. (2013081761)*

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Mérida para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. n.º: 06/0209/12.

Acta n.º: I62012000071585 (SH).

Empresa: Emiliano Madrid e Hijos, SA.

CIF: A45024411.

Domicilio: Avda. Rabo de Buey, Mérida.

Acto que se notifica: Resolución, de 2 de abril de 2013, por la que se desestima el recurso de alzada.

Sanción: Dos mil cuarenta y seis euros (2046,00 €).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. de Extremadura núm. 43 de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 6.2.b), 10.4 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida a 6 de mayo de 2013. La Directora General de Trabajo, M.ª ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

*ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0524/12. (2013081769)*

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido



mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz) para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. n.º: 06/0524/12.

Acta n.º: I62012000134031 (T).

Empresa: Hospedería Silo, SL.

CIF: B06420814.

Domicilio: Calle Silo, n.º 8, de Puebla de la Calzada (Badajoz).

Acto que se notifica: Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de abril de 2013.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. de Extremadura núm. 43 de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 6 de mayo de 2013. La Directora General de Trabajo, M.<sup>a</sup> ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2013, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de "Mejora de abastecimiento a Robledillo de la Vera". (2013060848)*

Para la ejecución de la obra: "Mejora de abastecimiento a Robledillo de la Vera", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.



Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 19 de abril de 2013, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente pagina web:

[fomento.gobex.es/fomento/live/información-ciudadano/expropiaciones.html](http://fomento.gobex.es/fomento/live/información-ciudadano/expropiaciones.html)

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 24 de mayo de 2013. El Secretario General (PD Resolución 26 de julio de 2011),  
ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**EXPEDIENTE: **OBR0513079** MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBLELILLO DE LA VERATÉRMINO MUNICIPAL: **1.011.000,00** LOSAR DE LA VERA (CACERES)

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
1/0	14	271	AYUNTAMIENTO LOSAR LOSAR DE LA VERA	439 438	SER TEM	Pastos Pastos		PARED PIEDRA SECA I <sup>a</sup>	5,00
			PZ LA VIÑUELA 29 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES						
2/0	14	253	AYUNTAMIENTO LOSAR DE LA VERA,	301 372	SER TEM	Pastos Pastos		PARED PIEDRA SECA I <sup>a</sup>	5,00
			PZ LA VIÑUELA 29 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES						
3/0	13	62	MARTIN BAÑOS, MANUEL	75	TEM	Matorral		PARED PIEDRA SECA I <sup>a</sup>	65,00
			BO SAN IGNACIO 29 PL. 02 20230 LEGAZPIA GUIPUZCOA						
4/0	13	63	CDAD PROPIEDAD FINCAS MARRADAS,	266	TEM	Matorral		PARED PIEDRA SECA I <sup>a</sup>	146,00
			CL CRISTO 7 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES						



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1  
MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBEDILLO DE LA VERA

EXPEDIENTE:	OBR0513079	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBEDILLO DE LA VERA	788	TEM	Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	234,00
5/0	14	253 AYUNTAMIENTO LOSAR LOSAR DE LA VERA PZ LA VIÑUELA 29 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES	788	TEM	Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	234,00
6/0	14	240 ANTON MARTIN, SUSANA (Y HNO.) CL SAN ISIDRO 40 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES	223	TEM	Labor o labrado regadio	PARED PIEDRA SECA1ª	70,00
7/0	13	65 BRAVO CAÑADAS, VICTOR M (5 HNO.S.) AV JUAN CARLOS I 20 PL:4 PT.B 10600 PLASENCIA CACERES	80 301	SER TEM	Labor o labrado regadio Labor o labrado regadio	PARED PIEDRA SECA1ª	149,00
8/0	14	236 SANTOS ESCABIAS, MARIA ELISA CL RONDA SUR 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES				PARED PIEDRA SECA1ª	101,00
9/0	14	235 SANCHEZ MARTIN, JOSE (HRDROS.) PS DE LA ESPERANZA 7 PL 7 PT D 28005 MADRID MADRID				PARED PIEDRA SECA1ª	126,00



**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: OBR0513079 MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBEDILLO DE LA VERA**

15/0	6	74	<b>IBERDROLA SA,</b>  PZA DE EUSKADI, 5 48009 BILBAO BIZKAIA	50 179	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	
16/0	6	76	<b>MARTINEZ PILLOUD, JOSE ENRIQUE</b>  FC LOS CAÑAJALES 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES	27 3.591 3.589	TOT SER TEM	Prado o Praderas de regadio Prado o Praderas de regadio Prado o Praderas de regadio	
17/0	6	1	<b>AYUNTAMIENTO LOSAR DE LA VERA,</b>  PZ LA VIÑUELA 29 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES	1.241	SER	Matorral	
18/0	14	239	<b>ZABALA MARTIN, LORENZO (HRDROS.)</b>  C/ DEL AGUA, 26 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES	133 136	SER TEM	Labor o labradio regadio Labor o labradio regadio	PARED PIEDRA SECA <sup>1</sup> 5,00
19/0	14	238	<b>VERA BORJA, SEVERA (HRDROS.)</b>  C/ GENERAL FRANCO, 23 10460 LOSAR DE LA VERA CACERES	133 140	SER TEM	Labor o labradio regadio Labor o labradio regadio	PARED PIEDRA SECA <sup>1</sup> 5,00

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1****MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBLLEDILLO DE LA VERA**

EXPEDIENTE:	OBR0513079	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBLLEDILLO DE LA VERA						
20/0	14	237	ZABALA MARTIN, LORENZO (HRDRÓS.)	247	SER	Labor o labradío regadío		
				242	TEM	Labor o labradío regadío		
			C/ DEL AGUA, 26				PARED PIEDRA SECA1ª	5,00
			10460 LOSAR DE LA VERA					
			CACERES					
21/0	14	234	SANCHEZ VAZQUEZ, SACRAMENTO	103	SER	Prado o Praderas de regadío		
				144	TEM	Prado o Praderas de regadío		
			MN MUNICIPIO				PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
			10460 LOSAR DE LA VERA					
			CACERES					
22/0	14	232	ANTON ACEVEDO, MARIA DEL PILAR	60	TEM	Labor o labradío regadío		
			C/ CRISTO, 8				PARED PIEDRA SECA1ª	5,00
			10460 LOSAR DE LA VERA					
			CACERES					

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**

EXPEDIENTE: OBR0513079 MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBLEDILLO DE LA VERA

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.015.700,00 ROBLEDILLO DE LA VERA (CACERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
1/0	1	125	NAVAS TREJO, ROSA  AV CONDES DE NIEVA 19 10490 VALVERDE DE LA VERA CACERES	522 524	SER TEM	Higueras secano Higueras secano	PARED PIEDRA SECA1ª	5,00	
2/0	1	124	MORALES MADRIGAL, MARIA ANTONIA	9 88 86	TOT SER TEM	Matorral Matorral Matorral	PARED PIEDRA SECA1ª	5,00	
3/0	1	123	MORALES MADRIGAL, MARIA ANTONIA  PZA ALCOBENDAS,14 28109 ALCOBENDAS MADRID	9 453 3.766	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA1ª	10,00	
4/0	1	30	MARTIN MARTIN, VICTOR  MN ROBLEDILLO DE LA VERA 10493 ROBLEDILLO DE LA VERA CACERES	241 226	SER TEM	Robledal Robledal	PARED PIEDRA SECA1ª	10,00	

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**

EXPEDIENTE:	OBR0513079	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBLEDILLO DE LA VERA						
5/0	1	31	AYTO ROBLEDILLO DE LA VERA,					
			C/ ROBLEDILLO DE LA VERA	142	SER	Pastos		
			10493 ROBLEDILLO DE LA VERA	141	TEM	Pastos		
			CACERES				PARED PIEDRA SECA1ª	5,00
6/0	2	54	TREJO NAVAS, JUANA ( Y HRDRROS.)					
			CL LUIS CHAMIZO 5 PL B	445	SER	Olivos secano		
			10493 ROBLEDILLO DE LA VERA	444	TEM	Olivos secano		
			CACERES				PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
7/0	2	3	SANCHEZ VERA, TOMAS					
			PZ ESPAÑA 11	552	SER	Olivos secano		
			10493 ROBLEDILLO DE LA VERA	549	TEM	Olivos secano		
			CACERES				PARED PIEDRA SECA1ª	5,00
8/0	2	2	LLOBET COLOM, JUAN ANTONIO					
			FC EL HALDON	9	TOT	Olivos secano		
			10493 ROBLEDILLO DE LA VERA	191	SER	Olivos secano		
			CACERES	195	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA1ª	5,00
9/0	2	7	LLOBET COLOM, JUAN ANTONIO					
			FC EL HALDON	509	SER	Frutales secano		
			10493 ROBLEDILLO DE LA VERA	589	TEM	Frutales secano		
			CACERES				PARED PIEDRA SECA1ª	10,00



**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1**

**EXPEDIENTE:** OBR0513079 MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ROBEDILLO DE LA VERA

**TÉRMINO MUNICIPAL:** 1.020.600,00 VIANDAR DE LA VERA (CACERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	2	401	MANCOMUNIDAD PROP DEHESA SIERRA DE	7.333	SER	Robledal		

FC LOS CAÑEJALES  
10460 LOSAR DE LA VERA  
CACERES

• • •



*ANUNCIO de 2 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º SCE 12/0109, en materia de control de calidad. (2013081781)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de inicio y del pliego de cargos del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Promociones y Gestiones Inmobiliarias Caro.

Último domicilio conocido: C/ Guadalupe, n.º 33, 1.º izqda.

Localidad: Cáceres.

Expediente n.º: SCE/12/0109.

Tipificación de la infracción:

En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59.c) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, respecto del posible incumplimiento del artículo 10.2.i) de la misma.

Normativa infringida: Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura.

Sanción:

1. Multa cuya cuantía será superior a 30.050,60 € y menor de 150.253,02 €.
2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar al acuerdo y al pliego: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Arquitectura y Vivienda.

Mérida, a 2 de mayo de 2013. El Director General de Arquitectura y Vivienda, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 7 de mayo de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013081759)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación



recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 7 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## MEMORIA AMBIENTAL

### DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)

#### INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA.
  - 6.1. Suelo.
  - 6.2. Atmósfera.
  - 6.3. Agua.
  - 6.4. Vegetación.
  - 6.5. Fauna.
  - 6.6. Paisaje.
  - 6.7. Áreas Protegidas.
  - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
  - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN.



8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA.
1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación



Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz).

## 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

## 3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

La Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.



e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 27 de febrero de 2009.

Con fecha 13 de marzo de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 30 de junio de 2009, al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2010. La Revisión del Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE de 16 de junio de 2010 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, ampliándose posteriormente hasta el 15 de septiembre de 2010 según anuncio de 29 de julio de 2010 sobre información pública de ampliación del plazo de aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Con fecha 2 de julio de 2010 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) de la Revisión del Plan General Municipal. Se comunicó asimismo, por parte del Ayuntamiento, la aprobación inicial de la Revisión del Plan por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2010, solicitando la emisión del informe sectorial.

Esta Dirección General contestó con escrito remitido el 12 de julio de 2010 al Ayuntamiento. Se recordó el procedimiento a seguir, se apuntó la necesidad de remitir al órgano ambiental, junto al ISA, la documentación completa de la Revisión del Plan, las alegaciones de índole ambiental y los informes presentados en el periodo de información pública



y consultas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia.

Con fecha 19 de enero de 2011 se recibió de nuevo, procedente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) de la Revisión del Plan General Municipal reiterando la emisión de informe sectorial por parte de esta Dirección General. La documentación recibida en ese momento era incompleta por lo que se solicitó desde esta Dirección General documentación complementaria (Mapa de Riesgos, Normativa Urbanística, etc.) con fecha 16 de febrero de 2011.

Posteriormente, el Pleno de la Corporación, tras resolver las alegaciones presentadas al Plan, decretó la apertura de un nuevo periodo de información pública, tanto a efectos ambientales como urbanísticos, por el plazo de cuarenta y cinco días, según anuncio en el DOE de 13 de mayo de 2011 sobre aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Con fecha 28 de junio de 2011 la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió escrito al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena solicitando documentación complementaria tras recibir con fecha 2 de junio de 2011 documentación sobre el ISA de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena. Dicho Ayuntamiento solicitó una ampliación del plazo para presentar la documentación solicitada.

La documentación referida en el párrafo anterior se recibió con fecha 31 de octubre de 2011 procedente de la empresa redactora del Plan y con fecha 14 de noviembre de 2011 remitida por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. No obstante, se identificó la ausencia de los informes de la Administración hidrológica sobre la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico así como los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras, siendo determinantes para la redacción de la memoria ambiental. Así se indicó en escrito remitido al Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2011 y se recordó la necesidad de consultar, tal y como se recogía en el documento de referencia realizado por esta Dirección General, al público interesado de forma personalizada.

En contestación al escrito referido anteriormente, se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 12 de diciembre de 2011, la documentación complementaria requerida. Examinada ésta, se contestó, con escrito de fecha 20 de enero de 2012, recordando la necesidad de contar con los informes definitivos de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas. Asimismo se indicó la conveniencia de remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la última versión del Mapa de Riesgos con objeto de aclarar la referencia a los riesgos derivados de inundabilidad y la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.

Finalmente, se han recibido los informes definitivos de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas (ADIF) así como los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Apuntar que se han registrado con fechas 12 y 18 de septiembre de 2012 respectivamente.



El informe de sostenibilidad ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las alegaciones al Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) recibidas no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró con fecha 7 de diciembre de 2012 una propuesta de memoria ambiental para la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, la cual fue remitida al Ayuntamiento de este municipio con objeto de que en el plazo máximo de 20 días se pudieran formular observaciones y sugerencias a la misma.

Con fecha 15 de enero de 2013 se celebró reunión con representantes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, del equipo redactor del PGM y de la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de consensuar la memoria ambiental.

Por último, se ha recibido con fecha 25 de febrero de 2013, procedente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, documento en el que se relacionan las modificaciones que se han llevado a cabo en el PGM y en el ISA con objeto de ajustarse a las determinaciones de la propuesta de memoria ambiental una vez consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente. Por ello, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía procede a elevar a definitiva la memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), haciéndose pública en la página web [www.extremambiente.gobex.es](http://www.extremambiente.gobex.es) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado consultados.

#### 4 ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A lo largo del procedimiento fue necesario reiterar la conveniencia de contar con un Mapa de Riesgos a escala legible, 1:40.000 ó 1:50.000 de todo el término municipal de Villanueva de la Serena. Asimismo se recordó la necesidad de recabar los informes de las Administraciones públicas afectadas y público interesado sobre el ISA de la Revisión del Plan General Municipal.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Revisión del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Villanueva de la Serena es el Plan de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en 1983. Recoge planteamientos modernos a la hora de entender la ciudad como un medio físico y social donde se desenvuelve la vida de los ciudadanos; conjugando la idea de la necesidad real de crecimiento de ciudad con la capacidad de ejecución existente en el municipio, tanto pública como privada, para llevar a cabo dicho crecimiento. Dicho plan recoge las siguientes clasificaciones del suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable. En el Suelo Urbano se distinguen dos categorías: Suelo Urbano y Suelo Urbano Sujeto a Ordenaciones Anteriores, en el Suelo Urbanizable: Suelo Urbanizable Programado y Suelo Urbanizable No Programado y en cuanto al Suelo No Urbanizable se distinguen las siguientes categorías: Suelo No Urbanizable de Protección (Agrario), Suelo No Urbanizable de Protección (Interés Ecológico-Paisajístico), Suelo No Urbanizable de Protección (Cursos) y Suelo No Urbanizable Libre.

La actividad urbanística de Villanueva se ha basado en el desarrollo de la gestión de los sectores de suelo urbanizable o del suelo urbano, y por otro lado se han desarrollado numerosas Modificaciones Puntuales (MP), Planes Parciales (PP), o Estudios de Detalle (ED). Es el caso de las nuevas delimitaciones de suelos urbanizables (Sector La Orden, Sector Arroyo de Doña María, sector Huerta del Carmen, Sector industrial Montepozuelo, etc.).



El alto grado de desarrollo del modelo propuesto por el Plan de 1983 unido a un elevadísimo número de modificaciones puntuales así como la necesidad de adaptación a la normativa urbanística han dado lugar a la necesidad de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

El gran objetivo de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena es el de perfilar un proyecto urbano para que Villanueva de la Serena pueda ser una ciudad media dinámica, de elevada calidad urbanística y medioambiental, atractiva para vivir, visitar y también para invertir.

La redacción de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, parte con el doble propósito de adaptarlo a la legislación vigente, y el de acometer una nueva política urbanística tendente a conseguir un modelo territorial equilibrado, adecuado a las necesidades reales del municipio en relación con su comarca natural.

Las características de la estructura urbana actual, los proyectos en marcha o previstos a corto plazo y la realidad socioeconómica de la ciudad, permiten establecer un primer conjunto de objetivos generales:

- Aumentar las probabilidades de contacto, intercambio y comunicación entre los diversos agentes (personas, actividades, asociaciones e instituciones) sin comprometer la calidad de vida urbana y la capacidad de carga de los sistemas periféricos.
- Preparar la ciudad para que pueda posicionarse frente a los retos del siglo XXI, en estrecha conexión con Don Benito. Un sistema de ciudades medias con una buena oferta de servicios de naturaleza diversa.
- Preservar el patrimonio cultural y medioambiental, por ser recursos claves de cara al futuro y fundamentales para un desarrollo de la comarca como destino turístico y cultural, así como para un mejor posicionamiento en la red urbana de la España Interior, y una posición de privilegio en la Comunidad de Extremadura junto con el municipio de Don Benito.
- Controlar y equilibrar el crecimiento, adecuándolo a previsiones razonables, para evitar una excesiva dispersión urbana y conflictos medioambientales y paisajísticos no deseados.
- Aprovechar las oportunidades que ofrecen las nuevas infraestructuras, para superar dificultades estructurales y potenciar estructuras urbanas más equilibradas e integradas. De esta manera se podrán rentabilizar mejor, en términos urbanísticos y económicos, las inversiones públicas realizadas o en fase de ejecución.
- Cualificar la ciudad existente, de forma especial los barrios populares y los núcleos, los espacios junto al ferrocarril y los espacios productivos de menor calidad.
- Apostar por una ciudad saludable y ambientalmente sostenible, propiciando el despegue de la Agenda Local 21.
- Resolver los problemas de conexión entre los distintos barrios, buscando la complementariedad funcional y aportando soluciones imaginativas en los bordes.



- Preparar suelo a precios razonables, de forma que se pueda garantizar una oferta suficiente de vivienda pública, así como para ubicar usos y actividades relacionadas con el ocio y el recreo, la cultura o el turismo, con continuidad formal, multifuncional, heterogénea y diversa en toda su extensión.
- Propiciar la integración de los núcleos rurales en la estructura del área urbana de Villanueva, favoreciendo la aparición de nuevos usos (turismo rural).

Los objetivos urbanísticos sectoriales en relación con el medio físico, el patrimonio natural y la política medioambiental son en general:

- a) Conservar y proteger el paisaje natural y sus componentes individualizados (acuíferos, vegetación de riberas, valores paisajísticos, etc.).
- b) Conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, cultural y medioambiental, creando una regulación adecuada, que salvaguarde dicho patrimonio de cualquier tipo de agresión externa.
- c) En el desarrollo de las nuevas operaciones urbanísticas deberán considerarse los criterios de sostenibilidad ambiental, por lo que desde el Plan se plantea la conveniencia de la utilización de energías alternativas.

En lo que respecta a la clasificación del suelo el modelo adoptado se adapta a la estructura general y orgánica actual del territorio, respetando las zonas que, por su valor especial, necesitan una protección específica y reduciendo la huella de la zona urbana a la forma más compacta posible, apoyándose en las infraestructuras existentes. Se busca el uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo con las necesidades colectivas, públicas y privadas, presentes y futuras, previsibles. Con este fin, la estructura general es la siguiente:

- Se dota de protección a los suelos no urbanizables debido al valor que representan, con el fin de preservarlos de su posible transformación. Estos suelos son las zonas de protección por legislación sectorial de elementos como los arroyos, las vías pecuarias y todos los suelos que por su valor específico, se clasifican como Suelo No Urbanizable Protegido.
- La delimitación y la ubicación del suelo urbanizable responde a un modelo de crecimiento concéntrico que se desarrolla desde el núcleo existente hacia fuera.
- Los suelos urbanizables con ordenación, de mayor proximidad al núcleo, serán los que se desarrollen en una primera fase. Se ordenan detalladamente tres sectores que se encuentran en el entorno de la actual Ronda Este en continuidad con los desarrollos recientes de la ciudad, y a lo largo de la carretera de Guadalupe para uso industrial. El resto del suelo urbanizable se podrá empezar a desarrollar con posterioridad, y se localiza al oeste del núcleo y al norte del suelo ordenado en la Ronda Este. Se plantea este modelo de crecimiento concentrando los nuevos desarrollos en la zona que últimamente ha generado los mismos, para dotar de fuerza al crecimiento propuesto, buscando la mejor conexión y accesibilidad con el núcleo urbano existente y con sus nuevos equipamientos y dotacio-



nes, así como posibilitando la incorporación de las nuevas infraestructuras y redes públicas al núcleo urbano actual de la forma más accesible posible para todo el municipio.

- El suelo urbano se delimita conforme al definido en el Plan vigente, incorporándose al mismo los suelos desarrollados en los últimos años procedentes de Planes Parciales.

**Suelo Urbano:** La delimitación del suelo clasificado como urbano tiene como punto de partida la delimitación del suelo urbano del documento del Plan vigente, incluyendo las correcciones resultado de Modificaciones Puntuales y su actualización en base a la realidad existente. Tal y como se recoge en el artículo 9, apartado 1.a) de la LSOTEX, el suelo que se clasifica como urbano corresponde a aquellos terrenos que formen parte de un núcleo de población existente o sean integrables en él y estén ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. En ese sentido, se han incluido como suelo urbano aquellos terrenos que, o bien han finalizado su transformación de urbanizable a urbano, o para los que se espera la conclusión de la misma en el transcurso de la Revisión, en base a la recepción de las correspondientes obras de urbanización. Este es el caso de los sectores urbanizables:

- 2, 0.2 y 3, 4, 7, 8 (sectores residenciales).
- 1-A, 1-B, 6 (industriales).
- Los sectores desarrollados de los núcleos.

También se incluyen en la clasificación de urbanos, según el artículo 9, apartado 1.b) de la LSOTEX, los terrenos que el Plan General incluya en áreas consolidadas al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales. En cuanto a los núcleos aislados, se han clasificado como suelo urbano prácticamente los mismos terrenos que recogía como tales el Plan anterior, incorporando los planeamientos desarrollados y ejecutados. Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la LSOTEX, en el suelo urbano se han diferenciado las categorías del consolidado y no consolidado.

**Suelo Urbanizable:** Los terrenos que se clasifican como suelo urbanizable, son aquellos que se consideran idóneos para ser transformados de no urbanizables en urbanos a lo largo del tiempo, es decir, que pueden ser objeto de transformación mediante su urbanización. Son los terrenos destinados a satisfacer las necesidades futuras de territorialización de las actividades urbanas de Villanueva de la Serena. La realidad es que durante la vigencia del Plan General, se ha desarrollado la práctica totalidad del modelo, además de producirse un elevado número de modificaciones puntuales en el Casco. El desarrollo residencial, en lo que al suelo urbanizable se refiere, se ha producido en los bordes del Casco Urbano (S 2, S 0.2 y 3, S 4, S 7 y S 8). También ha existido desarrollo de los sectores de uso industrial, los ya ejecutados o en ejecución tienen una gran extensión al norte del núcleo (S1-B) y al este del mismo (S-6); otros se incluyen como suelo urbano no consolidado (S1-A). No obstante, el Plan preveía igualmente otros sectores (S-5) sin desarrollo a día de hoy.



Se ha considerado suelo urbanizable en ejecución, o urbanizable incorporado (UZI), los citados sectores urbanizables procedentes del desarrollo del Plan vigente, con planeamiento aprobado:

- 2, 0.2 y 3, 4, 7, 8 (sectores residenciales).
- 1-A, 1-B, 6 (industriales).

Por tanto, lo que se plantea en la Revisión es una adecuación de los sectores que se delimiten, tanto al crecimiento poblacional previsible que demande nuevo suelo residencial, como a las tipologías, ubicación y características de las viviendas previstas para que en la medida de lo posible sean las adecuadas a la demanda a corto y medio plazo, lo que conlleva asimismo completar áreas que hoy no se encuentran bien estructuradas. Asimismo, se considera de gran importancia conformar un modelo de crecimiento que contenga racionalidad formal, de forma que de su desarrollo progresivo se derive la mejora de la estructura urbana actual.

Para la localización de estos suelos, en general, se han recogido los suelos más cercanos a los actualmente urbanos, apoyados a su vez en los ejes viarios estructurantes. Además, el modelo de crecimiento pretende la potenciación del eje de la Avenida de las Vegas Altas y en su conexión adecuada, en cuanto a la estructura general, con el vecino municipio de Don Benito; sobre esta premisa, y cuantificada la necesidad "mínima", derivada de las proyecciones demográficas, se ha definido la delimitación de crecimiento.

En cuanto a la localización de nuevos usos y el tratamiento de los existentes en el modelo de crecimiento adoptado, la solución propuesta se basa en las siguientes directrices:

#### Residencial:

- Regeneración de los usos residenciales tradicionales. Posibilidad de recuperación o rehabilitación, con normativa específica, de tipologías históricas de interés del núcleo principal y los núcleos aislados.
- Transformación de usos industriales obsoletos o inconvenientes en cuanto a su localización (Zona situada en la intersección de las calles Hernán Cortés y Cruz del Río).
- Nuevos usos residenciales en el arco al sur de las vías del ferrocarril y el arco Este del núcleo urbano hasta la carretera de Villanueva a Entrerríos.
- Nuevo uso mixto Residencial-Terciario al oeste del núcleo para fomentar la mezcla de usos.
- Previsión de nuevo suelo residencial para atender la demanda de crecimiento de los núcleos, en la medida en que lo permitan las protecciones del suelo no urbanizable.

#### Industrial:

- Uso industrial específico al norte del municipio en torno a la carretera de Guadalupe, incorporando al proceso urbanizador el conjunto de industrias que se han instalado en los últimos años de forma no organizada, a falta de suelo cali-



ficado para ello. Desde la Revisión del plan se pretende reordenar y dotar de los servicios necesarios a este área.

- Creación de una nueva bolsa de suelo con vocación industrial, como ampliación del polígono Montepozuelo, alejada del núcleo pero próxima a las existentes instalaciones de infraestructuras de carácter supramunicipal, como son: el centro de residuos sólidos urbanos, la central de Bioetanol y la central de generación de energía solar térmica.
- Uso industrial específico al noreste del núcleo, localizado en el área de suelo delimitada por el polígono La Barca y el cierre del anillo de circunvalación propuesto.

Terciario/Dotacional:

- En continuación con los usos existentes, hoy ubicados en suelo no urbanizable común, se propone un área de suelo terciario dotacional, al sur del trazado ferroviario y a ambos lados de la carretera de las Vegas Altas hasta el límite del término municipal en su entronque con Don Benito. Este área, de vital importancia en el contexto comarcal y regional, debe definirse con sumo cuidado y en concertación con el vecino municipio, específicamente en cuanto a las conexiones viarias.
- Estudio de normativa para la ubicación de usos destinados a turismo rural, bien en suelo rústico o en núcleos aislados.
- Reserva de suelo para la ubicación de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Dotacional:

- Obtención de algún equipamiento de entidad en el oeste del núcleo, completando la zona del nuevo Ferial e integrando la vía verde de Logrosán.
- Obtención de ejes verdes de transición desde el suelo no urbanizable a la ciudad.
- Puesta en valor del canal del Zújar en su recorrido actualmente no urbano, y su recuperación para usos de ocio como senda peatonal, carril bici, etc.
- Puesta en valor de la vía verde y las vías pecuarias a su paso por los núcleos de población, tanto en el núcleo principal de Villanueva como en el resto entidades, recuperándolas para el disfrute de la población.

Suelo No Urbanizable: Para la propuesta de clasificación y categorización del suelo no urbanizable se ha tenido en cuenta tanto el propio valor ambiental, natural, paisajístico, hidrológico, agrícola, forestal, etc., de cada una de las zonas del término municipal, como la existencia de la legislación sectorial específica concurrente en ellas.

La referida clasificación y categorización del suelo no urbanizable protegido, se ha basado en el estudio del territorio, en el que se ha analizado el encuadre geográfico, el relieve, los suelos, la geotecnia, los aprovechamientos extractivos, el clima, la



hidrología, la vegetación, las unidades geográfico-paisajísticas, los espacios naturales protegidos, los usos del suelo, las redes de comunicaciones y servicios, y los asentamientos de población.

El Plan General Municipal, en consonancia con el artículo 11 de la LSOTEX, deberá clasificar y posteriormente distinguir las categorías de suelo no urbanizable protegido y común.

Además de las diversas protecciones establecidas, con el fin de proteger las zonas incluidas en la Red Natura 2000, con presencia de cernícalo primilla y avutardas, se establece en las normas la necesidad de solicitar Informe de Afección a las actividades constructivas que se desarrollen en estas áreas, tanto en suelo urbano como no urbanizable, así como condiciones especiales para las obras. De este modo, se plantean las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

#### SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO:

Por su valor ambiental, cultural, paisajístico o de entorno:

- SNUP-CA. Suelo No Urbanizable de Protección Cauces y Canales.
- SNUP-VP. Suelo No Urbanizable de Protección Vías Pecuarias.
- SNUP-RA. Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica.

Por su valor natural como ecosistemas:

- SNUP-L. Suelo No Urbanizable de Protección de LIC.
- SNUP-Z. Suelo No Urbanizable de Protección de ZEPA.
- SNUP-EP. Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico- Paisajística.

Por su valor estructural:

- SNUP-A. Suelo No Urbanizable de Protección Agraria.

Por la preservación de infraestructuras y equipamientos:

- SNUP-CV. Suelo No Urbanizable de Protección Carreteras.
- SNUP-FV. Suelo No Urbanizable de Protección Comunicaciones Ferroviarias.
- SNUP-VV. Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Verdes.
- SNUP-I. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Por su regulación específica de carácter sectorial, se recogen como categorías del Suelo No Urbanizable de Protección, por su valor estructural, los Cauces y Vías Pecuarias. Se definen en función de las limitaciones al uso del suelo por la presencia de cada uno de los citados elementos y las servidumbres que esta presencia genera.

A su vez, en determinados casos se superponen con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o de protección que el elemento de que se trate va atra-



vesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial pertinente.

#### SUELO NO URBANIZABLE COMÚN:

Comprende aquellos terrenos no urbanizables que no gozan de valores agrícolas, paisajísticos o ecológicos que requieran una protección especial, pero se consideran inadecuados para el crecimiento urbano inmediato del municipio, considerando el modelo de crecimiento adoptado por la Revisión. Se incluyen en esta categoría zonas sobre las que se delimitan ámbitos de RUCI (Regularización de Actuaciones Clandestinas e Ilegales), al amparo de lo estipulado en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 9/2010, de Modificación de la Ley 15/2001, LSOTEX, que se definen como áreas para la regularización progresiva de edificaciones ubicadas originariamente en suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor, en densidad apreciable superior a lo definido para dicha clase de suelo. Asimismo, el Ayuntamiento podrá igualmente delimitar ámbitos de Planes Especiales en estas áreas, para el estudio de la mejora de infraestructuras, que contribuyan a la eliminación de vertidos que potencialmente puedan contaminar las aguas superficiales y subterráneas, aun antes de proceder a su regularización.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción y antecedentes.
- Encuadre territorial: Principales características ambientales del ámbito de actuación.
- Análisis del Plan de Ordenación.
  - Planeamiento vigente.
  - Grado de desarrollo del Plan General vigente y justificación de la revisión del plan.
  - Catálogo de problemas identificados.
  - Objetivos de la Revisión del PGM.
  - Descripción básica de la propuesta.
  - Análisis de alternativas.
    - Descripción de las alternativas barajadas.
    - Definición de la alternativa cero.
    - Alternativa elegida.
  - Desarrollo previsible del plan.
- Análisis ambiental del medio.
  - Inventario ambiental: Climatología, Fisiografía y Topografía, Geología General, Edafología, Hidrología, Geotecnia, Vegetación, Fauna, Usos del suelo, Paisaje y Unidades Ecológicas, Espacios Naturales de Interés, Análisis del Estudio de



Población, Análisis del Estudio de la Actividad Económica, Calidad Ambiental, Residuos, Riesgos Naturales y Tecnológicos, Transporte y Redes de Comunicación, Red de Infraestructuras Energéticas y Servicios Urbanos, Suelos Potencialmente Contaminados y Patrimonio Histórico-Artístico.

- Diagnóstico del Medio.
- Objetivos de protección ambiental.
- Identificación de las principales afecciones potenciales sobre los elementos ambientales del territorio derivadas de la propuesta.
- Medidas protectoras y correctoras para reducir o eliminar efectos ambientales negativos.
- Programa de seguimiento ambiental.
- Documento de síntesis.
- Figuras.
- Tablas.
- Anejos.
  - Documento de referencia.
  - Informe de la Dirección General del Medio Natural.
  - Riesgos Naturales y Antrópicos. Mapas de riesgo.
  - Bibliografía.
- Planos.

#### 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el promotor carecía de Mapa de Riesgos a escala legible así como de un epígrafe que recogiera la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena principalmente la normativa que afectara al Suelo No Urbanizable, tanto al común como al protegido en sus distintas categorías. Esta Dirección General solicitó una adecuación de contenidos según lo recogido en el documento de referencia. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación. El mapa de riesgos del informe de sostenibilidad ambiental contiene información y cartografía correspondiente a los siguientes riesgos: inundaciones, incendios forestales, erosión, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, sísmico, inestabilidad de laderas, expansividad del terreno y tecnológico.

Finalmente el Mapa de Riesgos ha recogido todos los aspectos indicados con una calidad muy buena.



La normativa urbanística que regula los distintos tipos de suelos, principalmente la del Suelo No Urbanizable, no ha sido incorporada al ISA. No obstante, se ha consultado en el Documento para Aprobación Provisional, Normas Urbanísticas. En este documento y en el ISA se hacen distintas referencias al Decreto 45/1991 de Medidas de Protección del Ecosistema de la Junta de Extremadura encontrándose en la actualidad derogado. En el epígrafe de Normativa del ISA se identifica la ausencia de mención al Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. En cuanto a normativa urbanística en Extremadura no se han citado las modificaciones de la LSOTEX.

Indicar asimismo que la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y el LIC "La Serena" no se encuentran representados en el término municipal de Villanueva de la Serena, sus límites coinciden exactamente con los del término.

#### 5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena acordó aprobar inicialmente la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) con fecha 15 de junio de 2010.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE de 16 de junio de 2010 sobre aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena por parte del Ayuntamiento del mismo municipio en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, ampliándose posteriormente hasta el 15 de septiembre de 2010 según anuncio de 29 de julio de 2010 sobre información pública de ampliación del plazo de aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal. El Pleno de la Corporación, tras resolver las alegaciones presentadas al Plan, decretó la apertura de un nuevo periodo de información pública, tanto a efectos ambientales como urbanísticos, por plazo de cuarenta y cinco días, según anuncio en el DOE de 13 de mayo de 2011 sobre aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

A lo largo del procedimiento se identificó la ausencia de determinados informes, tal y como establece el Artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, serán necesarios los informes de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras, dado el carácter determinante de estos informes para la redacción de la memoria ambiental. En este sentido, se informó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena sobre la necesidad de solicitar expresamente el pronunciamiento.



Asimismo se indicó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, la necesidad de recabar los informes de las Administraciones públicas afectadas y público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia realizado por esta Dirección General así como resumir las alegaciones de carácter ambiental realizadas durante los distintos periodos de información pública y consultas del Plan y del ISA.

Posteriormente se comunicó que era necesario contar con el pronunciamiento expreso de la Administración hidrológica, de la competente en carreteras y la consulta personalizada sobre la versión preliminar del Plan junto con el nuevo informe de sostenibilidad ambiental al público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia (epígrafe 6), entendiendo por público interesado:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
  - Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
  - Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

Se incluirán al menos los siguientes:

- ADENEX: Plaza Santo Ángel, 1, 06800 Mérida.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO): Ávila, 3, 10004 Cáceres.
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, Colón, 6, 06280 Monesterio.

Estas consultas fueron debidamente realizadas con posterioridad por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Ministerio de Fomento.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General de Transportes.



- Jefatura de Servicio de Infraestructuras Viarias del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Ayuntamiento de Don Benito.
- Ayuntamiento de La Haba.
- Ayuntamiento de Magacela.
- Ayuntamiento de Rena.
- Ayuntamiento de La Coronada.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (Ministerio de Fomento).
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Transportes.
- Jefatura de Servicio de Infraestructuras Viarias del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Dirección General de Salud Pública.
- Diputación Provincial de Badajoz.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:



La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite distintos informes entre los que se transcriben los últimos recibidos relativos a la existencia o inexistencia de recursos hídricos y al emitido por el Área de Gestión del DPH.

El informe sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos. Art. 25.4 de la Ley de Aguas de la actuación "Plan General Municipal" TM Villanueva de la Serena (Badajoz) realizado por el Área de Gestión Ambiental, con el visto bueno y conforme del Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica recoge los datos de partida referidos al Orden de prioridad de usos indicando que de acuerdo con el Art. 60.3 de la Ley de Aguas el uso de abastecimiento es prioritario sobre otros usos, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Por tanto sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano.

En cuanto al Sistema de Explotación donde se ubica el municipio el Plan Hidrológico vigente recoge que el municipio de Villanueva de la Serena se encuentra ubicado en el actual Sistema de Explotación 3 del Plan Hidrológico del Guadiana I. La Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española), sometido a consulta pública indica que el municipio de Villanueva de la Serena se encuentra en el Sistema de Explotación "Central" de la propuesta de nuevo plan.

De los estudios que se están realizando sobre asignación de recursos para la planificación hidrológica en la cuenca del Guadiana se deduce que con la incorporación de los caudales ecológicos provisionales, los nuevos criterios de garantía, la definición de aportaciones y la consideración del cambio climático, no existirán recursos adicionales distintos de las asignaciones contempladas para el año 2015. Esta situación implica que cualquier nueva concesión diferente de los usos ya contemplados puede ocasionar situaciones de déficit. El Tratado de la Unión Europea y Tratado constitutivo de la Unión Europea exige en su artículo 191 que las políticas comunitarias utilicen de forma prudente y racional los recursos naturales y que se basen en los principios de cautela y acción preventiva.

En cuanto a las asignaciones para abastecimiento contempladas en la Planificación Hidrológica, los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua —en los que se basará el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana— tienen prevista una población de 25.948 habitantes, 26.786 habitantes y 27.651 habitantes en los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. La población actual de Villanueva de la Serena, según el censo 2011 es de 26.076 habitantes, habiendo superado, por tanto, las previsiones del Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2015. Por este motivo, la Oficina de Planificación Hidrológica ha considerado conveniente realizar una estimación de la población de Villanueva de la Serena en los horizontes 2015, 2021 y 2027 en función de la tasa de crecimiento demográfico real que ha experimentado el municipio, tanto el núcleo principal como las entidades menores, desde el año 2000 hasta el 2011. Con estas estimaciones, la población resultante, así como las correspondientes asignaciones hídricas (considerando una dotación máxima de 310 l/hab/día para Villanueva de la Serena y 280 l/hab/día para las entidades menores) serían las siguientes:



Asignaciones para uso industrial.

El Plan Hidrológico establece que la dotación máxima para nuevos polígonos industriales será de 4000 m<sup>3</sup>/ha/año. El consumo de agua para abastecimiento de los polígonos industriales que sobrepasen el poco consumo a que se refiere el Art. 60.3 de la ley de Aguas no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento que disponga el núcleo en cuestión, debiendo solicitar una concesión independiente. Considerando la dotación máxima contemplada en la Planificación Hidrológica para nuevos polígonos industriales, la asignación hídrica para uso industrial, teniendo en cuenta que la superficie total de suelo industrial planificado asciende a 121,06 ha, sería de 484240 m<sup>3</sup>/año.

Derechos de agua inscritos para uso abastecimiento del municipio.

El municipio de Villanueva de la Serena, tiene otorgada una concesión de aguas para abastecimiento de aguas superficiales de sección A, N.º expediente 2243/1949, con un volumen máximo de extracción de 1.072.224 m<sup>3</sup>/año, en una captación en el canal del Zújar (coord. X: 258.419; Y: 4.318.645). La asignación de volumen para abastecimiento en cada horizonte de la Planificación Hidrológica limita la cantidad a otorgar en la concesión administrativa para consumir por el municipio para este uso. El uso de agua para abastecimiento debe estar garantizado por la correspondiente concesión administrativa. El consumo de agua para abastecimientos poblacional debe ajustarse al que tenga otorgado en el título concesional. El exceso de consumo de agua sobre el otorgado en la concesión administrativa puede suponer una infracción administrativa aún en el caso de que no alcance el volumen asignado, y como tal puede ser objeto de sanción. La aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal debe quedar condicionada a la tramitación de la solicitud de la concesión administrativa de abastecimiento que alcance como máximo la asignación contemplada en la planificación hidrológica para el primer horizonte de la planificación hidrológica y las reservas, si las hubiere, para los siguientes horizontes del plan hidrológico. Los incrementos de consumo de agua de abastecimiento que contemplen los sucesivos desarrollos de los siguientes horizontes del Plan General Municipal exigen la tramitación previa de la solicitud de modificación de las características de la concesión al inicio de cada fase con cargo a las reservas, para ir ajustando los caudales concedidos a las asignaciones de los distintos horizontes. En el caso de que no existieran reservas para el uso de abastecimiento del municipio, éste deberá hacer uso de los mecanismos que establece la Ley de Aguas.

En cuanto a la demanda actual y los nuevos usos proyectados, según se desprende de la última documentación recibida con fecha 08-06-2012, y del certificado de consumo de Aquagest, la dotación real que actualmente se está consumiendo en el municipio para abastecimiento (uso doméstico y usos municipales) asciende a 170 l/hab/día. Asimismo, se aportan los consumos y superficies de los sectores industriales con actividad en el municipio, resultando una dotación real de 1.400 m<sup>3</sup>/año. Estas dotaciones serían compatibles con las contempladas en la Planificación Hidrológica, que son de 310 l/hab/día para municipios de menos de 50.000 habitantes y de 4.000 m<sup>3</sup>/ha para los polígonos industriales.

Estas estadísticas, 170 l/hab/día y 4.000 m<sup>3</sup>/ha bruta de suelo industrial, se han utilizado para el cálculo del incremento de la demanda hídrica que supondrá el desarrollo de los distintos sectores, tanto residenciales como industriales, contemplados en el Plan General



Municipal de Villanueva de la Serena. Por otro lado, la documentación presentada expone que en los últimos años, tanto el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena como la Mancomunidad Vegas Altas (gestora del suministro hídrico a las entidades menores) han realizado mejoras técnicas en las instalaciones de abastecimiento, lo que se ha traducido en una reducción del consumo próxima al 5% en los últimos años. Se incluye asimismo compromiso del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de "presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, el acuerdo para seguir contemplando las medidas encaminadas a la reducción del consumo hídrico en el municipio, y adjuntar dicho acuerdo a la documentación definitiva de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena". Con estas premisas se aceptan las estimaciones realizadas de evolución del consumo actual de municipio en los próximos años, con una mejora anual del rendimiento del 2,7 % los cuatro primeros años y del 0,8 % los seis siguientes. Ello supondría que el cómputo global de abastecimiento en el municipio (consumo futuro bruto del municipio consideradas las mejoras técnicas), más los incrementos de consumo para uso abastecimiento sería compatible con las asignaciones hídricas contempladas en la Planificación Hidrológica en los distintos horizontes. Por otro lado, para usos industriales/terciarios aislados, el Plan General Municipal prevé la necesidad de 126.268 m<sup>3</sup>/año para la ampliación del polígono Montepozuelo y de 43.216 m<sup>3</sup>/año para diversos suelos industriales en las entidades menores locales. Como ya se ha expuesto, al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para el total de las demandas hídricas para uso industrial, se deberá solicitar concesión independiente. La Oficina de Planificación Hidrológica acredita la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

De conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del art. 25.4 de la vigente Ley de Aguas, y con lo expuesto en los epígrafes precedentes, la Oficina de Planificación Hidrológica informa sobre la existencia o inexistencia de recursos según los datos sobre consumo futuro estimado, incremento del consumo, consumo total y asignación hídrica para los horizontes del 2015, 2021 y 2027. Así indica que siempre y cuando los aspectos contemplados en la documentación complementaria al proyecto de Plan General Municipal sean incorporados al documento normativo del Plan General, existirían recursos hídricos suficientes para llevarlo a cabo y sería compatible con la Planificación Hidrológica, ya que la suma de la demanda que supondrán las actuaciones urbanísticas de uso residencial, dotacional y terciario planificadas en el municipio, no rebasa las máximas asignaciones hídricas del plan hidrológico de cuenca para todo el municipio, que aplicando los estadísticos de la normativa del proyecto de Plan Hidrológico son de 3.006.253 m<sup>3</sup>/año, 3.154.527 m<sup>3</sup>/año y 3.311.787 m<sup>3</sup>/año, para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente.

Respecto a las demandas hídricas para uso industrial, al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para el total de las demandas hídricas para uso industrial, se deberá solicitar concesión independiente. La oficina de Planificación Hidrológica acredita la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

No obstante, se indica que si el promotor dispone de información complementaria fehaciente, y la remite, la tendrían en consideración para actualizar, si procede, el informe.



El último informe sobre la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) emitido por la Jefatura de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) recoge los antecedentes del expediente indicando que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) remite a la CHG oficio de fecha 28/06/2010, por el cual solicita la emisión del informe a que hace referencia el Art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas según la redacción de la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional y del Art. 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo de Ordenación Territorial de Extremadura. La Jefatura de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 28-10-11, emitió informe en relación al Plan General Municipal de Villanueva de la Serena. Con fecha 07-06-12 el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) remite documentación complementaria para la aclaración de los extremos contenidos en el informe citado anteriormente.

Examinada la nueva documentación presentada se comprueba que se han hecho actualizaciones. En relación a los criterios de calidad de las aguas consideran ajustado a la normativa vigente la inclusión de los tanques de tormenta y su dimensionamiento, en relación a la laminación de las avenidas y a que sea proporcionado el caudal resultante que se derive hacia los cauces de dominio público hidráulico. En este sentido la CHG había informado anteriormente que en cuanto a criterios de calidad de las aguas y para un adecuado tratamiento de las aguas pluviales procedentes del desarrollo urbanístico considerado, se recomienda en el caso de ejecutarse una red de saneamiento separativa en la nueva actuación, que se disponga de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 12 m<sup>3</sup> por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita recoger y retener las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos. Si se ejecuta una red de saneamiento unitario, deberá disponerse de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 36 m<sup>3</sup> por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita evitar el vertido a través de aliviaderos, de las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que puedan tratarse adecuadamente. Podrá adoptarse una capacidad de retención inferior si se justifica adecuadamente, pero no podrá ser inferior, en cualquier caso, a 24 m<sup>3</sup> por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable. Los tanques de tormenta deberán estar convenientemente impermeabilizados, dimensionados y ubicados para evitar filtraciones al dominio público hidráulico. A la vista de las condiciones que concurren en la capacidad de la EDAR, que se ha visto desbordada, deberán proceder a la ampliación de la misma, según la legislación vigente.

Asimismo con fecha 31-03-11 la Unidad de Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que puesto que se trata de un término municipal con buena parte de su territorio en zona regable están obligados a informar del territorio afectado por canales, acequias, caminos generales, ríos, arroyos y desagües, con sus zonas de servidumbre y de policía. Para el caso concreto de Villanueva de la Serena, se tiene que para todos los desagües, caminos y acequias incluidos en su término municipal se debe tener en cuenta lo establecido en su día para Zonas de Servidumbre y de Policía en la Orden Ministerial de 27 de abril de 1957, por la que se aprueba el "Plan Coordinado de



Obras de la Zona del Canal de Orellana”, y sus modificaciones posteriores. En la normativa del Plan General Municipal los redactores incluirán la relación de canales, acequias, desagües y caminos que se incluyen en el informe, en concreto en el artículo correspondiente a Suelo no Urbanizable de Protección de Canales, indicándose en los mismos su anchura mínima de expropiación y la obligación de respetar sus zonas de servidumbre y policía, conforme a la Orden Ministerial de 27 de abril de 1957, por la que se aprobó el “Plan coordinado de Obras de la Zona del Canal de Orellana”.

Se aclara que tras reunión mantenida el 25-04-12 con responsables de la Oficina de Planificación Hidrológica, se ha acordado que el informe en relación a existencia o inexistencia de recursos hídricos, se emitirá directamente por ellos y de forma separada, para conocimiento del equipo redactor. Consta que ha sido remitido.

En relación a la Red Hidrográfica en la Ordenación Territorial se recoge que en el informe de la CHG de fecha 28-10-11 se citaba que todos los cauces de dominio público hidráulico presentes en este término municipal se encuentran sujetos, en toda su extensión longitudinal a: Zona de servidumbre de cinco metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, de uso público, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad, Zona de policía de cien metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, donde se requiera autorización expresa de la CHG para realizar cualquier actuación. Zona inundable, según el art. 14 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considera aquella delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de  $T= 500$  años.

Con respecto al arroyo del Regajo, se considera que el dominio público hidráulico se inicia aguas abajo de la obra de fábrica existentes en el canal del Zújar entendiéndose que la cuenca vertiente que se reconoce aguas arriba forma parte de la cabecera donde se inicia el discurrir de las aguas pluviales, siendo en estos momentos considerado como colector o emisario de aguas pluviales procedentes de la escorrentía urbana, por lo que es de responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena que habrá de gestionar la citada infraestructura en relación a la escorrentía urbana. Se observa en los planos remitidos que aguas abajo del canal del Zújar, el trazado del cauce del arroyo del Regajo discurría a través del Sector Urbanizable Sr 5.1, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones: Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5.00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal, en las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre, se atenderá a lo dispuesto en el art. 9 del vigente Reglamento del DPH respecto a la “zona de flujo preferente” o “vía de intenso desagüe”, donde se cumple la ecuación  $\text{calado} \times \text{velocidad} \geq 0,50\text{m}^2/\text{s}$ .

En relación al sector industrial Montepozuelo II (Si-M1) se observa que la parcelación afecta a divisorias de inicio de cuencas vertientes pero sin generar dinámica fluvial ni procesos fluviales que den lugar a formación de cauces de dominio público hidráulico. De ello se desprende que las obras que se precisen para facilitar el drenaje de las aguas pluviales, se adaptarán a lo regulado por los artículos 552 y siguientes del vigente código civil, entendiéndose sólo las aguas de escorrentía como dominio público hidráulico.



La hidrológica urbana, como es este caso, presenta unas características especiales que la diferencian de la hidrología de la zona rural, derivadas básicamente de la influencia humana que modifica tanto las características de la superficie, como la red de drenaje natural que desaparece. El paso de zona rural a zona pavimentada, en función de la horizontalidad del entorno, implica unas consecuencias que deben ser previstas. En base a lo anterior deberán aportar el correspondiente estudio de escorrentía urbana y determinar el punto o puntos donde consideran que pueden verter esos caudales de lluvia. La derivación de agua de escorrentía urbana no se autoriza que se viertan directamente a cauces de dominio público hidráulico, sino que es de obligado cumplimiento la instalación de un tanque de tormentas o depósito de laminación de las avenidas, con objeto de que no se generen inundaciones hacia aguas abajo, que serán de la concreta responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. En cualquier caso es preciso obtener un determinado caudal en función del tiempo y según el periodo de retorno (T) de que se trate. Para el caso urbano, al menos ha de evaluarse cuales son los caudales y su evacuación para un período de retorno T=100 años y prever y evaluar los riesgos para caudales con periodo de retorno T=500 años. A la vista de que el suelo que se somete a cambio de uso está rodeado de zonas rurales, también se estudiará la afección e interrelación medio rural-medio urbano, a los efectos de la transición de las avenidas, y evaluar que no se producen daños a terceros, tales como impedir el desagüe natural de las aguas desde los predios superiores hacia los inferiores, o incrementar los caudales como consecuencia de la modificación del coeficiente de escorrentía.

Las zonas urbanas son susceptibles de experimentar avenidas, ya que un elevado porcentaje del área de la superficie está compuesto de tejados impermeables, calles y aparcamientos, donde la escorrentía es muy rápida. Si se examina un hidrograma hipotético que muestre la relación temporal entre la tormenta y la inundación se nota que el nivel del agua de la corriente no sube al principio de la precipitación, porque hace falta tiempo para que el agua se desplace desde el lugar donde se precipitó hasta la corriente. Esta diferencia temporal se denomina tiempo de retardo. En un hidrograma de la misma zona y la misma precipitación hipotéticas después de la urbanización se ve que el caudal máximo durante una inundación es mayor y que el tiempo de retardo entre la precipitación y el pico de la inundación es más corto que antes de la urbanización. La explicación de este efecto es sencilla. Las calles, los aparcamiento y los edificios cubren el suelo que antes filtraba el agua. Por tanto, se filtra menos agua y aumentan la velocidad y la cantidad de la escorrentía. Además, dado que se filtra mucha menos agua en el suelo, baja el flujo de agua (estación seca) de muchas corrientes urbanas, que se mantiene por el movimiento de las aguas subterráneas en el canal, reduciéndose enormemente. Como cabe esperar, la magnitud de estos efectos está en función del porcentaje de tierra cubierta por superficies impermeables. (Fuente: Ciencias de la Tierra, Edward J. Tarbuck & Frederick K. Lutgens). En consecuencia, alguien que se considerase afectado por tales circunstancias podría demandar a los responsables al entenderlo como producción de daños. Al ser advertido en el presente informe, cualquier responsabilidad que se derive de la urbanización y gestión del Plan General Municipal, complete al promotor y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El equipo redactor asume que incorporarán las correcciones citadas en relación a zona de servidumbre, zona de policía y zona inundable, así como las condiciones citadas a las fichas de los sectores Sr 5.1 y Si-M1.



En relación a la Calificación en el ámbito de la Gestión del DPH se ha corregido el documento del Plan General Municipal en el sentido siguiente:

- Artículo 5.3.4 Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos (E) (Apartado 1). Por lo que respecta a las áreas extractivas relacionadas con operaciones de dragados, extracción de áridos, correcciones, acondicionamientos de riberas, etc. Se ha añadido la obligación de que deben evaluarse los riesgos de afección a la fase subterránea en las inmediaciones, siendo preciso el correspondiente estudio hidrogeológico, según lo preceptuado en el artículo 2.d del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Artículo 5.3.4. Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos (E) (Apartado 5). En lo relativo a los vertidos de residuos urbanos se ha incluido la obligatoriedad en cuanto a los riesgos de contaminación y a considerar la no afección a los flujos subterráneos, en relación al cauce, tanto en la conectividad longitudinal como transversal.
- En relación al riesgo de inundaciones se ha incluido y resuelto en previsión a la inundabilidad la toma en consideración del ámbito que pudiera afectar a la población.
- Por otra parte, a la vista del documento publicado por la Junta de Extremadura "Plan Especial de Inundaciones de Extremadura (INUNCAEX), en relación a los detalles de alcance y riesgos de inundabilidad, se remiten al mismo.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana concluye su informe indicando que se han tenido en cuenta todas las cautelas y mejoras a las que se referían en su informe de fecha 28-10-11, por lo que informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena ( Badajoz), pudiendo continuar su tramitación.

La Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento informa que no tiene prevista ninguna actuación en la zona. No obstante, y dado que la gestión y explotación de la infraestructura ferroviaria corresponde al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la solicitud de información debe ser formulada a la citada entidad.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), indicaba que las sugerencias y/o alegaciones realizadas al Plan no han sido recogidas en el documento de Revisión, por lo que deberán incorporarse para poder emitir el correspondiente informe. Posteriormente se recibe informe favorable de ADIF en el que se indica que no se aprecia afección negativa al ferrocarril.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento emite informe en el que se recoge que el término municipal de Villanueva de la Serena es atravesado de oeste a este por la carretera convencional N-430 si bien su trazado no afecta al núcleo urbano de esta última sí que afecta a las zona urbana de una de sus entidades locales menores, Valdivia. En cuanto se refiere a las Ordenanzas Urbanísticas deberán recoger en su articulado los siguientes extremos: En el artículo 2.3.10. condiciones particulares de desarrollo para el suelo urbanizable colindante a carreteras (E), deberá hacerse mención expresa que estos terrenos están afectados por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/88 de Carreteras y el Reglamento General que la desarro-



lla (aprobado por RD 1812/94) según lo establecido en los artículos 73 y siguientes de dicho Reglamento. Igualmente se hará constar que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones de cualquier tipo, incluso las modificaciones en las existentes, a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de la carretera N-430 y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a esta última vía, precisarán previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras, el informe y/o autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También se hará constar que lo precisarán aquellas instalaciones que no estando incluidas en las zonas de protección de la carretera, accedan a la N-430 utilizando accesos ya existentes y cuya construcción pueda suponer, a juicio de la Demarcación de Carreteras, un cambio sustancial de las condiciones de uso del mismo, circunstancia ésta que podría llevar a la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización o informe favorable en su caso para el acondicionamiento del mismo.

En la actualidad se halla en fase de Estudio Informativo la Autovía A-43 de conexión entre las Autovías Puertollano — Ciudad Real y de Extremadura en su tramo Miajadas — Mérida. Clave EI 1-E121. De entre las alternativas propuestas alguna de ellas discurre por el término municipal de Villanueva de la Serena. Si no se decidiera la alternativa seleccionada antes de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, se estará a lo siguiente: deberá incluirse en el articulado un apartado en el que se especifique dicha circunstancia, indicándose asimismo que el trazado definitivo y preciso se delimitará con la posterior redacción del correspondiente Proyecto por parte de la Dirección General de Carreteras. Por otra parte, se indicará que, una vez probado definitivamente el Estudio Informativo mencionado, y transcurrido el periodo de Información Pública (en el que se presentarán, por parte de instituciones y particulares, las alegaciones que se estimaran pertinentes), deberá modificarse el PGOU de forma que se tenga en cuenta el trazado de la alternativa seleccionada de la Autovía a lo largo del término municipal, en los términos que resulten del citado Proyecto mencionado, reservando todo el corredor afectado como "de protección de infraestructuras". Este corredor no podrá discurrir, por tanto, por terrenos que estén dotados de otro tipo de clasificación o protección, incluso aunque en el articulado de ésta se incluyera una determinada compatibilidad con la construcción de infraestructuras viarias.

Por todo ello la Demarcación de Carreteras emite informe favorable al Plan General de Villanueva de la Serena condicionado a que el Promotor de este instrumento de planeamiento remita a estos Servicios copia del mismo donde se contemplen las condiciones dimanantes de todo lo mencionado en los párrafos anteriores.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que dada la alta fragmentación y transformación de los hábitats naturales y seminaturales del término municipal y teniendo en cuenta la distribución actual de las especies esteparias presentes, se propone una zonificación que podría conservar las poblaciones de aves catalogadas, en su mayoría, como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" (Avutarda común, sisón común, ganga ortega, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero occidental y cernícalo primilla). En estas zonas el suelo debería estar clasificado como SNUP-EP y su gestión compatible con el mantenimiento de las poblaciones de aves. Se deben mantener los usos tradicionales como son la agricultura de secano (cereales de invierno, leguminosas, girasol, etc.) y la ganadería de ovino con ca-



rácter extensivo. Se adjunta un plano donde se zonifican las áreas a preservar de clasificaciones urbanísticas no acordes con la conservación de valores naturales protegidos. Esta consideración se debe sumar a superficies que ya han sido clasificadas por los promotores en consecuencia con la protección que requieren las Áreas Protegidas y los hábitats naturales prioritarios. Se propone que se acepten aquellas modificaciones y por tanto se incluyan en el Plan definitivo.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe favorable sobre la Revisión del Plan General Municipal tras comprobar que se han incluido las consideraciones realizadas en el último informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo informa sobre las carreteras afectadas que discurren por el término municipal de Villanueva de la Serena y que se incluyen en el ámbito de sus competencias. En relación a éstas, se indica lo siguiente:

1. De acuerdo con el citado artículo de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura la solicitud del informe vinculante de este organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación de la modificación del planeamiento general tramitado, encontrándose en estos momento aprobadas inicialmente por la corporación municipal afectada.
2. El termino municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:
  - EX-104 de Villanueva de la Serena a la LP de Córdoba por Castuera, perteneciente a la red de carreteras Básicas de titularidad de esta Comunidad.
  - EX-206 de Cáceres a Villanueva de la Serena, perteneciente a la red de carreteras Intercomarcales de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
  - EX-351 de CN-430 a Villanueva de la Serena, perteneciente a la red de carreteras locales, de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
  - EX-347 de Villanueva de la Serena a La Haba, perteneciente a la red de carreteras locales, de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
  - EX-352. Circunvalación este de Villanueva de la Serena, perteneciente a la red de carreteras locales, de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
  - EX-A2-R2. Ramal de la Autovía EX-A2, Autovía Autonómica de Miajadas a Las Vegas Altas (Don Benito- Villanueva de la Serena).
  - Zona de afección de la EX-354, de CN-430 a A-5 por Campolugar, perteneciente a la red de carreteras locales, de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
3. Sobre las carreteras citadas, EX-104 y EX-351, esta Administración tiene previsto actuar en tramos de las mismas, disponiendo en la actualidad de proyectos aprobados. Estas actuaciones han quedado debidamente recogidas en el documento que se tramita.
4. El Plan Municipal que se informa, con las modificaciones que han sido introducidas y que han quedado incorporadas al mismo en los documentos que se relacionan en el



punto 2 de este informe, es conforme a la normativa técnica de aplicación y competencia de este Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, informa favorablemente la propuesta de "Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (BADAJOZ)" en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas.

La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena realizando una serie de observaciones sobre la no asignación de protección a la zona de Concentración Parcelaria de "El Molar", coincidiendo con el Sector I de la Zona regable de Zújar declarada por Decreto 47/1995 de utilidad pública y urgente ejecución, por lo que debería plantearse su inclusión en la subcategoría de Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A). En cuanto a la revisión que se pretende, y en lo que se refiere al Suelo No Urbanizable de Protección Agraria, cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la Calificación Urbanística. Se tendrá en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, procederá, cuando proceda, la desafectación del riego, si bien deberán conservarse las servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

La Dirección General de Desarrollo Rural emite informe sectorial de vías pecuarias favorable relativo a la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena al comprobar que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal.

La Dirección General de Salud Pública indica la ausencia de alegaciones a la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

La Diputación Provincial de Badajoz informa favorablemente la propuesta de Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena en relación con las carreteras incluidas en el ámbito de sus competencias: carretera provincial BA-060 Don Benito EX-106 a EX-351 y carretera provincial BA-123 Villanueva de la Serena EX-351 a N-430.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2011, resolvió las alegaciones presentadas en la fase de información pública realizada tras la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, aprobó el documento elaborado por el equipo redactor del Plan, al que se incorporaron las alegaciones estimadas y los informes sectoriales emitidos por los organismos competentes en ese momento.

Posteriormente se abre un nuevo periodo de consultas e información pública, tras dicho periodo, según se recoge en el documento "Información complementaria del documento de 2ª información pública" del ISA, no se han recibido alegaciones de carácter ambiental. Se incorporan al PGM una serie de cambios no sustanciales a la ordenación propuesta que consisten básicamente en: Atendiendo a la Alegación n.º 103, se excluye una parcela del



sector Si 1.03, y se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A), según la Alegación n.º 126 (Entidad Local Menor de Entrerríos), se desclasifica el sector Si E1.2 correspondiente a Suelo Urbanizable Industrial y pasa a clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A).

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. Así según informe emitido por la entonces Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural se señala una zona de Suelo No Urbanizable Común que debe ser incluida como Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A) para uso de riego (con regulación especial como área regable). El resto de modificaciones que se van a llevar a cabo tras revisar las alegaciones presentadas se consideran de escasa entidad y principalmente vienen derivadas de la corrección de erratas en la representación gráfica de la clasificación vigente a nivel de parcelas en los límites entre el Suelo Urbano y Urbanizable.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tras valorar el informe emitido por la Dirección General del Medio Natural no considera adecuada la propuesta de zonificación realizada por considerar que representa una reducción notable del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común en la zona perimetral al actual núcleo urbano de Villanueva de la Serena, que implica un condicionante limitante de la ordenación futura en las zonas colindantes al suelo urbano existente. El Ayuntamiento ha recogido las propuestas anteriores realizadas en este sentido relativas al Suelo No Urbanizable Común en dichos ámbitos, habiendo establecido extensas superficies con protección y clasificando éstas como Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística (SNU-EP), aun cuando, en la actualidad, no cuentan con ninguna figura de protección más allá de la propuesta por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Tras reunión mantenida entre representantes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se ha llegado al consenso con respecto a la delimitación de la referida zona.

Se han subsanado las deficiencias observadas en algunos informes con aspectos de carácter ambiental y determinantes para la redacción de la memoria ambiental como es el caso del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, del informe de la Administración competente en materia de carreteras así como la solicitud de informe al público interesado, habiendo identificado a éste último.

En relación al informe de ADIF se indica que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena ha recabado dicho informe y ha procedido a incorporar en el Plan las alegaciones emitidas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de la Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos limítrofes consultados: Don Benito, Magacela, La Haba, La Coronada y Rena.

#### 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con



incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena se exponen a continuación:

#### 6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales efectos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

La ordenación propuesta en la Revisión del Plan General Municipal contempla la ampliación del casco urbano de Villanueva de la Serena mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano y Urbanizable. En este sentido, se han incluido como Suelo Urbano aquellos terrenos que, o bien han finalizado su transformación de urbanizable a urbano, o para los que se espera la conclusión de la misma en el transcurso de la Revisión, en base a la recepción de las correspondientes obras de urbanización. Este es el caso de los sectores urbanizables: 2, 0.2 y 3, 4, 7, 8 (sectores residenciales); A, 1-B, 6 (industriales) y los sectores desarrollados de los núcleos. En cuanto al Suelo Urbanizable: El desarrollo residencial, en lo que al suelo urbanizable se refiere, se ha producido en los bordes del Casco (S 2, S 0.2 y 3, S 4, S 7 Y S 8). También ha existido desarrollo de los sectores de uso industrial, los ya ejecutados o en ejecución tienen una gran extensión al norte del núcleo (S1-B) y al este del mismo (S-6); otros se incluyen como suelo urbano no consolidado (S1-A). No obstante, el Plan prevé igualmente otros sectores (S-5) sin desarrollo a día de hoy. Se ha considerado suelo urbanizable en ejecución, o urbanizable incorporado (UZI), los citados sectores urbanizables procedentes del desarrollo del Plan vigente, con planeamiento aprobado: 2, 0.2 y 3, 4, 7, 8 (sectores residenciales) y 1-A, 1-B, 6 (industriales).

La solución propuesta se basa en incorporar suelo para uso residencial en zonas localizadas a continuación del suelo urbano actual, de uso industrial en zonas donde ya existen estas actividades así como en zonas colindantes a polígonos actuales como por ejemplo la bolsa de suelo reservada a este uso junto al polígono industrial de Montepozuelo, de uso terciario/dotacional como las localizadas en el actual Suelo No Urbanizable Común, en continuación con los usos existentes, en la zona colindante a la vía de las Vegas Altas junto al término municipal de Don Benito y de uso dotacional.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo de estas zonas y en otra superficie de Suelo No Urbanizable Común. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen: de forma concéntrica al núcleo urbano de



Villanueva de la Serena, junto al existente polígono industrial de Montepozuelo y en la periferia de los núcleos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán, lindando con las actuales zonas urbanas. Se trata de zonas muy antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones que pasarían a ordenación representando en la mayoría de los casos una mejora con respecto a la situación actual. Asimismo hay que considerar que en el término municipal la superficie destinada al desarrollo de actividades tradicionales está ampliamente representada.

En el Suelo No Urbanizable se ha planteado la creación de una RUCI con objeto de regularizar actuaciones urbanísticas clandestinas o ilegales que se considera muy adecuada ambientalmente dado que se conseguirá minimizar y/o evitar efectos negativos sobre el medio como son los derivados de la generación de aguas residuales, residuos, etc.

## 6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

## 6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Actualmente las aguas residuales del núcleo urbano son tratadas en la EDAR Don Benito-Villanueva de la Serena localizada junto al río Guadiana en el término de Don Benito. Una vez realizada la depuración, las aguas resultantes son vertidas al río Guadiana. Teniendo en cuenta que la Revisión del Plan incluye la construcción de una



nueva depuradora y que estas instalaciones deberán de estar dimensionadas para acoger el incremento de caudal de las nuevas previsiones la afección va a ser compatible. Los nuevos crecimientos propuestos se supone que se conectarán al sistema actual y futuro de saneamiento con destino a las EDAR. En caso contrario se dotará a los nuevos crecimientos de un sistema de depuración acorde a los requisitos ambientales y se estará a lo dispuesto entre las determinaciones de la presente memoria ambiental. Asimismo la inclusión de los tanques de tormenta dimensionados para la laminación de avenidas se considera una medida acertada en cuanto a calidad de aguas se refiere. Existe también una pequeña EDAR en el polígono industrial Montepozuelo aunque aún no está en funcionamiento.

En relación a la red hidrográfica y según el análisis realizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), la presencia del Arroyo del Regajo a su paso por el núcleo urbano de Villanueva de la Serena es competencia de dicho Ayuntamiento. En la cartografía correspondiente a la Revisión del Plan General Municipal se observa que el citado arroyo discurriría a través del Sector Urbanizable Sr 5.1. Asimismo en el Sector Urbanizable Montepozuelo II (Si-M1) se observa que la parcelación afecta a divisorias de inicio de cuencas vertientes. En ambos casos la CHG indica una serie de consideraciones que en caso de incluirlas en la Revisión del Plan la afección sobre dicha red hidrográfica sería moderada.

En cuanto a las aguas subterráneas la presencia de la unidad hidrogeológica UH. Vegas Altas en el ámbito de estudio condiciona la posible afección al recurso. Los nuevos crecimientos planteados sobre todo los de Suelo Urbano y Urbanizable de uso industrial y el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Agrícola pueden provocar impacto sobre el recurso subterráneo por lo que será necesario adoptar medidas y determinaciones al respecto.

La presencia de vertederos implica un riesgo frente a la contaminación de las aguas tanto superficiales como subterráneas. La futura planta de residuos de construcción, demolición y excavación, teniendo en cuenta que deberá adaptarse a la normativa vigente, no debería representar riesgo frente a la contaminación del recurso.

#### 6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies junto al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación y por tanto de escaso valor ambiental.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos

clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección en sus distintas categorías. Asimismo se incluyen determinaciones en esta memoria ambiental destinadas a evitar posibles afecciones.

#### 6.5. Fauna.

La ordenación propuesta, contempla la mayor parte de las actuaciones en torno al núcleo urbano de Villanueva de la Serena, Entreríos, Valdivia y Zurbarán, por lo que se minimiza la posible afección a zonas con presencia de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y en el Anexo I de la Directiva de Aves. En general las áreas de mayor valor faunístico quedan protegidas bajo las distintas categorías de Protección en Suelo No Urbanizable, principalmente la correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística. No obstante, existe una zona localizada al sur del núcleo urbano de Villanueva de la Serena, lindando con el término municipal de Don Benito y de La Haba, donde se registran poblaciones de especies esteparias que podrían verse afectadas por la categoría asignada al Suelo No Urbanizable, en este caso se trata de Suelo No Urbanizable Común. Esta afección podría ser severa y/o crítica por lo que se deberán adoptar las determinaciones incluidas a este respecto.

#### 6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

#### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Villanueva de la Serena se identifica la presencia de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", al norte de dicho término junto al núcleo urbano de Zurbarán y el LIC "Río Guadiana-Alto Zújar" que lo atraviesa de este a oeste. Lindando con este término se encuentran la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y el LIC "La Serena" en los sectores meridional y oriental de éste.

Se identifica afección sobre la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", existe una parte de su superficie que se clasifica como Suelo Urbanizable en torno al núcleo urbano de Zurbarán, no obstante se considera compatible con el mantenimiento de sus valores ambientales dado que se trata de una zona antropizada. En cuanto al suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Agraria dentro de la mencionada ZEPA, teniendo en cuenta los usos permitidos en este tipo de suelo se adoptarán las determinaciones propuestas en la presente memoria ambiental con objeto de garantizar la presencia de los valores ambientales de este espacio.

En cuanto a la afección a especies, dado que se localizan zonas donde existen poblaciones de aves catalogadas, en su mayoría, como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" (Avutarda común, sisón común, ganga ortega, aguilucho cenizo, aguilucho



lagunero occidental y cernícalo primilla), la ordenación propuesta en la Revisión del Plan, en caso de no adoptar una categoría del suelo no urbanizable de protección que sea apropiada para proteger y conservar estos valores se podría provocar un impacto severo y/o crítico sobre dichas especies. Por ello entre las determinaciones de la presente memoria ambiental se incluirán algunas destinadas a evitar este efecto significativo.

En cuanto a los hábitats de la Directiva presentes en el término municipal se ha comprobado la protección asignada por el Plan a estas superficies por lo que se garantiza su conservación y no se esperan afecciones.

La afección sobre el resto de figuras de protección es compatible dado que la ordenación propuesta sobre estos espacios respeta los valores ambientales.

#### 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En relación a los valores culturales y vías pecuarias no se identifican impactos tras comprobar que se incluyen en el informe de sostenibilidad ambiental dichos elementos y que se adoptan las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección de y/o Reserva Arqueológica y Suelo No Urbanizable de protección Especial de Vías Pecuarias para los bienes existentes en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Con objeto de evitar los efectos que pueden darse sobre el patrimonio cultural, por afección de los nuevos desarrollos a los bienes de carácter arqueológico, se seguirá lo contemplado en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y en la legislación sectorial aplicable.

#### 6.9. Infraestructuras.

Se trata de un término municipal con una importante superficie de terrenos en zona regable, por donde discurren distintas infraestructuras del tipo de acequias, canales, caminos generales, desagües, etc. Estas infraestructuras cuentan con sus Zonas de Servidumbre y de Policía. La ordenación propuesta en la Revisión del Plan podría afectar a canales, acequias, desagües y caminos. No obstante, dado que la normativa de la Revisión del Plan incorpora la relación de estas infraestructuras y la normativa aplicable relativa a distancias de zonas de servidumbre y policía no se prevén impactos sobre éstas.

La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias indica la afección sobre la zona de Concentración Parcelaria de "El Molar", coincidiendo con el Sector I de la Zona regable de Zújar declarada por Decreto 47/1995 de utilidad pública y urgente ejecución al carecer de protección por lo que se indica la necesidad de incluirla, tal y como se recoge entre las determinaciones.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal así como las infraestructuras ferroviarias han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito nacional, autonómico y provincial con competencia en la materia.



## 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en la Revisión del Plan antes de su aprobación definitiva.

- La Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones significativas sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- La Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se incluirá entre la normativa de la Revisión del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y en el LIC "Río Gadiana-Alto Zújar". En el citado artículo se indica que:
  1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
  2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al



competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
  - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
  - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- Se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido, concretamente en las zonas donde se encuentran espacios de la Red Natura 2000: la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y el LIC "Río Guadiana-Alto Zújar". Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar los siguientes criterios:
  - La superficie correspondiente a la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" contará exclusivamente con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA. La mencionada ZEPA tiene un marcado carácter agrícola, lo que le ha conferido los valores ambientales presentes y en consecuencia su protección. La asignación exclusiva de la categoría indicada no impide el mantenimiento de los usos tradicionales agrícolas que en esta zona se vienen realizando.
  - En cuanto al LIC "Río Guadiana-Alto Zújar" se ha comprobado que se superponen distintas categorías: la de Protección Ecológico-Paisajística, la de Protección Especial de Cauces y la correspondiente al LIC. Se adoptará exclusivamente la denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC. Se entiende que en dicho espacio se aplicará la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA.



- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria.
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica.
- La zona comprendida entre la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" hasta su confluencia con el río Gargáligas deberá contar con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística, todo ello en consonancia con los criterios de la propuesta de nueva delimitación de la Red Natura 2000.
- El suelo situado en torno al LIC "Río Guadiana-Alto Zújar" que cumpla con los criterios adoptados en la última propuesta de revisión de los límites de los espacios que integran la Red Natura 2000, tendrá la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística. En el caso concreto del LIC, en la última revisión de sus límites, el criterio adoptado consiste en que la delimitación comprenderá el Dominio Público Hidráulico de los ríos Guadiana y Zújar, se evitarán los cultivos y parcelas y se incluirán las zonas con vegetación natural presentes junto a los cauces. Las distancias medias serán: zonas de servidumbre de 5.00 metros de anchura en cada margen de los cauces más 10 m a ambos lados hasta llegar a los límites de las parcelas.
- Al sur del núcleo urbano de Villanueva de la Serena, entre el Cordel de la Plata y la vía del FFCC, se localiza una zona donde existen poblaciones de aves catalogadas, en su mayoría, como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" (Avutarda común, sisón común, ganga ortega, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero occidental y cernícalo primilla). En la zona situada entre el Camino del Cerro del Cordel, el norte del Arroyo del Gato y el norte del Canal del Zújar hasta su encuentro con el río Zújar, existen asimismo poblaciones de especies esteparias. Estos valores ambientales requieren una protección adecuada a su catalogación por lo que se clasificarán ambas zonas como Suelo No Urbanizable pero con la categoría de Protección Natural Ecológico-Paisajística dado que el Suelo No Urbanizable Común no asegura el mantenimiento de los valores ambientales presentes. En este sentido se considera adecuada la última delimitación propuesta por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena recogida en el Documento para Aprobación Provisional y representada en el Plano de Suelo No Urbanizable, Plano 1 del ISA denominado "Ordenación Estructural Clasificación del Suelo y Sistemas Generales".
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces así como Suelo No Urbanizable de Protección Carreteras, Suelo No Urbanizable de Protección Comunicaciones Ferroviarias, Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Verdes y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.



- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", dado su marcado carácter agrícola, se mantendrán exclusivamente los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Uso Productivo Rústico, donde se incluyen el uso de cultivo, los vinculados a explotaciones agrarias y a explotaciones ganaderas. De los usos y actividades recogidas como Actuaciones de Interés Público General se autorizan únicamente las referidas a Protección y Mejora del Medio. En cuanto a los usos y actividades correspondientes a Actuaciones Específicas de Interés Público se permitirá de entre las Instalaciones Productivas, el uso de Almacenaje, vinculado al primer almacenaje de productos agrarios y se prohibirán los usos vinculados a Explotaciones Extractivas. En cuanto a Instalaciones recreativas, dotacionales y/o terciarias se admitirán únicamente los usos de ocio y recreativos y los de carácter científico, docente y cultural. No se permitirán en este SNUP de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" los Servicios públicos así como el uso residencial, incluso el vinculado a la actividad agraria, dada la escasa dimensión de la ZEPA en el término municipal de Villanueva de la Serena, salvo que se trate de edificaciones existentes.
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección de LIC, en este caso el correspondiente al LIC "Río Guadiana-Alto Zújar", no se permitirán los usos vinculados a nuevas explotaciones mineras y sus actividades e instalaciones asociadas.
  - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística se realizan las siguientes consideraciones:
    - En el término municipal de Villanueva de la Serena se han delimitado distintas zonas a las que se les ha asignado la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística por la presencia en ellas de valores ambientales de diversa naturaleza. Entre ellas destacan dos ámbitos situados al sur y sureste del término donde se identifican especies estepáricas que cuentan con la categoría de "Sensibles a la alteración de su hábitat". Se incluyen asimismo en esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, de protección de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre presentes en el municipio así como enclaves de valor paisajístico y zonas de transición entre áreas protegidas.
    - Dadas las características ambientales de cada una de estas zonas se considera que el régimen de usos aplicable a cada una de ellas deberá ser diferente. Así, se delimita dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística un ámbito de "Especies Sensibles a la Alteración de su hábitat" con un régimen específico dentro de la categoría de Ecológico-Paisajístico, tal y como se recoge en el documento de modificaciones realizado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tras la propuesta de memoria ambiental.
    - En el ámbito de "Especies Sensibles a la Alteración de su hábitat" del Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística se permitirá exclusivamente de los usos y actividades recogidos en el Uso Productivo Rústico el uso de cultivo tra-



dicional en la zona, tratándose en este caso de cultivos de secano. No se permitirán los usos y actividades recogidos en Actuaciones de Interés Público General. En relación a los usos y actividades recogidos en Actuaciones Específicas de Interés Público sólo se permitirán en este ámbito los usos de carácter científico, docente y cultural tales como centros de investigación, aulas y centros de interpretación y observación de la naturaleza e instalaciones de observación y/o estudio de la misma. Por último indicar que se entiende excluido el uso residencial.

- En el resto del Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico- Paisajístico de los usos y actividades recogidos en el epígrafe Uso Productivo Rústico se admiten el uso de cultivo, los vinculados a explotaciones agrarias y ganaderas. En cuanto a los usos y actividades incluidos en Actuaciones de Interés Público General se admitirán las referidas a Protección y Mejora del Medio, las de Infraestructuras y Obras Públicas así como las de Instalaciones al servicio de los usuarios de las obras públicas. Los dos últimos grupos se admitirán únicamente cuando se demuestre la imposibilidad de paso o ubicación alternativa. En relación a los usos y actividades correspondientes a Actuaciones Específicas de Interés Público, no se permitirán los usos vinculados a instalaciones productivas incompatibles con el medio urbano, entre ellas, las explotaciones extractivas. En cuanto a instalaciones recreativas, dotacionales o terciarias específicas que deban emplazarse en el medio rural únicamente se permitirán los usos de ocio y recreativos y los usos de carácter científico, docente y cultural. Las instalaciones de Otros Servicios Públicos tampoco estarán permitidas. Asimismo se prohíbe el Uso Residencial, salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes.
  - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces se identifican como acciones susceptibles de provocar impacto todas aquellas actividades que no estén vinculadas a los usos tradicionales del suelo siempre que la Administración competente en la materia así lo establezca. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Los crecimientos propuestos en torno a los núcleos urbanos de Villanueva de la Serena, Zurbarán, Valdivia, Entreríos, a ambos lados de la carretera de Guadalupe y junto al polígono industrial de Montepozuelo se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión de los citados cascos urbanos y el polígono industrial, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
  - El límite septentrional de la RUCI planteada en la Revisión del Plan General Municipal se adaptará a la delimitación del LIC "Río Guadiana-Alto Zújar". Asimismo indicar la conveniencia de regularizar actuaciones urbanísticas clandestinas o ilegales con figuras como las RUCI, siendo en este caso compatible ambientalmente.
  - Según el informe de fecha 28 de octubre de 2011 de la Jefatura de Área de Gestión del DPH de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se indica que aguas abajo del canal del Zújar, el trazado del cauce del arroyo del Regajo discurriría a través del Sector Urbanizable Sr 5.1, en este sentido se tendrán en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana como son:



- Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5.00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
  - En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
  - Se atenderá a lo dispuesto en el art. 9 del vigente Reglamento del DPH respecto a la "zona de flujo preferente" o "vía de intenso desagüe", donde se cumple la ecuación  $\text{calado} \times \text{velocidad} = 0,50 \text{m}^2/\text{s}$ .
- En relación al sector industrial Montepozuelo II (Si-M1) se observa que la parcelación afecta a divisorias de inicio de cuencas vertientes pero sin generar dinámica fluvial ni procesos fluviales que den lugar a formación de cauces de dominio público hidráulico. De ello se desprende que las obras que se precisen para facilitar el drenaje de las aguas pluviales, se adaptarán a lo regulado por los artículos 552 y siguientes del vigente código civil, entendiendo sólo las aguas de escorrentía como dominio público hidráulico.
- Se adoptarán asimismo las medidas y consideraciones contenidas en el informe realizado por el Área de Gestión Ambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se tendrá en cuenta que la Confederación Hidrográfica del Guadiana está desarrollando la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación en su Demarcación Hidrográfica. Así tal y como se recoge en el documento "Modificaciones realizadas en el documento de revisión a solicitud de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en la propuesta de memoria ambiental de la revisión del PGM. de Villanueva de la Serena (Badajoz)" en el supuesto de que de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación se derivaran modificaciones posteriores en algún ámbito delimitado en el PGM, dichas modificaciones deberán ser tenidas en cuenta en el desarrollo del Plan.
- En el término municipal de Villanueva de la Serena están presentes varios hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: "Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition", "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea", "Dehesas perennifolias de Quercus spp." y "Bosques galería de Salix alba y Populus alba". Dichos hábitats han sido recogidos y cartografiados en el informe de sostenibilidad ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena. Se ha comprobado que dichos hábitats cuentan con la debida protección al encontrarse todos en Suelos No Urbanizables de Protección Natural Ecológico-Paisajística, considerando acertada la clasificación adoptada.
- El término municipal de Villanueva de la Serena es utilizado por el Cernícalo primilla, especie que cuenta con la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Concretamente en el casco urbano se identifican zonas de alimentación y colonias de reproducción. Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de Cernícalo primilla, deberá contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras ade-



cuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie. Sería conveniente recoger en la Revisión del Plan los datos que se disponen del censo de esta especie, son del año 2004 y se incluyen las referencias de las colonias: c/ Clavel, Plza. Corazón de Jesús, c/ Adolfo Díaz Ambrona, c/ Carrera, Parque de la Constitución y c/ Hernán Cortés. Estas colonias pueden haber sufrido cambios de ubicación en los últimos años por lo que sería conveniente realizar consulta previa al Agente del Medio Natural de la zona. Así la Revisión del Plan, como se recoge adecuadamente en el ISA, deberá incorporar las siguientes medidas de conservación que serán tenidas en cuenta en las Licencias Municipales de Obra que afecten a los enclaves señalados anteriormente:

- Las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de esta especie, no podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 15 de julio.
  - No se podrá cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes, salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie.
  - En aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes, se dispondrá un número adecuado de cajas nido o tejas especiales (tejas con huecos) para facilitar la nidificación de la especie. Dichas medidas deberán adoptarse antes del 1 de marzo.
  - La Dirección General de Medio Ambiente podrá asesorar a los propietarios de los edificios sobre las alternativas técnicamente viables y la colocación de cajas nido o tejas especiales. En aquellos casos en los que sea posible, dichas medidas podrán ser financiadas por la Dirección General de Medio Ambiente dentro del marco de las actuaciones de conservación de la especie.
- La puesta en valor de la vía verde y las vías pecuarias a su paso por los núcleos de población tanto en el término municipal de Villanueva de la Serena como en el resto de entidades, recuperándolas para el disfrute de la población, como es el caso de la Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena, se considera una medida muy beneficiosa desde el punto de vista ambiental que incorpora el propio Plan General.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- En cuanto a las explotaciones mineras existentes se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental correspondiente de acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán so-



meterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

## 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que propone una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº



Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos significativos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



## 9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ).

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y el LIC "Río Guadiana-Alto Zújar".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) es ambientalmente viable, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable es, en términos generales, adecuada siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 de la presente memoria ambiental.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, 5 de marzo de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



*ANUNCIO de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2013081752)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 10 de mayo de 2013. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

**ANEXO**

Expediente: LSAI-34-E.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa Art.: 32.3.r) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Jose Antonio Fernández Puerto.

Último domicilio conocido: C/ García Plata de Osma, n.º 27.

Localidad: 10160 Alcuéscar.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Tenencia de dos equinos sin identificar.

Artículo: 33.1.b), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83, de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2014,

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.n, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Denunciado: José David García Ruiz

Último domicilio conocido: C/ Juventud, 55,

Localidad: Santa Amalia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses).

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-QH-318,

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto 24/1988, sobre la lucha contra la hidatidosis; Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa en Extremadura, en el artículo 7 del anexo 3 recoge la obligatoriedad de desparasitar de quiste hidatídico cada tres meses y artículo 2.1 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Rafael Buiza Zapata.

Último domicilio conocido: C/ Hércules, 1D-1.º.

Localidad: Hornachos

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No justificar la desparasitación de 1 perro contra quiste hidatídico según lo preceptuado por la legislación vigente —cada tres meses y partir de los tres meses de edad—.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



Expediente: LSA-DDD-584.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, al artículo 14.2.c de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE n.º 268, 8 de noviembre de 2007) y a los artículos 83.4, 84.21 y 84.23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003).

Denunciado: Diego Antonio Mancha Delgado.

Último domicilio conocido: C/ Rafael Lucenqui, 1-3.º Izq.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 1 equino careciendo del certificado de desinfección, carecer de autorización del medio de transporte que acredite la inscripción del vehículo en el registro correspondiente de vehículos de animales vivos, carecer de autorización de transportista de animales vivos, no presentar el libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado y sin guía de origen y sanidad pecuaria.

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, general de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2005.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ricardo Piñero de los Santos.

Último domicilio conocido: C/ Hiedra, 6.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2015.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Juan Antonio Palacios Vila.

Último domicilio conocido: C/ Zujar, 36.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 4 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2038.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.



Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Carlos Perea Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Ronda Canal, s/n.

Localidad: Rosalejo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 5 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2039.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.n, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ángel Luis Fernández González.

Último domicilio conocido: Paseo de Cautelar, 13-5.º B.

Localidad: Villanueva de la Serena.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten



los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LSA-DDD-554.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, al artículo 14.2.c de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE n.º 268, 8 de noviembre de 2007) y al artículo 83.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003).

Denunciado: Juan Carlos Ortega Gómez.

Último domicilio conocido: C/ Tomas Fernández Tamayo, 3.

Localidad: Valdebotoa.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 2 equinos careciendo del certificado de desinfección, carecer de autorización del medio de transporte que acredite la inscripción del vehículo en el registro correspondiente de vehículos de animales vivos, carecer de autorización de transportista de animales vivos y no presentar el libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado.

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LSA-3101-B.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa a los artículos 83.1, 83.2, 83.4, 84.6, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Julio Aguilar García.



Último domicilio conocido: C/ García Plata de Osma, n.º 14.

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: no comunicar la entrada de 13 animales de la especie bovina en el plazo reglamentario; no comunica la no salida de 3, no comunica el nacimiento de 10 animales, no comunicar la salida de 10 animales de la especie bovina en el plazo reglamentario: no comunica la salida de 5 animales, no comunica la muerte de 5 animales, presencia de 21 animales con discrepancia en el libro de registro de explotación, declaración de datos falsos sobre los animales de producción en las comunicaciones a la autoridad competente: fecha de nacimiento de 3 animales.

artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-463.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa Art.: 32.3.d), 32.3.n) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Mirta González García.

Último domicilio conocido: C/ Concejo, n.º 1.

Localidad: 21220- Higuera de la Sierra.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Mantener a animales (4 vacas) en estado de desnutrición o sedientos, II-) Tenencia de una vaca con heridas en la cabeza sin recibir los tratamientos curativos obligatorios.

Artículo: 33.1.b), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83, de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días con-



tados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LSA-2862-A.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa 84.15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003).

Denunciado: Ismael Merchán Buenavida.

Último domicilio conocido: C/ Ntra. Sra. de la Soledad n.º 26.

Localidad: Acehuchal.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Deficiente estado de vallado perimetral que circunda las naves y carencia de puerta de entrada, deficiente estado de limpieza y conservación del exterior de la nave, presencia de malas hierbas en el entorno de las naves. Deficiente información sanitaria de la explotación, no existe constancia documental de los programas y protocolo de limpieza, desinfección, desinfectación y desratización. No se está aplicando de forma adecuada el código de buenas prácticas de higiene. No existe constancia documental de los controles efectuados por el veterinario responsable de la explotación que efectúe controles periódicos que queden registrados. No existe un sistema adecuado para la eliminación de cadáveres. Los operarios no han recibido curso de formación ni existe protocolo de trabajo por escrito. Deficientes certificados del proveedor que identifique que los reproductores de origen de la manada están exentos de los cinco serotipos de salmonella.

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1947.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Denunciado: Antonio Vega Martínez.

Último domicilio conocido: C/ San Juan, 68.

Localidad: Santa Amalia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1949.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.n, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: José Antonio Martín Martín.

Último domicilio conocido: C/ La Estación, 42-5.º D.

Localidad: Salamanca.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



Expediente: LEY5-RABIA-1951.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Arturo Gallardo Uñac.

Último domicilio conocido: C/ San Juan, 68.

Localidad: Santa Amalia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1961.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Juan Antonio Palacios Vila.

Último domicilio conocido: C/ Zujar, 36.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 7 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses) de los cuales 5 están sin la identificación electrónica obligatoria según la legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.



Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1997.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: José Antonio Jiménez Tapia.

Último domicilio conocido: C/ Parra, 65.

Localidad: Arroyo de la Luz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2003.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Francisco Vega Martínez.

Último domicilio conocido: C/ Río Tietar, 27.

Localidad: Mérida.



Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 3 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2013.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.n, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Francisco Manuel Díaz González.

Último domicilio conocido: Ortega y Muñoz, 23 B-1.º S.

Localidad: Almendralejo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses).

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-436.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.2.a), de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Denunciado: Ángel García Macías.

Último domicilio conocido: C/ Fundición, n.º 8, 5.º B.

Localidad: Béjar.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No proceder a los trámites establecidos para la inscripción de los animales en el Riace (4 perros).

Artículo: 33.1.a) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 60 a 300 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1919.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Tomas Chamizo Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Finca el Rincón, s/n.

Localidad: Alagón del Río.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.



Expediente: LEY5-RABIA-1928.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Alejandro Donoso Zurita.

Último domicilio conocido: C/ La Era, 2.

Localidad: San Martín de Trevejo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-API-073.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003).

Denunciado: Juan Pablo Ventas Ledesma.

Último domicilio conocido: C/ Mendizábal, 23.

Localidad: Herrera del Duque.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No eliminar colmenas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo: 88.1.C de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: Apercibimiento propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles



contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., Mérida.

Expediente: LSA-GOS-866.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa 83.24 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003).

Denunciado: Fernando Estévez Silva.

Último domicilio conocido: Plaza de Salamanca, 7-1.º A.

Localidad: Coria.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 2 bovinos sin la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria.

Artículo: 88.1.C de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: 600 euros propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., Mérida.

Expediente: LSA-3040-B.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: infracción administrativa 83.2) la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad. animal (DOE n.º 89, de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Ganadería Domínguez y Gómez, SL.

Último domicilio conocido: c/ Virgen de la Cinta, n.º 47.

localidad: Sevilla.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No comunicar la baja de 4 animales de la explotación en el plazo establecido.

Artículo: 88.1.c), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Sanción: 600 euros propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles



contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-2580-A.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: infracción administrativa 84.15 la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89, de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Miguel Ángel Fuentes Gutiérrez.

Último domicilio conocido: Paseo de las Palmeras, n.º 10.

localidad: Oliva de la Frontera.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No se realizan analíticas de agua para el control de salmonella. No cuenta con sistemas para la desinfección del calzado del personal o visitantes. No existe constancia documental de la realización de análisis para verificar la eficacia de las tareas de limpieza y desinfección durante el vacío sanitario. No existe veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúe controles periódicos que queden registrados. No se está aplicando de forma adecuada el código de Buenas Prácticas de Higiene. No se acredita documentalmente la realización de los controles a iniciativa del explotador (autocontroles) durante la fase de engorde.

Artículo: 88.1.b), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (DOE n.º 89, de 25 de abril de 2003).

Sanción: 3.001 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-378.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.e) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Marian Ionel Radulescu.

Último domicilio conocido: C/ Buenavista, n.º 78, 3.º B.

Localidad: 06200 Almendralejo.



Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Sacrificar a un animal en lugar (merendero) no autorizado para tal fin.

Artículo: 33.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-403.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.a), 32.3.j), 32.3.O) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Manuel Pérez Navas.

Último domicilio conocido: Urbanización Pedro Garfias, n.º 3, Bajo 1.

Localidad: 14940 Cabra.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Exposición y venta de animales sin la correspondiente autorización, II-) Maltrato a un animal (pintar con spray a los pollos).

Artículo: 33.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RIP-752.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa artículo 32.3.m, de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Denunciado: Antonio Gil Roncero.

Último domicilio conocido: C/ Río Segura, n.º 13.

Localidad: 10300 Navalmoral de la Mata.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver bovino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RIP-761.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa artículo 32.3.m, de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Miguel Ángel Rojo Sánchez.

Último domicilio conocido: C/ Ronda de Monfragüe, n.º 26.

Localidad: 10680 Malpartida de Plasencia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver equino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros propuesta de sanción.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-3007-B.

Documento que se notifica: Resolución.



Asunto: infracción administrativa art. 83.2), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89, de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Los Guateles, SA.

Último domicilio conocido: c/ Núñez de Balboa, n.º 3.

Localidad: Madrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No comunicar el nacimiento de 6 bovinos en su explotación en el plazo establecido.

Artículo: 88.1.c), de la Ley de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Sanción: De 600 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSA-2765-B.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: infracción administrativa Art. 83.2), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Carmen Baz Rodríguez.

Último domicilio conocido: Residencial San Francisco, n.º 1.

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Comunicar la baja del animal bovino es011002620146 de la explotación transcurridos mas de 14 días desde la misma.

Artículo: 88.1.c), de la Ley de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Sanción: Declarado caducado.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSA-3000-B.

Documento que se notifica: resolución.



Asunto: Infracción administrativa Art. 83.2), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Manuel Verón Farias.

Último domicilio conocido: C/ Universidad Extremadura, n.º 25.

Localidad: Villanueva del Fresno.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No confirmar la guía de origen y sanidad pecuaria n.º JC274989B en el plazo establecido.

Artículo: 88.1.c), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89. de 25 de abril de 2003).

Sanción: Apercibimiento.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSA-3015-B.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: infracción administrativa Art. 83.2), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Gregorio Moreno Fernández de Córdoba.

Último domicilio conocido: C/ Meléndez Valdés, n.º 47.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No comunicar el nacimiento de los bovinos es011006678177, es021006678178, es031006678179 en su explotación en el plazo establecido.

Artículo: 88.1.c), de la Ley de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Sanción: De apercibimiento.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.



Expediente: LSA-3038-O.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Infracción administrativa Art. 84.1), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Cándida Márquez Rodríguez.

Último domicilio conocido: C/ Nueva, n.º 74.

Localidad: Villanueva del Fresno.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Presencia de animales no identificados correctamente: 139 ovinos nacidos después del 09/07/2005 con identificación electrónica.

Artículo: 88.1.c), de la Ley de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89, de 25 de abril de 2003).

Sanción: De 1000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RIP-703.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa artículo 32.3.m, de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Francisco Landero Gemio.

Último domicilio conocido: C/ Santiago, n.º 1.

Localidad: 06510 Alburquerque.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 4 cadáveres ovinos conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: Archivo de las actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.



Expediente: LSA-3021-E.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Infracción administrativa Art. 84.2), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003), infracción administrativa artículo 32.3.r), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ramón Cañamero Muñoz.

Último domicilio conocido: C/ España, n.º 21.

Localidad: Arroyomolinos.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Tenencia de una explotación de animales (équidos) sin autorización administrativa y/o registro correspondiente, II-) Équido sin identificar.

Artículo: 88.1.b), de la Ley de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89, de 25 de abril de 2003).

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-377.

Documento que se notifica: Revocación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa artículos 32.3.r), 32.3.n) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Cándido Fernández Salguero.

Último domicilio conocido: C/ Fuente del Maestro, n.º 12.

Localidad: 06300 Zafra.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Tenencia de un animal equino (yegua) sin identificar, sin microchip, II-) No aplicar los tratamientos preventivos y/o curativos obligatorios a un animal equino (herida sin tratar).

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del



procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSA- 2841-A.

Documento que se notifica: Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa 84.15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003).

Denunciado: Santiago Blanco Rivas.

Último domicilio conocido: Avda. Santo Roblado, n.º 17.

Localidad: Valverde del Fresno.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Mantenimiento inadecuado de las instalaciones (presencia de agujeros en las instalaciones), un silo de pienso que abastece a la granja no cierra correctamente

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, de la Ley de sanidad animal.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

• • •

*ANUNCIO de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/110, en materia de montes. (2013081750)*

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2013/110	JESÚS GONZÁLEZ PLAZA	8956207F	PLIEGO DE CARGOS

Mérida, a 10 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 21 de mayo de 2013 sobre comienzo de operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel que partiendo del anterior (Cordel de Sancha Brava) va al término municipal de Alburquerque", en el término municipal de Villar del Rey. (2013081902)*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, según Acuerdo de Inicio de Deslinde, con fecha 21 de mayo de 2013, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel que partiendo del Anterior (Cordel de Sancha Brava) va al término municipal de Alburquerque", en el término municipal de Villar del Rey, tramo "Arroyo de la Dehesilla a límite término municipal de Villar del Rey con Alburquerque", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE n.º 71, de 24/03/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14/03/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (DOE de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10.00 horas del 15 de julio del presente año, explanada de entrada a la Finca "La Dehesilla".

Para la realización de dichos trabajos ha sido designado como Representante de la Administración D. Francisco Peña Leco.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Mérida, a 21 de mayo de 2013. La Jefe de Servicio de Infraestructuras Rurales, CLARA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "CORDEL QUE PARTIENDO DEL ANTERIOR (CORDEL DE SANCHA BRAVA) VA AL TM DE ALBURQUERQUE", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL REY (BADAJOZ)

POL.	PARCELA	TITULAR	DIRECCION	C.P	MUNICIPIO	PROVINCIA
4	1	JUAN MIGUEL PAVO CANTERO	C/ Godofredo Ortega y Muñoz n.º 16 plta: 4 pta:A	06011	Badajoz	Badajoz
5	1,2					
6	1,2	DEHESAS DE RETUERTA Y BORDALLO, SA	Paseo de la Castellana n.º 100	28046	Madrid	Madrid
4	3, 7	GONZALO MINGO CANAL Y HERMANOS, CB	C/ Gil Cordero n.º 2	10001	Cáceres	Cáceres
5	9003	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	Avda. Sinforiano Madroneiro n.º 12	06011	Badajoz	Badajoz
6	9001, 9002					
4	9006,9007					
4	9010	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY	Pza. de España n.º 13	06192	Villar del Rey	Badajoz
5	9002					

**CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*ANUNCIO de 26 de abril de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo. (2013081777)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios los actos correspondientes a los procedimientos sancionadores en materia de consumo que se detallan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de los mismos en la sede del Instituto de Consumo de Cáceres, sita en plaza de Hernán Cortés, 1, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante los plazos legalmente previstos en cada uno de ellos.

Cáceres, a 26 de abril de 2013. La Jefa de Sección de Inspección, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

**ANEXO**

Expediente: CC-010/2013.

Acto a notificar: Acuerdo de inicio y pliego de cargos.

Interesado: Promes, SL.



Último domicilio conocido: C/ Doctor Ezquerdo, 128, 1.º B (28007 Madrid).

Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.

Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

Expediente: CC-041/2013.

Acto a notificar: Acuerdo de inicio y pliego de cargos.

Interesado: Pagan Sporte, SL.

Último domicilio conocido: Camino Santa Guiraos, s/n., (30012 Murcia).

Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.

Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

Expediente: CC-216/2011.

Acto a notificar: Resolución.

Interesado: Medical Sistem Proyect.

Último domicilio conocido: Avda. Fuentemarc, 20-nave C-12 (28820 Coslada (Madrid)).

Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.

Plazo de para interponer recurso de alzada: 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación y ante el Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Calidad y Consumo.

Expediente: CC-054/2013.

Acto a notificar: Acuerdo de inicio y pliego de cargos.

Interesado: Antonio Franganillo González.

Último domicilio conocido: Avda. de Alemania, 6 (10001 Cáceres).

Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.

Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

Expediente: CC-138/2012.

Acto a notificar: Propuesta de resolución.

Interesado: David Salvo Aizcorbe.

Último domicilio conocido: Avda. Alberto Téllez, 19 (10600 Plasencia).

Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.

Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

Expediente: CC-053/2012.

Acto a notificar: Resolución.

Interesado: Reformagas Instalador Autorizado

Último domicilio conocido: C/San Francisco, 10 (03560 El Campello Alicante).



Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.

Plazo de para interponer recurso de alzada: 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación y ante el Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Calidad y Consumo.

• • •

*ANUNCIO de 8 de mayo de 2013 sobre notificación del expediente n.º 08/070.1, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2013081740)*

Intentada, por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de D. Benito Rodríguez Vidigal, no se ha podido practicar notificación, en relación con su expediente número 08/070.1. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Política Social y Familia, Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia en avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida o bien contactar por teléfono en los números 924008800/01/02 para constancia y conocimiento íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 8 de mayo de 2013. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

• • •

*ANUNCIO de 23 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Traslado de usuarios del Centro de Día de Moraleja". Expte.: SER02/13CAC. (2013081893)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura. Servicio de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Gestión Económica.
- c) Número de expediente: SER02/13CAC.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto del servicio Traslado de usuarios del Centro de Día de Moraleja: CPV. 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Ver Cuadro Resumen.
- d) Plazo de ejecución: Un año desde la firma del contrato.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 141.610,04 euros.

Importe total: 155.771,04 euros

Valor estimado: 283.220,08 euros.

Reparto anualidades.

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
2013 .....	66.849,11 euros.
2014 .....	88.921,93 euros.

**5. GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.****6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Política Social, Gerencia Territorial Cáceres del SEPAD. Sección de Contratación Administrativa y Gestión Económica.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés 1, 5.ª plta.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10001.
- d) Teléfono: 927 004316.
- e) Telefax: 927 004284.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a. Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: la especificada en los puntos C, J y K del Cuadro Resumen de Características.
- c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Gerencia Territorial de Cáceres.



- 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés 1.
- 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
9. APERTURA DE LAS OFERTAS:
- a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia Territorial Cáceres Sur del SEPAD.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: Sobre "1": 24 de junio de 2013.  
Sobre "3" 1 de julio de 2013.
- e) Hora: Sobre "1" a las 10:00 horas; Sobre "3" a las 10:00 horas.
10. OTRAS INFORMACIONES: La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en la dirección <https://contratacion.gobex.es/index.htm>, el mismo día de la apertura del Sobre "1". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.
- Además, esta licitación se realizará a través de un programa informático suministrado como utilidad para el licitador, que estará a disposición del licitador que lo solicite en la Sección de Contratación y Gestión Económica de la Gerencia Territorial Cáceres Sur.
11. GASTOS DE ANUNCIO: Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.
12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE UNIÓN EUROPEA" (en su caso):
13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:
- <https://contratacion.gobex.es/index.htm>
14. FUENTE DE FINANCIACIÓN:
- Comunidad Autónoma.

Cáceres, a 23 de mayo de 2013. El Gerente Territorial de Cáceres (PD apt. 2.º Res. de 29/02/12, DOE n.º 47 de 08/03/2012), ÁLVARO LUIS MERINO RUBIO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 17 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipos de videoendoscopios, lavadoras de tubos endoscopia y control magnificación de imagen con renovación tecnológica con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1113027736/13/PA. (2013081847)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia de las Áreas de Salud de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Gerencia de Área de Salud de Badajoz. Unidad Contratación Administrativa.
  2. Domicilio: Avda. de Huelva 8, 3.ª planta.
  3. Localidad: Badajoz.
  4. Teléfono: 924 218187.
  5. Telefax: 924 218284.
  6. Correo electrónico: granada.fernandez@ses.juntaextremadura.net
  7. Dirección de internet del Perfil de contratante:  
<https://contratacion.juntaextremadura.net>
  8. Fecha límite de obtención de documentación e información: El 25 /06/2013 hasta las 23:59 horas
- d) Número de expediente: CSE/01/1113027736/13/PA.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación del Servicio de mantenimiento de equipos de videoendoscopios, lavadoras de tubos endoscopia y control magnificación de imagen con renovación tecnológica con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) División por lotes y número: Según pliego.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Área de Salud de Badajoz.
  1. Domicilio: Según pliego.
  2. Localidad y código postal: Según pliego.
- e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 48 meses.
- f) Admisión de prórroga: No.



- g) Establecimiento de Acuerdo Marco (en su caso): No procede.
- h) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso): No procede.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50400000-9.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de Adjudicación: Según pliego.

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 488.423,47 €.

### 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 488.423,47 €.
- Importe de IVA (21 %): 102.568,93 €.
- Importe total: 590.992,40 €.

### 6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

- Provisional: No procede.
- Definitiva: 5 % importe adjudicación sin IVA.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: P; subgrupo: 4; categoría: A.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según pliego.
- c) Otros requisitos específicos: Según pliego.

### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Cuarenta días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación del contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (16/05/2013).
- b) Modalidad de presentación: Según pliego.
- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Registro General.
  - 2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
  - 3. Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
  - 4. Dirección electrónica:
- d) Admisión de variantes: No procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:



- Si el único criterio de valoración es el precio: 15 días desde la apertura de proposición económica.
- Si hay más de un criterio: 2 meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicara con la suficiente antelación en el Perfil de contratante, en la siguiente dirección:  
[http:// contratacion.gobex.es//](http://contratacion.gobex.es/)

10. GASTOS DE PUBLICIDAD: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: 16/05/2013.

12. OTRAS INFORMACIONES.

Badajoz, a 17 de mayo de 2013. El Gerente de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra (PD Resolución de 16/06/2010. DOE n.º 124 de 30/06/2010), CÉSAR TÉLLEZ BONETE.

## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0845-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013081762)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Carlos Manzano Sánchez, relativo al expediente n.º FEI-0845-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Anexo IV. “Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas acogidas al Régimen de Minimís”, del modelo de solicitud normalizado, de la subvención acogida al Decreto 147/2012, de 27 de julio. Deben elegir una de las opciones.



2. Anexo VII. "Datos de los trabajadores objeto de subvención" del modelo de solicitud normalizado, acogida al Decreto 147/2012, de 27 de julio, firmado por el trabajador y empresario, ya que lo envían sin la firma del trabajador. En caso de no prestar autorización al órgano gestor de la ayuda, para solicitar los documentos que se indican a continuación, deberá presentar los siguientes documentos:
  - Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de los trabajadores por los que se solicita subvención y que no prestan autorización.
  - Copia compusada del NIF de los trabajadores por los que se solicita subvención y que no prestan autorización. Deben enviarla compusada, ya que la han enviado sin compulsar.
3. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para la que se solicita subvención, de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.
4. Copia compulsada del anterior contrato laboral y de sus prórrogas, si las hubiere, del trabajador D. Francisco Javier García Martín Díaz.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 28 de diciembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Cristina Vadillo Cortés".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



*ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0846-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013081763)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Carlos Manzano Sánchez, relativo al expediente n.º FEI-0846-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Anexo VII. “Datos de los trabajadores objeto de subvención” del modelo de solicitud normalizado, acogida al Decreto 147/2012, de 27 de julio, firmado por el trabajador y empresario, ya que lo envían sin la firma del trabajador. En caso de no prestar autorización al órgano gestor de la ayuda, para solicitar los documentos que se indican a continuación, deberá presentar los siguientes documentos:
  - Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de los trabajadores por los que se solicita subvención y que no prestan autorización.
  - Copia compusada del NIF de los trabajadores por los que se solicita subvención y que no prestan autorización. Deben enviarla compulsada, ya que la han enviado sin compulsar.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 26 de diciembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Cristina Vadillo Cortés”.



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0847-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013081764)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Julio Cesar Álvarez Tovar, relativo al expediente n.º FEI-0847-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señala a continuación:

1. Anexo VII. “Datos de los trabajadores objeto de subvención” del modelo de solicitud normalizado, acogida al Decreto 147/2012, de 27 de julio. En caso de no prestar autorización al órgano gestor de la ayuda, para solicitar los documentos que se indican a continuación, deberá presentar los siguientes documentos:
  - Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de los trabajadores por los que se solicita subvención y que no prestan autorización.
  - Copia compulsada del NIF de los trabajadores por los que se solicita subvención y que no prestan autorización. Deben enviarla compulsada, ya que la han enviado sin compulsar.
2. Certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativa a la vida laboral de la empresa, de todos los códigos de cuenta de cotización que posea en el Régimen General, desde el alta en el RETA (01/01/1994) hasta la fecha de contratación objeto de subvención, debidamente actualizado de modo que aparezca la trabajadora por cuya contratación se solicita subvención.
3. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la trabajadora que se indica a continuación, o bien, el Anexo VII, del modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado por la Trabajadora Dña. María Soraya Pacheco Pérez, con DNI n.º 76018952L.



4. Copia compulsada del DNI/NIF de la trabajadora Dña. María Soraya Pacheco Pérez, con DNI n.º 76018952L, o en su defecto, Anexo VII, debidamente cumplimentado y firmado prestando autorización.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Nota: De la documentación obrante en el expediente se comprueba que el interesado tiene reclamaciones de deuda vigente con la Seguridad Social, lo que resulta un incumplimiento contemplado en el artículo 7.1.a) del Decreto 147/2012, de 27 de julio.

Mérida, a 7 de febrero de 2013. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, José González Ledesma”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0919-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013081765)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Desarrollos Informáticos Castilla, SL, relativo al expediente n.º FEI-0919-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013



para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración, inscrito en el Registro Mercantil.
2. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para la que se solicita subvención, (Desde el 22/11/2011 al 22/11/2012) del código de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 15 de enero de 2013. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> José Villar Rodríguez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0993-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013081766)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Manuel Villafaina González, relativo al expediente n.º FEI-0993-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:



“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
2. Certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la empresa, de todos los códigos de cuenta de cotización que posea en el Régimen General, desde el alta en el RETA hasta la fecha de contratación objeto de subvención, debidamente actualizado de modo que aparezca el trabajador por cuya contratación se solicita subvención.
3. Copia compulsada del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social del titular de la actividad.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 25 de enero de 2013. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Petra Montes Pino”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-1129-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013081767)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Carmen Vázquez Peña, relativo al expediente n.º FEI-1129-C1, se comunica, a los



efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para la que se solicita subvención, (Desde el 20/12/2011 al 20/12/2012), de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 14 de febrero de 2013. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> José Villar Rodríguez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-1177-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013081768)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Cash Llerena, SL, relativo al expediente n.º FEI-1177-C1, se comunica, a los efec-



tos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para la que se sollicita subvención, (Desde el 08/01/2012 hasta fecha actual donde aparezcan los trabajadores objeto de subvención), de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 1 de marzo de 2013. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, José González Ledesma”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)